



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”*

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE
INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL**

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - FONDATT

**CONTRATO DE CONCESIÓN 105 DE 1997 – SETT
PROCESO DE CHATARRIZACIÓN
SEGUIMIENTO CONTROLES DE ADVERTENCIA**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2004 - 2005
FASE II**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

DICIEMBRE DE 2005



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

**AUDITORÍA INTEGRAL A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE -
FONDATT**

| | |
|--|---------------------------------------|
| Contralor de Bogotá | Óscar González Arana |
| Contralor Auxiliar | Guillermo Ernesto Tuta Alarcón |
| Director Infraestructura y Transporte | Mónica Certáin Palma |
| Subdirector de Fiscalización | Dagoberto Correa Pil |
| Subdirector de Análisis Sectorial | Alberto Martínez Morales |
| Responsable Subsectorial | Ángel Emilio Niño Alonso |
| Equipo de Auditoría: Líder | Luis Fernando Berdugo Montilla |
| | Luis Alberto Galvis Pineda |
| | Willie May Rátiva Howard |
| | Adriana María Restrepo |
| Echavarría | Nohra María Sáenz Blanco |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

TABLA DE CONTENIDO

| | Paginas |
|--|---------|
| INTRODUCCIÓN | |
| 1. HECHOS RELEVANTES DEL PERIODO AUDITADO | 7 |
| 2. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL | 9 |
| 3. RESULTADO DE LA AUDITORIA | 16 |
| 3.1. CONTRATO DE CONCESION 105/97 | 16 |
| 3.1.1. Antecedentes | 16 |
| 3.1.1.1. <i>Objeto del Contrato</i> | 17 |
| 3.1.1.2. <i>Precio de los Servicios</i> | 17 |
| 3.1.1.3. <i>Forma de pago</i> | 19 |
| 3.1.1.4. <i>Remuneración</i> | 19 |
| 3.1.1.5. <i>Término del Contrato</i> | 21 |
| 3.1.1.6. <i>Interventoría</i> | 21 |
| 3.1.2. Control Interno | 24 |
| 3.1.3. Visita a Centro Logístico de Servicios | 25 |
| 3.1.4. Firma en trámites | 25 |
| 3.1.5. Multas a la Concesión | 32 |
| 3.1.6. Participación Ciudadana – Encuesta | 35 |
| 3.1.7. Peticiones, Quejas y reclamos | 36 |
| 3.1.8. Presuntos ilícitos | 39 |
| 3.2. Proceso de chatarrización | 46 |
| 3.2.1. Visita a la Planta desintegradora | 48 |
| 3.2.1.1. Visita Septiembre 8 de 2005. | 54 |
| 3.2.1.2. Visita Octubre 6 de 2005 | 58 |
| 3.2.1.3. Contratistas asignados a Proceso de chatarrización | 59 |
| 3.2.2. Control Interno | 63 |
| 3.2.3. Actualización Información Factor de Calidad | 69 |
| 3.3. Seguimiento a Controles de advertencia | 73 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

| | | |
|----------|---|----|
| 3.3.1. | Multas a Transporte Público | 73 |
| 3.3.1.1. | Expedientes en Jurisdicción Coactiva | 73 |
| 3.3.1.2. | Acciones de Mejoramiento | 80 |
| 3.3.2. | Liquidación del Contrato de Concesión Patios 093-96 | 82 |
| 4. | ANEXOS | 84 |
| | Anexo No. 1 – Resumen de Hallazgos | |
| | Anexo No. 2 – Formato encuesta usuarios SETT. | |
| | Anexo No. 3 – Resultados encuesta usuarios SETT. | |
| | Anexo No. 4 – Registro fotográfico Proceso Chatarrización | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá, en desarrollo de su función constitucional y legal y en cumplimiento de su Plan de Auditoría Distrital – PAD 2004-2005 Fase II, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial a la Secretaría de Tránsito y Transporte -FONDATT.

La auditoría se centró en la evaluación de los siguientes aspectos de mayor relevancia en la gestión de la Secretaría:

- Contrato de Concesión No. 105 de 1997 suscrito con la Unión Temporal Servicios Especializados de Tránsito – SETT Servientrega S.A. – Taborda Vélez Y Cia. S. en C., con el Objeto general de que el Concesionario realice por su cuenta y riesgo la organización y gestión del servicio de Registro Distrital Automotor – RDA y el Registro Distrital de Conductores – RDC, en lo relacionado la elaboración, renovación y cancelación de tarjetas de operación y el trámite de licencias de conducción.
- Procedimiento de chatarrización con base en el seguimiento al Control de Advertencia realizado por la Contraloría de Bogotá, D.C. por la existencia de “Presuntos fraudes en el proceso de chatarrización de vehículos”, dirigido al Señor Alcalde Mayor mediante el Oficio 10000-019178 del 8 de Octubre de 2004.
- Actualización de los valores correspondientes al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Transporte Público Colectivo, provenientes del Factor de la Calidad del Servicio incorporado a la tarifa, establecido por el Decreto No.115 de 2003, cuantía que a Octubre 31 de 2005 se estableció en \$88.195,88millones, suma sobre la cual se ha presentado retención irregular en cuentas particulares de las Empresas de Transporte Público y propietarios de los vehículos generando deficiente recaudo de estos recursos que tienen origen y destinación específica para la reducción del índice de sobreoferta en el servicio. Para esta auditoría se reporta por actualización de la cifra un presunto hallazgo fiscal de \$25.377,88millones al comparar con la suma de \$62.818.millones que fueron objeto de traslado para iniciar juicio de responsabilidad fiscal en desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular del PAD 2004-2005 Fase I.



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

- Seguimiento a los Controles de Advertencia formulados por la Contraloría de Bogotá, D.C. sobre Omisión de liquidación de Contrato de Concesión de Patios No. 093 de 1996, comunicado en Octubre 5 de 2004 con Oficio 10100-018777 y Caducidad de la facultad de sancionar con que cuenta la Secretaría de Tránsito y Transporte a partir de la imposición de comparendos a empresas de transporte público oficiado mediante No. 31000-000404 el 12 de enero de 2005.

Los componentes de integralidad seleccionados para este Proceso Auditor Especial, responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas.

Las respuestas dadas por la entidad fueron analizadas, evaluadas e incluidas en el informe cuando se consideraron pertinentes.

Dada la importancia estratégica que la Secretaría de Tránsito y Transporte - FONDATT tiene para el sector de movilidad de la ciudad, la Contraloría de Bogotá espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de la Capital.



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO

Los hechos de mayor relevancia que se pueden considerar de acuerdo con los componentes de evaluación de la auditoría especial son los siguientes:

Para la ejecución del contrato 105 de 1997; suscrito con la Unión Temporal Servicios Especializados de Tránsito –SETT con el Objeto general de que el Concesionario realice por su cuenta y riesgo la organización y gestión del servicio relacionado con el Registro Distrital Automotor – RDA, en cuanto a elaboración, renovación y cancelación de tarjetas de operación y el registro Distrital de Conductores con el trámite de Licencias de Conducción, este Ente de Control estableció la autorización, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, para la utilización de firma electrónica en las tarjetas de operación y de la firma mecánica en el trámite de certificado de tradición y matrícula inicial, mediante las Resoluciones 0067 del 5 de marzo de 1999 y 3142 del 28 de diciembre de 2001 y en el seguimiento realizado por este Ente de Control de estableció que a través del Oficio SO-08-410-18396 de fecha 29 de agosto de 2005 suscrito por el Subsecretario Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte, se dejó sin vigencia lo previsto en las mencionadas Resoluciones. Con lo anterior se genera la obligación de aprobar, por parte de los funcionarios de la Secretaría de Tránsito y Transporte, con su firma autógrafa, los trámites correspondientes a matrícula inicial, expedición y renovación de tarjeta de operación; trámites que en el período comprendido entre Enero y Septiembre de 2005 alcanzaron la cantidad de 107.823 radicaciones

Existen solicitudes de usuarios para el restablecimiento del derecho en virtud que el cupo de su vehículo de servicio público fue utilizado ilícitamente. Se establecieron 40 casos durante la vigencia 2005, en los que la Fiscalía ha determinado la cancelación de la matrícula de manera fraudulenta y ordenado el restablecimiento del derecho para el rodante legal.

Se determinó la expedición de Resoluciones, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, con el objeto de modificar la Resolución 1192 del 3 de Noviembre de 2000 “Por la cual se establece el proceso de desintegración física total, para efectos de reposición, de los vehículos de servicio público y transporte colectivo y de transporte masivo de pasajeros en el Distrito Capital” en los siguientes términos:



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

- Resolución No. 209 del 10 de marzo de 2005 “Por la cual se autoriza un plazo para el registro inicial de los vehículos alimentadores requeridos para la operación del sistema Transmilenio”.
- Resolución No. 471 del 16 de mayo de 2005 “Por la cual se prorroga una resolución y se amplía un plazo” y en el artículo 1º establece: “Prorrogar por un término de Sesenta (60) días calendario, la vigencia de la resolución 209 de 2005....”
- Resolución No. 658 del 5 de agosto de 2005 “Por la cual se autoriza el registro inicial de los vehículos buses articulados requeridos para la operación del sistema Transmilenio”
- Resolución No. 751 del 2 de Septiembre de 2005 “Por la cual se establece el procedimiento para el registro inicial de los vehículos de transporte masivo tipo bus articulado y alimentador requeridos para la operación del sistema Transmilenio”

Con lo anterior, se disminuyen requisitos para el registro inicial de los vehículos alimentadores y articulados por un término de Sesenta (60) días prorrogado por otros sesenta (60) días y se fija para el registro inicial la presentación de cancelación de registro de operación de (1) un vehículo de transporte público colectivo generando sobreoferta adicional.

Se estableció incumplimiento, por parte de la Oficina Asesora de Control Interno, de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Artículo Segundo de la Resolución 1236 del 21 de Octubre de 2004 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1192 del 3 de noviembre de 2000 y se dictan otras disposiciones”, que a la letra dice: “La Secretaría de Tránsito y Transportes, a través de la Oficina de control interno, destinará los funcionarios que considere pertinentes para efectuar y fortalecer los instrumentos de control del proceso de chatarrización, los cuales permanecerán en el sitio de ubicación de la planta desintegradora”.

En el seguimiento al Control de Advertencia, mediante muestra selectiva y posterior cuantificación de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de imposición de los comparendos, se establecieron caducidades en cuantía de \$13.099.millones, situación sobre la cual se dará inicio a indagación preliminar

El detalle correspondiente a la normatividad citada en los anteriores hechos relevantes del período auditado se precisa en el capítulo No. 3., Resultados de la Auditoría.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

2. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL- MODALIDAD ESPECIAL.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

Doctor

JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS

Secretario de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C.

Director del Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT

Ciudad

Respetado Doctor:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá, la Resolución Reglamentaria 052 de 2001 expedida por el Contralor de Bogotá, D.C. y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2004-2005 Fase II, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Secretaría de Tránsito y Transporte -FONDATT .

La auditoría se adelantó a la gestión de la entidad en lo referente al Contrato de Concesión No. 105 de 1997 suscrito con la Unión Temporal Servicios Especializados de Tránsito – SETT., con el Objeto general que el Concesionario realice por su cuenta y riesgo la organización y gestión del servicio de Registro Distrital Automotor y el Registro Distrital de Conductores.

De otra parte, se evaluó el Procedimiento adelantado para realizar la chatarrización de vehículos de transporte público colectivo, con base en el seguimiento al Control de Advertencia realizado por la Contraloría de Bogotá, D.C. por la existencia de “Presuntos fraudes en el proceso de chatarrización de vehículos”, dirigido al Señor Alcalde Mayor mediante el Oficio 10000-019178 del 8 de Octubre de 2004.

Así mismo, se realizó seguimiento a los Controles de Advertencia formulados por la Contraloría de Bogotá, D.C. sobre Omisión de liquidación de Contrato de Concesión de Patios No. 093 de 1996 comunicado en Octubre 5 de 2004 con



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

Oficio 10100-018777 y Caducidad de la facultad de sancionar con que cuenta la Secretaría de Tránsito y Transporte a partir de la imposición de comparendos a empresas de transporte público oficiado mediante No. 31000-000404 el 12 de enero de 2005.

Los componentes de auditoría especial se evaluaron teniendo en cuenta la aplicación de los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia y Equidad para determinar los Resultados de la Gestión realizada, por la administración a su cargo, sobre los asuntos anteriormente identificados

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un Informe Integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la entidad.

El Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial, contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de los servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo a las normas de Auditoría Gubernamentales compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá, por lo tanto requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan de gestión de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como su adecuada implementación.

Los hechos relevantes determinados en el desarrollo de la auditoría se reflejan a continuación:

En lo referente al Contrato 105 de 1997 suscrito por la Secretaría de Tránsito y Transporte con la Unión Temporal Servicios Especializados de Tránsito – SETT:



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

El consolidado de los ingresos percibidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte producto del Contrato de Concesión 105 de 1997 suscrito con el SETT se observan diferencias entre las cifras registradas contablemente, los reportes entregados por la interventoría y la información suministrada por la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Tránsito y Transporte, detectando falta de conciliación de la información reportada por diferentes dependencias al interior de la entidad desconociendo lo establecido por el Plan General de Contabilidad Pública y la Ley 87 de 1993 en los Artículos 2º, 3º y 4º .

Existen períodos en los cuales no hay presencia de la interventoría designada por la Secretaría de Tránsito y Transporte ante el concesionario incumpliendo lo previsto en la cláusula décimo primera del contrato de concesión.

Los informes generados por la interventoría corresponden a plantillas preestablecidas, que se repiten período tras período y en algunas ocasiones no se cambia la información básica, tal es el caso del mes de Abril y Mayo de 2005. Situación que no presta ninguna utilidad ni contribuye a que se brinde una prestación del servicio de manera eficiente y con la calidad requerida por parte de los usuarios.

La documentación correspondiente al Contrato 105/97 se encuentra muy deteriorada evidenciando que se han realizado varios procesos de foliado y se observa la existencia de tres (3) numeraciones totalmente diferentes perdiéndose el orden consecutivo. Así mismo se observa faltante de folios que impide una secuencia lógica de la información existente en desconocimiento de la Ley 87 de 1993 y la Ley 734 de 2002.

Se estableció que no existió entrega formal de los archivos por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte a la Concesión, debido a que los funcionarios se rehusaban a llevar a cabo dicha labor en presunto incumplimiento de la cláusula séptima del contrato.

Se determinó que los trámites que se presentan para los vehículos de servicio particular, como son: traspasos, cambios de color, de motor, de placas, regrabación de motor, transformaciones, etc., están siendo avalados por los funcionarios de la STT sin que exista control real sobre los mismos como debería ser su obligación en contravención del Decreto 2150 de 1995.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

Se identificó situación irregular por parte de la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Tránsito y Transporte al suspender; lo previsto en las Resoluciones 0067 de fecha 5 de marzo de 1999 y 3142 de fecha 28 de diciembre de 2001, mediante el oficio SO-08-410-18396 de agosto 29 de 2005 desconociendo estos actos administrativos en presunta contravención de la Ley 734 de 2002.

Se estableció que la Concesión se encuentra efectuando el cambio de equipos de cómputo, compromiso que debía realizar de conformidad con la Cláusula Sexta, numerales 15 y 17 del Contrato.

En el seguimiento al Control de Advertencia formulado por la Contraloría de Bogotá por la existencia de “Presuntos fraudes en el proceso de chatarrización de vehículos”, dirigido al Señor Alcalde Mayor mediante el Oficio 10000-019178 del 8 de Octubre de 2004 se determinó:

El proceso de chatarrización se sigue realizando mediante el ingreso del vehículo enganchado a una grúa y se procede su ingreso al patio de destrucción física incumplimiento lo establecido en Artículo 59 de la Ley 336 de 1996 y la Resolución N° 414 de 2003 expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Realizado cruce de la información reportada por la Siderurgica Diaco S.A., a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, de los vehículos chatarrizados se observó que existen vehículos que han sido sometidos al proceso de chatarrización y no se encuentran dentro de la lista correspondiente en contravención de la Ley 87 de 1993.

Contratación mediante las Ordenes de Prestación de Servicios No. 0083 del 26 de Marzo de 2004 por valor de \$7.150.000.00 y Orden de Prestación de Servicios No. 0037 del 17 de Febrero de 2005 por valor de \$6.300.000.00 de personas para la organización de los archivos físicos y cumplir la actividad de Orientador Local de Movilidad, respectivamente. En desarrollo del proceso auditor se estableció que dichos contratistas fueron asignados para realizar acompañamiento al proceso de chatarrización, incumpliendo el Objeto Contractual, la Ley 80 de 1993, el Decreto 2170 de septiembre 30 de 2002 y la Resolución 1146 de diciembre de 2004.



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

La información, reportada por Diaco S.A y suministrada a este Ente de Control por la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Tránsito y Transporte de los vehículos chatarrizados entre noviembre 6 de 2004 y Julio 30 de 2005 presenta inconsistencia transgrediendo lo establecido en la Ley 87 de 1993

Se determinó incumplimiento, por parte de la Oficina Asesora de Control Interno de la Secretaría de Tránsito y Transporte, a lo previsto en el Artículo 2º. de la Resolución 1236 del 21 de octubre de 2004 en presunta comisión de falta disciplinable de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2003.

Se evidenció que continúa la retención irregular de dineros en cuentas particulares de las Empresas de Transporte Público y de propietarios de los vehículos, provenientes del Factor de Calidad para el mejoramiento del Servicio incorporado a la tarifa. Se surtió el proceso de actualización de las cifras correspondientes al presunto hallazgo de carácter fiscal determinado en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular Fase I estableciendo un incremento del presunto hallazgo en la suma de \$.25.377.88 millones, de conformidad con la información con corte a Octubre de 2005.

En seguimiento al Control de advertencia sobre Caducidad de la facultad de sancionar con que cuenta la Secretaría de Tránsito y Transporte a partir de la imposición de comparendos a empresas de transporte público formulado mediante Oficio No. 31000-000404 el 12 de enero de 2005, se estableció:

En revisión y análisis de las diferentes ordenes de comparendo a Empresas de Transporte Público y a los actos administrativos que se producen en este proceso, mediante los cuales se surte la investigación administrativa. (Resoluciones, Autos, etc.) se determinó que el Distrito Capital a través del Fondo de Educación y Seguridad Vial - Fondatt de la Secretaría de Tránsito y Transporten ha declarado caducidades en cuantía de \$13.099.millones, situación sobre la cual se dará inicio a indagación preliminar

El detalle correspondiente a la normatividad citada en los anteriores hechos relevantes determinados en el desarrollo de la auditoría se precisa en el Capitulo No. 3. Resultados de la Auditoría.



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría especial, tal como se detalla en el Anexo No. 1, se establecieron 15 hallazgos administrativos, de los cuales 1 de ellos corresponde a hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$25.377,88 millones, que será trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, y 3 tienen alcance disciplinario los que serán trasladados a la Personería de Bogotá.

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, dentro de los quince (15) días al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

Bogotá, D.C. Diciembre 15 de 2005.

MÓNICA CERTÁIN PALMA
Directora Sector Infraestructura y Transporte



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTRATO DE CONCESIÓN 105 DE 1997 - UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SERVIENTREGA S.A. – TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DEL AREA DE ATENCIÓN AL USUARIO.

3.1.1. Antecedentes

Con ocasión de la reestructuración que se presentó para el año de 1997, se dieron en concesión los servicios públicos relacionados con el tránsito y el transporte automotor de la ciudad capital mediante licitación 004 de 1997, la cual le fue adjudicada a SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE, UNIÓN TEMPORAL, conformada por las sociedades TABORDA VÉLEZ S. En C. y SERVIENTREGA S.A., estos servicios se enmarcan en tres (3) grandes trámites así:

- Registro Distrital de Conductores, que trata todo lo inherente a las Licencias de Conducción.
- Tarjetas de Operación, que son las expedidas para vehículos de transporte público en el Distrito Capital
- Registro Distrital Automotor, que tiene que ver con el registro de un vehículo particular, oficial o público y el cambio o modificación de características que le identifican, sujetos a una autorización previa por parte de un organismo de tránsito.

En este orden de ideas, los trámites y servicios entregados en concesión, fueron los siguientes:

- 1 Blindaje
- 2 Cambio de color
- 3 Cambio de Motor
- 4 Cambio de placas
- 5 Cambio de servicio
- 6 Cancelación licencia de tránsito o matrícula
- 7 Certificado de Movilización



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

- 8 Consulta del RDA – RTO expedición de certificados
- 9 Duplicado de placas
- 10 Duplicado licencia de tránsito
- 11 Grabación de motor serial o chasis
- 12 Levantamiento, inscripción de prenda, o modificación del acreedor prendario
- 13 Licencias de Conducción- expedición
- 14 Permiso Escolar
- 15 Radicación de cuenta
- 16 Reaforo
- 17 Registro (rematricula) por recuperación
- 18 Registro inicial
- 19 Registro vehículos antiguos y clásicos
- 20 Tarjetas de Operación – Expedición
- 21 Transformación de vehículos
- 22 Traslado de registro
- 23 Traspaso

El objetivo más importante de esta entrega en concesión fue la optimización de la calidad y cobertura para la realización de los trámites y la prestación de un mejor servicio.

3.1.1.1. Objeto del Contrato

El Concesionario se obliga para con el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá - Secretaría de Tránsito y Transporte a realizar por su cuenta y riesgo la organización y gestión parcial del servicio relacionado con el Registro Distrital Automotor, el Registro Distrital de Conductores en lo concerniente al trámite de Licencias de Conducción y la Elaboración, Renovación y Cancelación de Tarjetas de Operación, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3.1.1.2. Precio de los Servicios

De conformidad con el presente contrato, para cada uno de los servicios objeto del mismo que sean requeridos por los usuarios, el concesionario y el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá - Secretaría de Tránsito y Transporte percibirán sobre las tarifas que para los mismos se encuentren establecidas, los porcentajes que se identifican a continuación:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

CUADRO 1
PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE SETT Y STT POR TRÁMITES

| TRAMITE | % SETT | % STT |
|--|--------|-------|
| CERTIFICADO DE MOVILIZACION | 92,3% | 7,7% |
| DERECHO CAMBIO DE COLOR | 89,0% | 11,0% |
| DERECHO CAMBIO DE COLOR | 89,0% | 11,0% |
| DERECHO CAMBIO DE MOTOR | 93,0% | 7,0% |
| DERECHO CAMBIO DE MOTOR | 93,0% | 7,0% |
| DERECHO CAMBIO DE PLACA | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO CAMBIO DE PLACA | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO CAMBIO DE PLACA | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO CAMBIO DE SERVICIO | 90,3% | 9,7% |
| DERECHO CAMBIO DE SERVICIO | 90,3% | 9,7% |
| DERECHO CAMBIO DE SERVICIO | 90,3% | 9,7% |
| DERECHO CERTIFICADO DE TRADICION | 88,5% | 11,5% |
| DERECHO CERTIFICADO DE TRADICION | 88,5% | 11,5% |
| DERECHO DUPLICADO DE LICENCIA | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO DUPLICADO DE PLACAS -UNA- | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO DUPLICADO DE PLACAS -UNA- | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO DUPLICADO PLACAS -DOS- | 92,5% | 7,5% |
| DERECHO DUPLICADO PLACAS -UNA- | 93,0% | 7,0% |
| DERECHO EXPEDICION PLACA | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO EXPEDICION PLACA/TRACCION | 91,5% | 8,5% |
| DERECHO FUN | 65,0% | 35,0% |
| DERECHO FUN | 65,0% | 35,0% |
| DERECHO INSCRIPCION PRENDA | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO INSCRIPCION PRENDA | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO LEVANTAMIENTO DE PRENDA | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO LEVANTAMIENTO PRENDA | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO LICENCIA COND. CARRO | 91,6% | 8,4% |
| DERECHO LICENCIA CONDUCCION ANIMAL | 75,0% | 25,0% |
| DERECHO LICENCIA CONDUCCION MOTO | 88,0% | 12,0% |
| DERECHO LICENCIA DE TRANSITO/TRACCION | 91,8% | 8,2% |
| DERECHO LICENCIA DE TRANSITO | 91,8% | 8,2% |
| DERECHO PLACA | 92,5% | 7,5% |
| DERECHO REFRENDACION | 87,0% | 13,0% |
| DERECHO REG MOTOR-CHASIS-SERIE | 92,0% | 8,0% |
| DERECHO REMATRICULA | 91,5% | 8,5% |
| DERECHO REMATRICULA | 84,0% | 16,0% |
| DERECHO TARJETA OPERACION | 90,6% | 9,4% |
| DERECHO TRANSFORMACION | 94,0% | 6,0% |
| DERECHO TRANSFORMACION | 94,0% | 6,0% |
| DERECHO TRASPASO | 92,2% | 7,8% |
| DERECHO TRASPASO | 75,0% | 25,0% |
| PERMISO ESCOLAR | 90,1% | 9,9% |
| PLASTICO LICENCIA | 0,0% | 0,0% |
| REAFORO | 87,0% | 13,0% |
| RECATEGORIZACION , DUPLIC. LIC. CONDUCCION | 90,6% | 9,4% |
| RECATEGORIZACION , DUPLIC. LIC. CONDUCCION | 85,0% | 15,0% |
| REGISTRO INICIAL | 92,0% | 8,0% |
| REGISTRO INICIAL | 92,0% | 8,0% |
| REGISTRO INICIAL TRACCION ANIMAL BICICLETA | 75,0% | 25,0% |

Fuente: Contrato de Concesión 105 de 1997 STT- Unión Temporal SETT.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

3.1.1.3. Forma de Pago

El Concesionario y los demás beneficiarios recibirán el porcentaje pactado para cada uno de los servicios mediante la transferencia automática e inmediata que efectuarán las instituciones bancarias que hayan recibido los pagos mencionados.

3.1.1.4. Remuneración - Ingresos del SETT e Ingresos generados a la STT.

La remuneración es igual a los porcentajes sobre los derechos y servicios propuestos por el Concesionario y aceptados por el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá - Secretaría de Tránsito y Transporte como participación de los dineros que se recauden por concepto de la prestación de los servicios contratados, el cual depende del uso que de los mismos hagan los usuarios, por lo cual su valor es indeterminado.

Al respecto se efectuó un análisis de los ingresos percibidos por el Distrito Capital por intermedio de la Secretaría de Tránsito y Transporte durante el tiempo que lleva la concesión, resultado que se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO 2
COMPARATIVO DE INGRESOS CONCESIÓN SETT**

| CONSOLIDADO COMPARATIVO DE INGRESOS CONTRATO DE CONCESION SETT -105 DE 1997 | | | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|--|
| Código Contable | Nombre cuenta | MARZO DICIEMBRE DE 1998 | ENERO DICIEMBRE DE 1999 | ENERO DICIEMBRE DE 2000 | ENERO DICIEMBRE DE 2001 | ENERO DICIEMBRE DE 2002 | ENERO DICIEMBRE DE 2003 | ENERO DICIEMBRE DE 2004 | ENERO SEPTIEMBRE DE 2005 | TOTAL MARZO DE 1998 SEPTIEMBRE DE 2005 |
| 4330011601 | Matriculas | 1.631.002.971,00 | 300.212.002,00 | 61.986.133,10 | 87.457.685,40 | 173.848.781,00 | 206.180.080,00 | 276.436.804,00 | 291.581.358,00 | 3.028.705.814,50 |
| 4330051601 | Placas | 41.020.889,00 | 38.710.950,00 | 46.030.569,50 | 65.237.372,00 | 142.316.738,00 | 150.603.072,00 | 151.288.723,00 | 150.754.500,00 | 785.965.813,50 |
| 4330061601 | Traspasos | 158.495.793,00 | 172.909.215,00 | 222.010.786,90 | 246.607.745,00 | 298.594.370,00 | 318.426.961,00 | 351.401.252,00 | 285.064.795,00 | 2.063.510.917,90 |
| 4330071601 | Licencias de conducción | 116.057.690,70 | 278.459.338,00 | 382.753.364,60 | 363.407.321,10 | 636.991.911,00 | 538.222.854,00 | 491.898.365,00 | 534.218.890,00 | 3.342.009.734,40 |
| 4330081601 | Derechos de tránsito | 123.832.165,00 | 198.599.913,00 | 215.673.362,70 | 254.177.156,90 | 333.859.508,00 | 332.945.977,00 | 399.628.148,00 | 389.262.502,00 | 2.247.978.732,60 |
| 4330091601 | Transito Libre y permisos(Lic de transito) | 39.707.968,00 | 35.481.489,00 | 42.716.358,60 | 47.998.612,80 | 61.297.535,00 | 63.955.656,00 | 73.496.219,00 | 66.798.622,20 | 431.452.470,60 |
| 4330901604 | Formulario Único Nacional | 65.254.581,48 | - | 303.572.150,00 | 355.162.630,00 | 475.364.610,00 | 493.619.676,00 | 582.184.834,00 | 560.014.069,00 | 2.835.172.550,48 |
| 4330901605 | Tarjetas de Operación | 69.541.363,00 | 56.067.844,00 | 62.896.477,00 | 75.434.764,00 | 84.033.418,00 | 98.960.032,00 | 89.724.935,00 | 63.323.304,00 | 599.982.137,00 |
| 4330901606 | Licencias de funcionamiento | 631.237,00 | 21.636.810,00 | 8.840.732,40 | 13.351.800,00 | - | - | - | 186.431,00 | 44.627.010,40 |
| 4330901607 | Cambio de servicio | 21.704.626,20 | - | - | 16.276.445,30 | 37.889.591,00 | 5.159.090,00 | 2.872.767,00 | 34.477.206,00 | 118.379.927,50 |
| SEGÚN LIBROS AUXILIARES CONTABILIDAD | | 2.267.249.484,38 | 1.102.077.571,00 | 1.346.479.934,80 | 1.525.111.532,50 | 2.244.196.462,00 | 2.208.073.398,00 | 2.418.932.047,00 | 2.375.661.679,20 | 15.487.782.108,88 |
| SEGÚN INFORMES DE INTERVENTORIA 1 | | 566.478.897,00 | 1.058.288.256,00 | 1.348.329.818,00 | 1.531.067.256,00 | 2.231.637.178,00 | 2.204.806.419,00 | 2.375.145.419,00 | 2.374.539.275,00 | 13.690.292.518,00 |
| SEGÚN SUBSECRETARIA OPERATIVA 2 | | 283.282.762,00 | 1.058.288.256,00 | 1.348.329.818,00 | 1.534.067.256,00 | 2.231.637.178,00 | 2.204.806.419,00 | 2.375.030.072,00 | 2.432.207.016,00 | 13.467.648.777,00 |
| DIFERENCIA 1 | | 1.700.770.587,38 | 43.789.315,00 | -1.849.883,20 | -5.955.723,50 | 12.559.284,00 | 3.266.979,00 | 43.786.628,00 | 1.122.404,20 | 1.797.489.590,88 |
| DIFERENCIA 2 | | 1.983.966.722,38 | 43.789.315,00 | -1.849.883,20 | -8.955.723,50 | 12.559.284,00 | 3.266.979,00 | 43.901.975,00 | -56.545.336,80 | 2.020.133.331,88 |

OBSERVACION: Tal como se aprecia en los resultados arrojados por el estudio realizado desde marzo de 1998 hasta septiembre de 2005 se presenta una diferencia de \$1.797.489.590,88, entre contabilidad y los ingresos reportados por el SETT teniendo en cuenta los informes de la interventoría del contrato.

Fuente: Libros Auxiliares de Contabilidad Fondatt, Informes de Interventoria y Listados suministrados Subsecretaría Operativa STT



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

Como se observa en el anterior cuadro, se presentan diferencias entre las cifras registradas contablemente, los reportes entregados por la interventoría y la información suministrada por la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Tránsito y Transporte, permitiendo establecer a este Ente de Control falta de conciliación de la información reportada por diferentes dependencias al interior de la entidad desconociendo lo establecido por el Plan General de Contabilidad Pública numeral 1.2.4. Características de la Información Contable Pública, 1.2.4.4. Comparable; 1.2.5. Requisitos de la Información Contable Pública, 1.2.5.3. Consistente, 1.2.5.5. Verificable; 1.2.6. Principios de la Contabilidad Pública, 1.2.6.2. Causación y contraviniendo la Ley 87 de 1993 en los Artículos 2º. literales e) y g) 3º. Literales a) y e) y 4º literal i).

RESPUESTA ENTIDAD

“De acuerdo a lo expuesto por el ente de control, este hallazgo señala, que se presentan diferencias entre las cifras registradas contablemente, los reportes entregados por la Interventoría y la información suministrada por parte de la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Tránsito y Transporte, señalando que existe una falta de consolidación de la información, reportada por las diferentes dependencias al interior de la entidad, lo cual considera que desconoce lo establecido por el plan general de contabilidad pública.

Al respecto nos permitimos señalar con base en lo manifestado por la Subsecretaría Operativa, quien se encarga de la supervisión de la Interventoría del contrato de concesión 105 de 1997, que:

La Interventoría de la Universidad Nacional sólo ha verificado la información correspondiente a los períodos en que efectivamente ha ejercido sus funciones como Interventoría a SETT.

De este modo, respecto de lo presentado en el cuadro 2 (Comparativo de ingresos Concesión SETT), las cifras señaladas en “Informes de Interventoría 1” para los años 2004 y 2005 no corresponden a las presentadas en los informes básicos de Interventoría, las cuales son iguales a las presentadas en “Subsecretaría Operativa 2”, con excepción del primer año, en el cual la Interventoría fue ejercida por otra entidad.

Por último, la Concesión SETT tan sólo opera como un intermediario en la participación correspondiente al FONDATT derivada de la ejecución del contrato, ya que una vez el usuario cancela los derechos asociados a un trámite, el sistema del banco recaudador inmediatamente realiza la distribución de los recursos para cada una de las entidades involucradas (STT, Ministerio de Transporte y SETT), por lo que la contabilización de los ingresos de la STT quedan plasmados en los informes mensuales de recaudo presentados por la Concesión, que se reflejan en la información contenida en los informes básicos.”



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

ANÁLISIS RESPUESTA

La respuesta aportada por la Secretaría de Tránsito y Transporte confirma la observación realizada por el grupo auditor, evidenciando que en el manejo de la información correspondiente a los ingresos generados por la Concesión SETT en desarrollo del Contrato No.105 de 1997 se han omitido procesos de conciliación al determinarse la existencia, al interior de la entidad, de tres (3) diferentes fuentes de información; Subsecretaría Operativa, Informes de Interventoría e Información Contable; que no coinciden e imposibilitan la verificación y comprobación de los hechos económicos que dan origen a los registros contables.

3.1.1.5. *Termino del Contrato*

El contrato tiene una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Actividades suscrita por las partes. Se inician labores el 13 de enero de 1998 lo que quiere decir que antes de tres (3) años cumple su vigencia.

3.1.1.6. *Interventoría*

Inicialmente la interventoría externa fue ejercida por la firma Proeza Ltda. Posteriormente fue realizada por el Centro de Investigación para el Desarrollo – Facultad de Economía de la Universidad Nacional.

En la actualidad la interventoría se encuentra en cabeza de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, quien la ha ejercido en los siguientes períodos:

CUADRO 3
CONVENIOS DE INTERVENTORÍA AL CONTRATO CONCESIÓN SETT

| Convenio | Fecha | Período | |
|----------|-------|--------------------|----------------------|
| | | Inicia | Termina |
| 053 | 2001 | Julio 17 de 2001 | Abril 30 de 2002 |
| 053 | 2002 | Mayo 16 de 2002 | Junio 3 de 2003 |
| 082 | 2003 | Julio 4 de 2003 | Julio 3 de 2004 |
| 098 | 2004 | Octubre 11 de 2004 | Mayo 10 de 2005 |
| 068 | 2005 | Junio 16 de 2005 | Noviembre 16 de 2005 |

Fuente: Informes de Interventoría suministrados Subsecretaría Operativa – STT.



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

Igualmente, se observa en el cuadro anterior que existen períodos en los cuales no hay presencia de la interventoría designada por la Secretaría de Tránsito y Transporte ante el concesionario incumpliendo lo previsto en la cláusula Décimo Primera del contrato de concesión No. 105 de diciembre 16 de 1997, que en la parte pertinente establece: *“...pero el DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE tendrá a su cargo el control de las labores en su aspecto técnico y contable a través de la Interventoría designada por ella para tal efecto, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Colaborar con el CONCESIONARIO con miras a la correcta ejecución del Contrato. b) Exigir el cumplimiento del Contrato y de sus especificaciones en todas y cualquiera de sus partes. c) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en este pliego de licitación o en las especificaciones d) Estudiar, recomendar y decidir los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. e) Practicar la diaria y permanente inspección de los servicios contratados. f) Verificar el computo mensual de servicios prestados y de los pagos de tarifas efectuados por los usuarios para establecer la correlación que entre ellos debe existir. g) Con base en los informes preparados por el CONCESIONARIO y en observaciones propias y muestras aleatorias establecer los índices de gestión o de rendimiento del concesionario para verificar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. h) Recibir, evaluar y rendir el respectivo concepto sobre los informes que periódicamente presenta el CONCESIONARIO y vigilar el buen uso y conservación de los equipos de propiedad del DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE que eventualmente estén al servicio del CONCESIONARIO para la ejecución del contrato. j) Vigilar que el CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones laborales para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad del concesionario con el fin de verificar su cumplimiento. K) Hacer las observaciones que estime convenientes dentro de los términos contractuales.....”*

De otra parte se evidencio que los informes generados por la interventoría corresponden a plantillas preestablecidas que se repiten periodo tras periodo y en algunas ocasiones no se cambia la información básica, tal es el caso del informe presentado en el mes de Mayo de 2005 que muestra datos idénticos a los de Abril de 2005. Dado que la función de estos documentos es manifestar el estado y servicios prestados por la concesión de manera real, bajo estos parámetros no prestan ninguna utilidad ni contribuyen a que se brinde una prestación del servicio de manera eficiente y con la calidad requerida por parte de los usuarios.

RESPUESTA ENTIDAD

“En este ítem, el informe del organismo de control alude única y exclusivamente a las funciones de Interventoría realizadas por organismos externos, señalando que la misma, de manera inicial se realizó por parte de la firma PROEZA Ltda., es de aclarar, que la época en que ejercido sus funciones la citada firma, no corresponde con el periodo auditado.



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

De otra parte establece el informe, la existencia de periodos en los cuales no hubo presencia de la Interventoría designada por parte de la STT ante el concesionario. Sobre el particular, es fundamental aclarar, que si bien es cierto la labor de Interventoría desde el año 2001, ha venido siendo desarrollada por parte de la Universidad Nacional de Colombia, no es menos cierto que en los meses durante los cuales por alguna circunstancia no se ha tenido la presencia de un organismo externo para desarrollar dicha labor, la labor de supervisión, ha venido siendo desarrollada, de acuerdo con el manual de funciones de la entidad, por parte de la Subsecretaría Operativa, en consecuencia no compartimos la apreciación relacionada, con el incumplimiento de lo previsto en la cláusula décimo primera del contrato de concesión 105 de 1997. Pues la entidad directamente o a través de la Interventoría ha mantenido el control de las labores del concesionario en los aspectos técnicos y contables durante la vigencia del mismo.

En cuanto a los Informes de Interventoría, es necesario aclarar que éstos son el resultado de los requerimientos de información que la Secretaría de Tránsito y Transporte ha efectuado a través del tiempo que llevan como Supervisores del Contrato, de acuerdo con las necesidades de la entidad y teniendo en cuenta la ejecución del contrato 105 de 1997, requerimientos éstos que se encuentran plasmados claramente en cada uno de los Convenios Interadministrativos realizados y los cuales son presentados mes a mes en cumplimiento de las obligaciones contractuales, dichos informes se basan tanto en el informe de gestión presentado por el Concesionario de acuerdo con sus obligaciones, como en las labores mensuales de vigilancia y control ejercidas por la Interventoría.

Adicionalmente, se indica que la gestión de la Interventoría no se encuentra plasmada sólo en dichos informes, por el contrario existen sin número de actividades que se desarrollan como apoyo a la gestión de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, se presentan documentos adicionales con estudios realizados por la Interventora (ejemplo Desarrollo Económico del Contrato 105 de 1997, seguimientos en la elaboración de los trámites, visitas de control a los puntos de atención, elaboración de conceptos jurídicos, operativos, administrativos, financieros, etc.), los cuales han sido la base para la toma de decisiones por parte de la STT respecto a la ejecución del Contrato 105 de 1997; constantemente se efectúan requerimientos y recomendaciones de multa por incumplimientos de obligaciones contractuales; mensualmente se desarrollan comités entre la STT, el Concesionario y la Interventoría, de los cuales se efectúan las correspondientes actas y donde se evalúan diferentes temas relacionados con la gestión del Concesionario, entre otras.

Con relación a la afirmación efectuada por la Contraloría, referente a que en algunas ocasiones no se cambia la Información básica de los informes, como en el caso de los meses de abril y mayo de 2005, consideramos pertinente aclarar que durante el mes de mayo la Interventoría no fue ejercida por la Universidad Nacional, por tanto no se presentó informe de este mes, en el mes de mayo se presentó un informe final que correspondía al período de octubre de 2004 a abril de 2005, cuya información contiene todos los datos históricos de las diferentes áreas del Concesionario. Como esta Interventoría retomó sus funciones en el mes de junio, en el informe correspondiente a este mes se incluyeron los datos de mayo de 2005, haciendo la salvedad que su presentación era para fines informativos ya que la Interventoría no analizó dicha información.”



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

ANÁLISIS RESPUESTA

Cabe aclarar que uno de los objetivos de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial es el análisis de la gestión de la Secretaría de Tránsito y Transporte en lo referente al desarrollo del Contrato de Concesión No. 105 de 1997 suscrito con la Unión Temporal Servicios Especializados de Tránsito – SETT.

De otra parte, la respuesta aportada por la entidad permite confirmar la observación, como quiera que contractualmente se encuentran establecidas las atribuciones de la interventoría y no es de recibo para este Ente de Control el hecho de que por los períodos en los cuales no hay presencia de interventoría se incluyan datos con salvedad de que corresponden a presentaciones para fines informativos aclarando igualmente que no fueron objeto de análisis por parte de la interventoría. Con lo anterior se corrobora el incumplimiento de la cláusula décimo primera del contrato de concesión No. 105 de 1997

3.1.2. Control Interno

La documentación correspondiente al Contrato 105/97 se compone de 13 AZs. En la revisión realizada en desarrollo del proceso auditor se estableció que la documentación de los primeros años se encuentra muy deteriorada, se han realizado varios procesos de foliado y se observa la existencia de tres (3) numeraciones en las cuales se evidenció que son totalmente diferentes perdiéndose el orden consecutivo. Así mismo se observa faltante de folios que impide una secuencia lógica de la información existente.

Con lo anterior se establece el incumplimiento de la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, literal e) del Artículo 2º. Objetivos del Sistema de Control Interno y literales e) e i) del Artículo 4º. Elementos para el sistema de Control Interno generándose una presunta contravención a la Ley 734 de 2002 “Nuevo Código Disciplinario Único”, Artículo 34, numeral 5.



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

3.1.3. Visita al Centro Logístico de Servicios – CLS.

En la visita realizada al Centro Logístico de Servicios – CLS, por parte del grupo auditor, el 12 de Octubre de 2005, en virtud de la complejidad del tema y dada la importancia de definir muy bien los parámetros de entrega de la información tanto física como magnética para que la concesión pudiese cumplir con la ejecución del contrato y mejorar su desempeño, se estableció según lo manifestado por quienes atendieron la visita de este Ente de Control, que no existió una entrega formal de los archivos por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte a la Concesión, debido a que los funcionarios se rehusaban a llevar a cabo dicha labor, por lo que estos archivos se debieron sacar en horas de la noche y bajo estricta vigilancia policial, en guacales.

La situación anteriormente descrita permite establecer presunto incumplimiento, a la cláusula séptima del contrato, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transportes que dice: *“Obligaciones del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, numeral 2. Entregar mediante acta los documentos que conforman el archivo de las Divisiones Gestión Vehículos (Registro Terrestre Automotor) División Licencias de Conducción y Sección Operativa de Transporte Público, en lo concerniente a Tarjetas de Operación*”. Situación anterior que debe ser explicada por la Secretaría de Tránsito y Transporte...

En cuanto a la *“organización y sistematización del archivo físico”*, el reglamento de la Concesión, que hace parte integral del Contrato estipula que la actualización y sistematización del archivo físico se hará de acuerdo con la demanda, es decir, la Concesión entregará información de aquellos vehículos que hagan solicitud de trámites, durante la vigencia del contrato. Por lo tanto si en diez (10) años el usuario no requirió realizar trámite alguno para su vehículo, su información no se actualizaría en la base de datos.

Según lo manifestado por el gerente del Centro Logístico de Servicios – CLS. y evidenciado en los informes de interventoría se está realizando incorporación de la totalidad del parque automotor registrado en la Secretaría de Tránsito.

3.1.4. Firma en Trámites

De conformidad con la Cláusula 17 del contrato *“Garantizar al Distrito Capital -Secretaría de Tránsito la prestación de un eficiente servicio respecto del manejo de registro distrital automotor, el registro distrital de conductores y el registro de tarjetas de operación para vehículos de transporte público con estricto ceñimiento a lo normado por la ley, manteniendo, e incrementando*



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

en la medida de lo posible, los niveles de eficiencia”. Se establece que se deben incrementar los niveles de eficiencia en la prestación del servicio solicitado por el ciudadano. Es por esto que la STT, cumpliendo también con sus compromisos dentro de los que está el de suministrar la información que el concesionario requiera para el desarrollo del objeto de la concesión, a través del Secretario de Tránsito del año 1999, mediante Resolución 0067 de fecha 5 de marzo de 1999, autorizó la firma electrónica de las Tarjetas de Operación de los vehículos automotores que prestan el servicio público de transporte de pasajeros previendo las premisas de autorización y el procedimiento general.

Igualmente, la Secretaría de Tránsito y Transporte en el año 2001, mediante Resolución 3142 de fecha 28 de diciembre autorizó la utilización de la firma mecánica en los trámites, de Certificados de Tradición y Matrícula Inicial que se adelantan ante el concesionario.

De acuerdo con lo evidenciado en desarrollo del proceso auditor en visita al Centro Logístico de Servicios del SETT en reunión con los funcionarios de la Secretaría de Tránsito y Transporte asignados al mismo, manifestaron que solo están realizando la labor de plasmar su rúbrica en los trámites solicitados relacionados con el servicio de Transporte Público. Lo anterior permite establecer que los trámites que se presentan para los vehículos de servicio particular, como son: traspasos, cambio de color, de motor, de placas, regrabación de motor, transformaciones, etc., así como la expedición de licencias de conducción; están siendo avalados por los funcionarios de la STT, sin existir control real sobre los mismos como debería ser su obligación.

Con lo anterior se establece que la Concesión esta utilizando la firma mecánica de los funcionarios autorizados la Secretaría de Tránsito y Transporte, sin tener éstos, conocimiento ni control del gran cúmulo de trámites que se realiza incumpliendo lo establecido en el Decreto 2150 de 1995 que para este caso prevé: *“ARTICULO 12. FIRMA MECANICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico.*

En desarrollo del proceso auditor se pudo establecer que el Secretario de Tránsito y Transporte a través del Oficio STT-OAC-03-299 de Agosto 12 de 2005 ...*“Solicito adelantar todas y cada una de las gestiones necesarias para suspender a partir del miércoles 17*



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

de agosto de 2005 el procedimiento “firma mecánica” en la concesión de servicios especializados de tránsito y transporte- SETT- e implementar la “firma personal” en los trámites relacionados con matrícula inicial y expedición o renovación de tarjetas de operación y tarjetas electrónicas de operación para los vehículos de transporte público colectivo e individual.”

Mediante oficio SO-08-410-18396 de agosto 29 de 2005 dirigido a la Gerencia General del SETT, el Subsecretario Operativo solicita se diseñen los aplicativos necesarios para la implementación de la Firma Autógrafa en los trámites de matrícula inicial y expedición y/o renovación de tarjetas de Operación y Tarjetas Electrónicas de Operación para vehículos de transporte público colectivo e individual.

Con lo anterior se identifica una irregularidad al suspender; lo previsto en las Resoluciones 0067 de fecha 5 de marzo de 1999 y 3142 de fecha 28 de diciembre de 2001, mediante el oficio SO-08-410-18396 de agosto 29 de 2005 generando incumplimiento de los mencionados actos administrativos por medio de los cuales se implementó la utilización de las firmas mecánica y electrónica en presunta contravención de la Ley 734 de 2002 “Nuevo Código Disciplinario Único” Artículo 34, numeral 1 y Artículo 35, numeral 24.

De conformidad con el universo de trámites que realiza el Sett, correspondientes a los que requieren firma autógrafa, se puede establecer que el funcionario encargado, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, debe revisar aproximadamente 430 carpetas en un día y firmar esta misma cantidad de trámites, tal como se desprende del análisis de la información del siguiente cuadro:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

CUADRO 4
HISTORICO TRÁMITES EN LOS CUALES SE SUSPENDIO FIRMA MECANICA

| TRÁMITES EN LOS CUALES SE SUSPENDIÓ FIRMA MECANICA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------|-------|--------|---------|-------------------------|--------|--------|---------|-------------------------|--------|-------|---------|--------------------------|-------|-------|---------|--|--------|--------|---------|
| NOMBRE DEL TRÁMITE | MARZO DICIEMBRE DE 1998 | | | | ENERO DICIEMBRE DE 1999 | | | | ENERO DICIEMBRE DE 2000 | | | | ENERO DICIEMBRE DE 2001 | | | | TOTAL MARZO DE 1998 DICIEMBRE DE 2001 | | | |
| | APRO | RECH | PEN | TOTAL | APRO | RECH | PEN | TOTAL | APRO | RECH | PEN | TOTAL | APRO | RECH | PEN | TOTAL | APRO | RECH | PEN | TOTAL |
| Matrícula Inicial | 20.106 | 2.182 | 0 | 22.288 | 13.684 | 1.212 | 0 | 14.896 | 15.042 | 2.380 | 113 | 17.515 | 19.671 | 2.841 | 392 | 23.104 | 68.703 | 8.595 | 505 | 77.803 |
| Expedición de Tarjeta de Operación | 879 | 210 | 0 | 1.089 | 1.378 | 192 | 0 | 1.570 | 2.032 | 389 | 5 | 2.426 | 2.330 | 316 | 121 | 2.767 | 6.619 | 1.107 | 126 | 7.852 |
| Renovación de Tarjeta de Operación | 2.967 | 1.009 | 0 | 3.976 | 9.014 | 4.745 | 0 | 13.759 | 7.503 | 3.849 | 23 | 11.375 | 7.320 | 2.368 | 1.102 | 10.790 | 26.604 | 11.971 | 1.125 | 39.900 |
| Tarjeta de Operación Múltiple | 22.832 | 3.334 | 0 | 26.166 | 37.763 | 5.002 | 0 | 42.765 | 43.451 | 6.198 | 158 | 49.807 | 44.577 | 6.693 | 3.351 | 54.621 | 148.623 | 21.227 | 3.509 | 173.359 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | 81.123 | | | | 91.282 | | | | 298.914 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRE DEL TRÁMITE | ENERO DICIEMBRE DE 2002 | | | | ENERO DICIEMBRE DE 2003 | | | | ENERO DICIEMBRE DE 2004 | | | | ENERO SEPTIEMBRE DE 2005 | | | | TOTAL MARZO DE 1998 A SEPTIEMBRE DE 2005 | | | |
| | APRO | RECH | PEN | TOTAL | APRO | RECH | PEN | TOTAL | APRO | RECH | PEN | TOTAL | APRO | RECH | PEN | TOTAL | APRO | RECH | PEN | TOTAL |
| Matrícula Inicial | 34.607 | 6.235 | 2.576 | 43.418 | 40.018 | 10.883 | 1.850 | 52.751 | 50.756 | 11.348 | 2.228 | 64.332 | 44.837 | 8.261 | 1.593 | 54.691 | 238.921 | 45.322 | 8.752 | 292.995 |
| Expedición de Tarjeta de Operación | 3.084 | 1.034 | 972 | 5.090 | 4.155 | 296 | 395 | 4.846 | 4.168 | 299 | 271 | 4.738 | 2.863 | 179 | 218 | 3.260 | 20.689 | 2.915 | 1.982 | 25.786 |
| Renovación de Tarjeta de Operación | 4.635 | 1.731 | 2.149 | 8.515 | 2.456 | 534 | 255 | 3.245 | 3.104 | 401 | 381 | 3.886 | 1.378 | 295 | 215 | 1.888 | 38.377 | 14.932 | 4.125 | 57.434 |
| Tarjeta de Operación Múltiple | 34.053 | 6.805 | 10.835 | 51.714 | 45.686 | 3.016 | 11.478 | 60.180 | 48.223 | 1.626 | 7.063 | 56.912 | 43.149 | 1.711 | 3.124 | 47.984 | 319.734 | 34.406 | 36.009 | 390.149 |
| TOTAL | | | | 108.737 | | | | 121.022 | | | | 129.868 | | | | 107.823 | | | | 766.364 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <small>OBSERVACION: Tal como se muestra en este cuadro para el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 1998 y el 30 de septiembre de 2005, se han realizado 786.364 trámites en el SETT, que requieren el aval mediante firma por parte de la Secretaría de Tránsito.</small> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Informes de Interventoría – Consolidación Grupo auditor.

De otra parte en la visita realizada al Centro Logístico de Servicios – CLS en fecha 12 de Octubre de 2005, se estableció que a la fecha de la misma la Concesión se encuentra apenas efectuando el cambio de equipos de cómputo, situación que estaba prevista desde el inicio del Contrato, evidenciando incumplimiento del mismo en la Cláusula Sexta numeral 15 , que prevé: “...Asumir los gastos generales que demande el desarrollo de la concesión tales como:.....actualización de equipos de sistemas, archivos y software...”

Se observó que los funcionarios de la Secretaría de Tránsito y Transporte asignados al Centro Logístico de Servicios del SETT, no disponen de las mínimas condiciones físicas requeridas para el cabal desarrollo de sus labores, no cuentan con ningún tipo de seguridad ni adecuado control de registro de trámites, lo cual podría generar serias contingencias debido a la importancia y reserva que deben



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

tener los documentos que allí se manejan exponiendo a la entidad a enfrentar acciones judiciales por las posibles irregularidades que pueden presentar.

El desarrollo del contrato, a la fecha se ha cumplido, sin embargo debido a la necesidad imperante de buscar herramientas o mecanismos que permitan agilizar el servicio cada día, se han presentado situaciones que reflejan una completa autonomía en decisiones y manejo de los servicios que por norma deben ser controlados por la autoridad única de tránsito, en este caso la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá. Tal es el caso de las licencias de conducción y en general el registro distrital automotor.

RESPUESTA ENTIDAD

....”De otra parte, señala el informe que según lo verificado en visita del doce (12) de octubre de 2005, a penas se esta efectuando el cambio de los equipos de computo, situación prevista desde el inicio del contrato.

Al mismo tiempo, se hace un señalamiento puntual sobre las condiciones físicas en las cuales laboran los funcionarios de la STT, asignados al centro logístico de servicios del SETT.

Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por parte de la Subsecretaria Operativa, nos permitimos señalar: Con relación a la aseveración sobre el incumplimiento del Contrato de concesión 105 en la cláusula Sexta, numeral quince que a la letra dice: “15) Asumir los gastos generales que demande el desarrollo de la concesión tales como: servicios públicos, compra de muebles y reposición de los mismos, actualización de equipos de sistemas, archivos y software”, con base en lo observado por los funcionarios de la contraloría en la visita realizada al centro logístico de servicios del SETT.

Es necesario aclarar que como parte del contrato de concesión, además del reglamento está la propuesta, la cual clarifica la forma como se va a dar cumplimiento a lo escrito dentro del contrato y por ello es necesario hacer mención a lo siguiente:

1. En el Numeral 10 de la propuesta anexa al contrato de la concesión, se presenta las inversiones que debe hacer el SETT para dar inicio al contrato y las que deba ejecutar en el transcurso del mismo, entre los cuales están los siguientes rubros:

Inversión Estimada en Equipo y Soporte de IBM

| | |
|-----------------|------------------|
| Comunicaciones | \$2.500.000.000 |
| Hardware | \$2.500.000.000 |
| Software IBM | \$1.200.000.000 |
| Serv. Mensuales | \$7.350.000.000. |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

Con el siguiente procedimiento de aplicación “Los equipos pertenecientes a comunicación y Hardware se financiarán a través de una operación de Leasing por tratarse de una financiación favorable. Para las renovaciones a partir del año 7 se harán con crédito o de contado”.

Inversión Estimada en Software Aplicativo

| | |
|---------------------|-----------------|
| Software de Base | \$ 153.496.000 |
| Software Aplicativo | \$ 469.000.000 |
| Serv. Profesionales | \$1.246.000.000 |

Con el siguiente procedimiento de aplicación “Para realizar la adquisición de los equipos mencionados y poder poner en funcionamiento a SETT es necesario apalancarse de la siguiente manera:

Necesidades de Crédito

| Año | Crédito por |
|------|-----------------|
| 1997 | \$2.293.000.000 |
| 1998 | \$1.128.000.000 |
| 1999 | \$2.372.000.000 |
| 2000 | \$2.815.000.000 |
| 2001 | \$ 568.000.000 |
| 2002 | \$ 93.000.000 |

2. De acuerdo con lo planteado en la propuesta la Interventoría ha realizado el seguimiento de las inversiones ejecutadas por la Concesión, las cuales están acordes con las programadas, reflejo de ello fue la inversión en el motor de base de Datos y plataforma de Software que se realizó a finales del año 2003 y comienzo del 2004, con la migración se SYBASE a ORACLE 9i, junto con los servidores de datos residentes en el centro logístico.

3. En lo concerniente a la renovación de equipos, los cuales en la propuesta tienen una vida útil de 6 años, con revisores de los inventarios físicos en forma trimestral, se ha evidenciado que la Concesión ha hecho renovaciones parciales durante los primeros 5 años de la ejecución del contrato, y en la actualidad, tal como lo asevera la contraloría, el SETT está cumpliendo con lo ofertado, de hacer la renovación total del parque computacional que respalda las operaciones de la Concesión (327) proceso que terminará en diciembre de 2005.

4. Las inversiones económicas propuestas, también han sido objeto de seguimiento por parte de la Interventoría. Las cuales se han ratificado en los años 2003-2004 y 2005, como se puede observar en los informes presentados a la STT en su respectivo momento.

Para la visita del 12 de octubre de 2005 la Concesión SETT se encontraba cambiando su tecnología a equipos con tecnología de punta tal como lo ha venido haciendo durante su contrato.”



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

ANÁLISIS RESPUESTA

No existe claridad en las afirmaciones anteriormente transcritas que presentan contradicción con lo determinado por la Contraloría de Bogotá y plasmado en el Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial en desarrollo del PAD 2003-2004 Fase II referente al posible desequilibrio financiero del Contrato de Concesión 105 de 1997.

Lo anterior con base en lo contenido en el texto de la demanda instaurada por el Distrito Capital – Secretaría de Tránsito y Transporte, Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT en la cual se presenta, con base en el Informe Final de Desarrollo económico Concesión SETT ejercido por la Universidad Nacional de Colombia, una Comparación entre las inversiones proyectadas frente a las inversiones ejecutadas estableciendo que se estimaron inversiones en cuantía de \$30.427, millones y efectivamente se realizaron por la suma de \$14.598, millones quedando por ejecutar \$15.829, millones.

Así mismo el texto de la demanda, de la comparación anterior concluye que ...“El grado de implantación tecnológica actual llena las expectativas iniciales ofrecidas en lo concerniente a la actualización permanente de hardware y motores de bases de datos, pero no así en cuanto hace referencia a la implantación de la tecnología para los controles en los aplicativos que gobiernan, administran y actualizan los datos, y a la digitalización de los archivos físicos y accesos a Internet entre otros, por lo que las inversiones restantes mencionadas son exigibles”....

Con antecedentes como los que se plantean en los párrafos precedentes, mal puede la Secretaría de Tránsito y Transporte realizar afirmaciones como la presentada en los numerales 2 y 3 de esta respuesta en la que manifiesta:...”2. De acuerdo con lo planteado en la propuesta **la Interventoría ha realizado el seguimiento de las inversiones ejecutadas por la Concesión, las cuales están acordes con las programadas**, reflejo de ello fue la inversión en el motor de base de Datos y plataforma de Software que se realizó a finales del año 2003 y comienzo del 2004, con la migración se SYBASE a ORACLE 9i, junto con los servidores de datos residentes en el centro logístico.-3. En lo concerniente a la renovación de equipos, los cuales en la propuesta tienen una vida útil de 6 años, con revisores de los inventarios físicos en forma trimestral, se ha evidenciado que la Concesión ha hecho renovaciones parciales durante los primeros 5 años de la ejecución del contrato, y en la actualidad, tal como lo asevera la contraloría, **el SETT está cumpliendo con lo ofertado**, de hacer la renovación total del parque computacional que respalda las operaciones de la Concesión (327) proceso que terminará en diciembre de 2005.” **(Subrayado y negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior la respuesta aportada por la entidad no es aceptada por este Ente de Control.



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

3.1.5. Multas a la Concesión.

Al realizar el seguimiento de los Ingresos a través de la revisión de los auxiliares contables, se observó que en éstos se incluyeron cuantías que fueron producto de multas impuestas, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte al SETT, dentro de las que se cuentan:

- Resolución 1407 del 31 de diciembre de 2003 mediante la cual se impone multa por valor de \$2'163.000.00, por falla en la línea de producción, generando una solución de respuesta mayor a cinco días hábiles al usuario propietario del vehículo de placas SGE-463, lo que se traduce en mala calidad en el servicio prestado e incumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión 105 de 1997, específicamente en lo establecido en la cláusula cuarta del documento de acuerdo de constitución de la Unión Temporal SETT.
- Resolución 248 del 2 de Abril de 2004 por valor de \$6'489.000.00 lo cual tiene que ver con la cancelación indebida de la matrícula de los vehículos: de placas SAA-885; URJ-055 y por no dar la información suficiente y pertinente al usuario propietario del vehículo de placas SYK-600 incumpliendo las obligaciones del contrato de concesión 105 de 1997 que igualmente se configura en mala calidad del servicio prestado.

En el seguimiento realizado a la información existente en la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Tránsito y Transporte se determinaron los siguientes proyectos de sanción al Concesionario SETT.

Por la vigencia 2004 se determinó que existen en trámite 3 (tres) procesos tendientes a imponer multas a la Unión Temporal SETT, las cuales ascienden a la suma de \$5'012.000.00 y tienen que ver con las siguientes situaciones:

- Error en la anotación de embargo: El vehículo con medida cautelar es el BKG-877 y no el BKF-877. (Multa 7 SMLMV).
- Ofrecer y prestar servicios no autorizados ni contemplados dentro del contrato de concesión. (Multa 2 SMLMV).
- Demora en la entrega de la información suministrada por la interventoría del contrato. (Multa 5 SMLMV)



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

Para el año 2005 se presenta el trámite de once (11) proyectos de multa, de los cuales nueve (9) corresponden a las situaciones a continuación relacionadas y sobre las cuales se proyecta una sanción equivalente a un valor total de \$22'127.000.00. sobre los otros dos (2) no se ha determinado su monto aún.

- Trámite irregular del levantamiento de prenda correspondiente al vehículo de placa SDA-017.(Multa 2 SMLMV)
- Trámite irregular de licencias de conducción. (Multa 7 SMLMV).
- Trámite irregular de afiliación de la buseta de placas SDB-681 a dos empresas diferentes. (Multa 7 SMLMV).
- Expedición en octubre de 2004 de la licencia de tránsito al vehículo de placas SCA-343, cuya vida útil había vencido en 2001. (Multa 7 SMLMV).
- Error en la generación del corte mensual de la Tarjeta de Operación correspondiente al vehículo de placa SFW-753. (Multa 7 SMLMV).
- Cancelación de licencia de tránsito inexistente al vehículo SFI-752. (Multa 7 SMLMV).
- Actuar irregular acerca del trámite realizado sobre los siguientes vehículos:
 1. SFQ-478 que canceló su matrícula el 25 de junio de 1993 y en su lugar el SETT matriculo el 31 de marzo de 1999 el vehículo de placas SHD-891 y el 2 de Marzo de 2004 el VDC-675.
 2. El 26 de julio de 1888 el vehículo SEF-026, canceló matrícula y en su lugar se matricularon el SHG-218 el 20 de septiembre de 1999 y el SHH-486 el 21 de febrero de 2000.
 3. El SED-304, realizó cambio de servicio el 3 de agosto de 1997 y en su lugar se matricularon el SHB-959 el 3 de junio de 1998 y el SIP-674 el 3 de octubre de 2003.



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

- Se expidió el 2 de febrero de 2005 la Licencia de Tránsito al Vehículo de placa BJY-357, la cual no figura en los archivos del mismo, pero si figura el auto 1627 de abril 15 de 2005 donde fue revocada la citada licencia.
- Autorización de la Tarjeta de Operación al vehículo SGR-671 sin Licencia de tránsito. (Multa 7 SMLMV)
- Desacato orden de la Fiscalía de cancelación total del registro del vehículo BNB-864 (Multa 7 SMLMV)
- Autorización de traspaso y reposición de vehículo SAI-138 en contra de decisión Judicial. (Multa por establecer monto en SMLMV).
- Traspaso fraudulento del vehículo BIU-077, incurriendo en grave violación de los deberes al autorizar el traspaso y otros trámites. (Multa por establecer en SMLMV)

Por lo anteriormente descrito se denota el incumplimiento por parte del concesionario de la obligación contenida en la cláusula sexta numeral 17 del contrato, que establece lo siguiente: “...Garantizar al DISTRITO CAPITAL DE SANTA DE BOGOTA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (SIC) la prestación de un eficiente servicio respecto del manejo del Registro Distrital Automotor, el Registro Distrital de Conductores y el Registro de Tarjetas de Operación para vehículo de transporte público, con estricto ceñimiento a lo normado por la ley, manteniendo e incrementando en la medida de lo posible, los niveles de eficiencia.”



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

3.1.6. Participación Ciudadana - Resultados Encuesta de Satisfacción

La encuesta de satisfacción a los usuarios de los Servicios Especializados de Tránsito y Transporte – SETT con el objeto de lograr un acercamiento a la percepción que tienen los usuarios con respecto al servicio que presta la concesión, fue realizada el día 1º. de noviembre de 2005, en los Puntos de Atención al Usuario (PAU) de Álamos, Restrepo, Carvajal y San Diego y el día 2 de noviembre en Cedritos y Niza.

Se entrevistaron 159 personas en total, la mayor afluencia de personas encuestadas se presentó en el Punto de Atención al Usuario de Álamos donde se entrevistaron 38 usuarios. También se pudo evidenciar que en general el servicio prestado en los PAU por el SETT es bueno aunque se identificaron deficiencias en algunos Puntos de Atención, por las cuales se le da una calificación de regular con un 43% de los usuarios encuestados en el PAU de Álamos.

La inconformidad más recurrente corresponde a la demora existente en la fila del Banco, en la cual solo se cuenta con un (1) cajero y por la afluencia de usuarios es imposible que se dé abasto para satisfacer la demanda. También se manifestó que la entrega de turnos para la recepción de documentos y el proceso de información general se da de una forma muy lenta; estos dos fenómenos hacen que el proceso conlleve mayor tiempo por parte de los usuarios.

Con respecto a la utilización de terceros para la realización de sus trámites, la encuesta revela que por lo general las personas realizan sus trámites personalmente pero hay que tener en cuenta que algunos de los encuestados se identificaron como tramitadores situación que igualmente se puede evidenciar por la frecuencia con que utilizan los servicios del SETT o por la cantidad de trámites que van a realizar.

La información dada por parte de los asesores del SETT, la pagina WEB y la línea de atención al usuario de la STT dan las herramientas para saber cuales son los requisitos, documentación y costos de los trámites que realiza dicha concesión y según los resultados de la encuesta muestra un 74.8% de efectividad.

Existe un desconocimiento del sistema de audio respuesta debido a la falta de información, del 36% de los usuarios que han utilizado este sistema para realizar el seguimiento a su trámite el 56.14% le da una calificación de que el servicio



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

prestado por esta herramienta es bueno con la salvedad de que se presentan inconsistencias expresadas por algunos de los usuarios como que la información suministrada es incorrecta o la comunicación con este servicio es muy demorada.

El tiempo estimado para la realización de los trámites depende en primera instancia del tipo de trámite y la afluencia de usuarios; en general para trámites como expedición de licencias de conducción el tiempo real empleado es 1-3 horas.

El formato de la encuesta practicada y los resultados de la misma se incluyen en el presente informe en los Anexos No. 2 y No. 3, respectivamente.

3.1.7. Peticiones Quejas y Reclamos

Las quejas más representativas presentadas durante las vigencias 2004 Y 2005, en los diferentes Puntos de Atención a Usuarios – PAU se resumen en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

**CUADRO 5
QUEJAS Y RECLAMOS**

| CONSOLIDACION DE QUEJAS Y RECLAMOS AÑOS 2004 - 2005 | | | | |
|--|------------|---|------------|--|
| MEDIO DE RECEPCIÓN | TOTAL 2004 | QUEJA MAS REPRESENTATIVA | TOTAL 2005 | QUEJA MAS REPRESENTATIVA |
| PUNTO ATENCIÓN AL USUARIO ALAMOS | 12 | Suministro de información deficiente | 22 | Mala atención por parte de los asesores |
| | | Mala atención por parte de los asesores | | Mala atención de los vigilantes |
| | | Desconocimiento de trámites por parte de la Administradora | | Mala atención por parte de la administradora |
| | | Suministro de información deficiente en el reembolso del dinero | | Suministro de información deficiente en el reembolso del dinero |
| PUNTO ATENCIÓN AL USUARIO CEDRITOS | 17 | Mala atención y mal genio por parte de los asesores | 7 | Mala atención por parte de los asesores |
| | | Inconformismo por descuento exagerado en la devolución de los dineros | | |
| | | Exceso de confianza entre asesores del PAU y los tramitadores. | | Suministro de información deficiente |
| | | Suministro de información deficiente | | |
| PUNTO ATENCIÓN AL USUARIO RIZA | 12 | Atención deficiente y descortes por parte de los asesores | 5 | Devolución del trámites varias veces |
| | | Suministro de información deficiente | | Información deficiente por parte de los asesores |
| PUNTO ATENCIÓN AL USUARIO SUR | 4 | Mala atención por parte de los asesores | 3 | Mala atención por parte de los asesores |
| | | Mala atención de los vigilantes | | Mala incorporación de licencias de conducción. |
| PUNTO ATENCIÓN AL USUARIO RESTREPO | 9 | Mala atención por parte de los asesores | 11 | Mala incorporación de licencias de conducción. |
| | | Mala atención por parte de la administradora | | Devolución del trámites varias veces |
| | | Mala atención de los vigilantes | | Suministro de información deficiente en el reembolso del dinero |
| PUNTO ATENCIÓN AL USUARIO SAN DIEGO | 23 | Mala atención por parte de los asesores | 4 | Suministro de información deficiente sobre los trámites |
| | | Suministro de información deficiente en el reembolso del dinero | | La ventanilla del SIMT no suministra la información adecuada. |
| | | Suministro de información deficiente sobre los trámites | | Los cajeros no hace devolución completa de los dineros. |
| | | Demasiado tiempo en las espera del trámite | | Demasiado tiempo en las espera del trámite |
| | | Prioridad en la atención a los tramitadores | | Prioridad en la atención a los tramitadores |
| OTROS | 20 | Cooperación entre vigilantes y gestores de tramitadores | 12 | Atención deficiente y descortes por parte de los asesores |
| | | Mala atención de los vigilantes | | Expedición de licencias a conductores sancionados |
| | | Atención deficiente y descortes por parte de los asesores | | Devolución injusta del trámite |
| | | Suministro de información deficiente | | Errores en la digitación de cédulas o placas por parte del cajero. |
| | | La web no suministra información completa | | Suministro de información deficiente |
| | | Los cajeros no hace devolución completa de los dineros. | | Mala atención por parte de la administradora del PAU de Alamos. |

Fuente: Informe quejas y reclamos recibidos SETT suministrado por Subsecretaría Operativa-STT – Consolidación Grupo Auditor.

A continuación se identifican algunas de las quejas y reclamos de los usuarios del SETT, correspondientes a las vigencias 2004 y 2005, de mayor incidencia dentro



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

de los procedimientos que adelantan los Puntos de Atención a Usuarios- PAU del SETT. Se aclara que para el año 2004 se presentó un total de 97 quejas y reclamos y hasta Septiembre 30 de 2005 se alcanza la cantidad de 64.

- La mala atención por parte de los asesores y de los vigilantes: En general las asesores no están en disposición de dar información de una forma amable al usuario, los vigilantes no están en la mejor disposición para dar una buena información al usuario. Esta queja también hace relación a la atención ofrecida en el Call Center y la queja que se hace de forma personal.
- Suministro de Información deficiente:
Unido a la mala atención la información que se suministra es deficiente, por lo general no se da completa, siempre con el propósito de que el usuario abandone la elaboración de su trámite y tome los servicios ofrecidos por los tramitadores que están en conexión con los asesores.
- Desconocimiento de trámites por parte de la Administradora: (Álamos, Restrepo)
La administradora no tiene un conocimiento claro de cómo hacer cada uno de los trámites que se elaboran en el PAU.
- Mala atención por parte de la Administradora: (Álamos y Restrepo)
Atiende de una forma muy descortés a los usuarios y en casos es muy grosera.
- Suministro de información deficiente en el reembolso del dinero e inconformismo por descuento exagerado en la devolución de los dineros:
El usuario radica su queja haciendo referencia al poco porcentaje a que tiene derecho por motivo de devolución de dineros que cancelo por algún trámite que no ha ejecutado y que el tiempo que se emplea para la devolución es mayor, al igual que no es cancelado en su totalidad en una misma parte.
- Exceso de confianza entre asesores del PAU y los Tramitadores, Cooperación entre vigilantes y gestores o tramitadores y la prioridad en la atención a los tramitadores por parte de las asesoras: (Cedritos, San Diego)
Es tal la confianza existente entre ellos que no se atiende eficientemente al usuario que va a realizar su propio trámite, siempre llevando a que el tramitador intervenga de una u otra forma en la realización del trámite.



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

- Devolución del trámite varias veces:
Por la información que se suministra en forma deficiente conlleva a que los trámites sean devueltos una y otra vez, sin importar la urgencia que se tenga en la elaboración del trámite.
- Los cajeros no hacen devolución completa de los dineros: (Álamos, Cedritos, San Diego, Restrepo)
Es muy repetida esta queja, los cajeros no entregan completo el dinero cuando devuelven el cambio al usuario, por lo general se quedan con las sumas equivalentes a menos de \$1.000.00
- Expedición de licencias a conductores sancionados:
Sobre este tema la interventoría de la Universidad Nacional, mediante el Oficio UN-I.4.2.04.57 de febrero 21 de 2005, solicito la proyección de multa para sancionar la comisión de esta irregularidad.(7SMLMV)
- La ventanilla del SIMIT no suministra la información adecuada:
- Demasiado tiempo en la espera del trámite:

3.1.8. Presuntos ilícitos detectados en los trámites realizados.

En lo que tiene que ver con los ilícitos presentados con base en documentación recibida en esta auditoría, por parte de algunos ciudadanos afectados se tienen los siguientes casos:

- MARTHA VICTORIA MARROQUIN RODRÍGUEZ.
El SETT no ha dado cumplimiento a la orden de la fiscalía 179 sobre la restitución del derecho al cupo correspondiente al vehículo SGF-061, con el cual fue matriculado el DAEWOO SIC-657. radicación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte bajo el número 82146 del 23 de septiembre de 2005.
- HEBERT MOSQUERA C.
“Desde el 7 de marzo de 2005, mi vehículo SFD-828 se encuentra en los patios porque en la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte figura chatarrizado. Indagué, solicitando copias de los documentos del vehículo por el cual fue repuesto el mío y me encuentro con la sorpresa de que existen dos vehículos con el mismo número de orden del



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

mío el VDL-590 y el VDP-177. Instauró derecho de Petición ante el Ministerio de Transporte con radicado MT46307 de septiembre 15 de 2005.”

El Juzgado 28 Penal Municipal mediante oficio JCG-28-601 solicitó a la Secretaría de Tránsito y Transporte oficiar al patio para entrega inmediata del automotor.

- **MARTHA ELENA BALLESTEROS TOVAR.**

“Ni la Secretaría de Tránsito y Transporte ni el SETT, han tenido en cuenta lo ordenado por la Fiscalía General de la Nación en lo que tiene que ver con la restitución del derecho sobre el vehículo de placas SC-3560. Radicado en la Secretaría de Tránsito y Transporte bajo el número 96682 de fecha noviembre 4 de 2005.”

Por hechos similares a los anteriores, durante la vigencia 2005, la Secretaría de Tránsito y Transporte por intermedio del SETT ha llevado a cabo la restitución del derecho a los siguientes vehículos:

CUADRO 6
LISTADO VEHÍCULOS A LOS QUE SE HA ORDENADO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

| PLACA | TRÁMITE | AUTO | FECHA | AUTORIDAD QUE ORDENA REVOCAR |
|--------|-----------------------------|------|----------|---|
| SIC135 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1604 | 27/01/05 | FISCALIA SECCIONAL 175 (Resolución 19-01-05) |
| SEI081 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SHN610 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1605 | 31/01/05 | FISCALIA SECCIONAL 119 (Resolución 25-11-04) |
| SDI967 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIC469 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1606 | 01/02/05 | FISCALIA SECCIONAL 118 (Resolución 19-03-04) |
| SFB962 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIB335 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1609 | 10/02/05 | FISCALIA DELEGADA 156 (Resolución 22-10-02) |
| SBF801 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIE382 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1612 | 17/02/05 | FISCALIA DELEGADA 115 (Resolución 14/01/05) |
| SEG003 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIE081 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1614 | 21/02/05 | FISCALIA SECCIONAL 72 (Resolución 10-02-05) |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

| PLACA | TRÁMITE | AUTO | FECHA | AUTORIDAD QUE ORDENA REVOCAR |
|--------|--------------------------|------|----------|---|
| SDD715 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SHM530 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1622 | 02/03/05 | FISCALIA DELEGADA 75 (Resolución 09-12-04) |
| SCA896 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SHB959 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1624 | 04/03/05 | FISCALIA DELEGADA 169 (Of. 031 13-01-04) |
| SED304 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SDD531 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | 1642 | 15/04/05 | FISCALIA DELEGADA 138 (Resolución 19-11-04) |
| SDB920 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | 1647 | 21/04/05 | FISCALIA DELEGADA 160 (Resolución 16-03-05) |
| SNH158 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1648 | 03/05/05 | FISCALIA SECCIONAL 170 (Resolución 05-11-04) |
| SDB938 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SDI119 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | 1651 | 02/05/05 | FISCALIA SECCIONAL 140 (Resolución 17-03-05) |
| VDI431 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1655 | 12/05/05 | FISCALIA SECCIONAL 93 (Resolución 23-03-05) |
| SFF176 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIP108 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1673 | 23/05/05 | FISCALIA SECCIONAL 157 (Resolución 17-11-04) |
| SDH923 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SHL620 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1675 | 27/05/05 | FISCALIA SECCIONAL 96 (Resolución 21-02-05) |
| SBH513 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIE690 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1683 | 01/06/05 | FISCALIA DELEGADA 164 (Resolución 18-03-05) |
| URC995 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SII072 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1684 | 01/06/05 | FISCALIA SECCIONAL 140 (Resolución 18-03-05) |
| SDI836 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

| PLACA | TRÁMITE | AUTO | FECHA | AUTORIDAD QUE ORDENA REVOCAR |
|--------|-----------------------------|------|----------|---|
| VDE369 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1689 | 03/06/05 | FISCALIA SECCIONAL 179 (Resolución 06-05-05) |
| SGZ303 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SHL678 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1690 | 13/06/05 | FISCALIA SECCIONAL 157 (Resolución 10-05-05) |
| SFW892 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIA234 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1692 | 20/06/05 | FISCALIA SECCIONAL 158 (Resolución 17-12-04) |
| SAE170 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SHM749 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1693 | 20/06/05 | FISCALIA DELEGADA 135 (Resolución 06-08-04) |
| SCJ217 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIC248 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1704 | 27/06/05 | FISCALIA SECCIONAL 171 (Resolución 02-06-05) |
| SCB100 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SFE580 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | 1709 | 07/07/05 | FISCALIA DELEGADA 138 (Resolución 08-02-05) |
| SIB260 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1710 | 06/07/05 | FISCALIA SECCIONAL 158 (Resolución 16-05-05) |
| SEH020 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIG561 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1712 | 13/07/05 | FISCALIA SECCIONAL 84 (Resolución 23/12/03) |
| SGG866 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SFC955 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | 1721 | 26/07/05 | FISCALIA SECCIONAL 93 (Resolución 10-06-05) |
| SFK569 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | 1726 | 01/08/05 | FISCALIA SECCIONAL 140 (Resolución 05-01-04) |
| SFK675 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | 1729 | 08/08/05 | FISCALIA SECCIONAL 179 (Resolución 16-03-04) |
| SHM007 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1732 | 17/08/05 | FISCALIA SECCIONAL 68 (Resolución 04-05-05) |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

| PLACA | TRÁMITE | AUTO | FECHA | AUTORIDAD QUE ORDENA REVOCAR |
|--------|--------------------------|------|----------|---|
| SEE610 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIC906 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1733 | 19/08/05 | FISCALIA SECCIONAL 175 (Resolución 19-01-05) |
| SDF930 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| VDC898 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1738 | 30/08/05 | FISCALIA DELEGADA 174 (Resolución 19-08-05) |
| SFH834 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIB512 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1739 | 03/09/05 | FISCALIA DELEGADA 49 (Resolución 24-05-05) |
| SAI276 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| VDH524 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1740 | 05/09/05 | FISCALIA DELEGADA 178 (Resolución 25-08-05) |
| SFH214 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIG421 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1741 | 02/09/05 | FISCALIA DELEGADA 164 (Resolución 11-04-05) |
| SCD458 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| VDB991 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1748 | 19/09/05 | FISCALIA DELEGADA 68 (Resolución 10-08-05)) |
| SGL308 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIG833 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1750 | 22/09/05 | FISCALIA SECCIONAL 181 (Resolución 07-09-05) |
| SFV249 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SGN727 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1751 | 23/09/05 | FISCALIA SECCIONAL 176 (Resolución 19-01-05) |
| SBI362 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SID163 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1752 | 26/09/05 | FISCALIA SECCIONAL 73 (Resolución 12-09-05) |
| SFG747 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |
| SIC775 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1753 | 27/09/05 | FISCALIA SECCIONAL 68 (Resolución 03-02-05) |
| SCH016 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

| PLACA | TRÁMITE | AUTO | FECHA | AUTORIDAD QUE ORDENA REVOCAR |
|--------|-----------------------------|------|----------|---|
| SII399 | CANCELACIÓN MATRÍCULA | 1764 | 20/10/05 | JUZGADO 38 PENAL CTO (Resolución 25-11-04) |
| SCB665 | RESTABLECIMIENTO DERECHO | | | |

Fuente: Registros SETT suministrados por Subsecretaría Operativa – Consolidó Grupo Auditor.

En desarrollo del proceso auditor se determinó la existencia de demandas contra la Secretaría de Transito y Transporte – FONDATT, provenientes de las fallas en el servicio prestado por el Concesionario SETT correspondiente a Hurto de cupos, matrículas irregulares y falsificación de licencias.

En la cuantificación de las anteriores demandas se determinó que las pretensiones de los demandantes ascienden a la suma de \$394,09 millones.

Por tratarse de una situación recurrente en los procedimientos adelantados por el SETT que afectan el patrimonio distrital en cabeza de la Secretaría de Tránsito y Transporte se puede prever que los usuarios lesionados interpongan acciones judiciales, tendientes a lograr compensaciones indemnizatorias, que generen el incumplimiento de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión No. 105 de 1997, que a la letra dice:

“INDEMNIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: EL CONSECIONARIO se obliga con el DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE a mantenerlo indemne por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que surjan como resultado del desarrollo de este contrato. Para tal efecto, cuando el DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE fuere notificado de algún reclamo, demanda o acción legal instaurada en su contra, surgida en la ejecución de este contrato, éste notificará lo más pronto posible al CONCESIONARIO para que por su cuenta tome las medidas legales pertinentes a fin de mantener indemne al DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Los costos de los procesos instaurados contra el DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE con ocasión del desarrollo de este contrato serán a cargo del CONCESIONARIO aunque este no se haga presente en el proceso que se haya iniciado en contra de aquel.”



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

RESPUESTA ENTIDAD

“En lo que tiene que ver con los reestablecimientos de derecho presentados en el informe, a continuación se presenta la respectiva aclaración a cada uno de ellos:

Con relación a la aseveración sobre el incumplimiento del Contrato de Concesión 105 en la cláusula novena, que a la letra dice:

“INDEMNIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: EL CONCESIONARIO se obliga con el DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE a mantenerlo indemne por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que surjan como resultado del desarrollo de este contrato. Para tal efecto, cuando el DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE fuere notificado de algún reclamo, demanda o acción legal instaurada en su contra, surgida en la ejecución de este contrato, éste notificará lo más pronto posible al CONCESIONARIO para que por su cuenta tome las medidas legales pertinentes a fin de mantener indemne al DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Los costos de los procesos instaurados contra el DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE con ocasión del desarrollo de este contrato serán a cargo del CONCESIONARIO aunque este no se haga presente en el proceso que se haya iniciado en contra de aquel.”

Tal y como lo expresa la cláusula del contrato, todos los casos son manejados directamente por la Concesión SETT, manteniendo la indemnidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte.”

ANÁLISIS RESPUESTA

En la respuesta, la Secretaría de Tránsito y Transporte manifiesta: “En lo que tiene que ver con los reestablecimientos de derecho presentados en el informe, a continuación se presenta la respectiva aclaración a cada uno de ellos:”. Revisada la respuesta se comprobó que la entidad no realizó aclaración alguna sobre este tema.

En lo referente a la existencia de demandas contra la Secretaría de Tránsito y Transporte – FONDATT, provenientes de las fallas en el servicio prestado por el Concesionario SETT se evidencia que las demandas son instauradas contra la entidad, situación recurrente que genera diversos procedimientos a su interior generando actuaciones administrativas y riesgos jurídicos, debiendo la entidad tomar acción, para su mitigación. No se acepta la respuesta.



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

3.2 PROCESO DE CHATARRIZACIÓN

En desarrollo de la auditoría especial con el propósito de realizar seguimiento al Control de advertencia formulado por la Contraloría de Bogotá, mediante la comunicación 10000-019178 del 8 de Octubre de 2004, en el cual se informaron presuntos fraudes en el proceso de chatarrización de vehículos se determinó, con base en la información suministrada por la Secretaría de Tránsito y Transporte, de la Siderurgica Diaco S.A., que un total de un mil trescientos cuarenta y ocho (1348) vehículos de servicio público colectivo fueron sometidos al proceso de desintegración física, en el término de tiempo comprendido entre el 01 de octubre de 2004 y el 31 de julio de 2005, distribuido de la siguiente manera:

- Quinientos trece (513) buses
- Quinientas cuarenta (540) busetas
- Doscientos setenta y ocho (278) colectivos
- Diez y siete (17) camionetas

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 414 expedida por el Secretario de Tránsito de Bogotá el 27 de agosto del 2003, solo podrán hacer uso del derecho de reposición, los vehículos definidos como bus, buseta y microbús, es decir, que de los vehículos de transporte público colectivo desintegrados en el período anteriormente identificado se encuentran amparados por el derecho a reposición únicamente mil trescientos treinta y uno (1.331).

La Secretaría de tránsito y Transporte reportó durante el mismo período que cuatrocientos cuarenta y cuatro (464) vehículos presentan problemas al momento del proceso de chatarrización, entre los que se identifican los siguientes:

- No entrego fotocopia de la Licencia de Tránsito.
- No entrego impronta del motor.
- Falta fotocopia tarjeta de propiedad.
- No tiene tarjeta de operación electrónica.
- Licencia de tránsito entregada no coincide con la especificada por la Secretaría de Tránsito y Transporte.
- El número de motor en la carta de responsabilidad no es correcto.
- Motor regrabado que no cumple con la normatividad legal vigente.



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

Sobre lo anterior, realizando cruce de la información reportada por la Siderurgica Diaco S.A., a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, de los vehículos chatarrizados con la relación de vehículos que presentaron algún problema, se observó que los vehículos a continuación relacionados no se encuentran dentro de la lista de vehículos chatarrizados a pesar de que se identifica fecha de solución de las inconsistencias:

**CUADRO 7
VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN LISTA DE CHATARRIZADOS**

| No. | PLACA | MOTIVO | FECHA DE SOLUCIÓN |
|-----|--------|--|-------------------|
| 1 | SAG795 | La Secretaría no reporta licencia de tránsito y el propietario presenta la No 859218 | 23-11-04 |
| 2 | SCA088 | No entrego fotocopia tarjeta operación | 19-11-04 |
| 3 | SFF099 | Motor regrabado no cumple normas legales | 28-01-05 |
| 4 | SAF674 | Licencia de tránsito no corresponde al entregado físicamente | 26-05-05 |

Fuente: Relación "Placas devueltas por problemas"-Subsecretaría Operativa STT

Con lo anterior se establece que la información reportada carece de confiabilidad contraviniendo los literales e) y g) del Artículo 2º. Objetivos del Sistema de Control Interno, literal a) del Artículo 3º. Características del Control Interno de la Ley 87 de 1993.

RESPUESTA ENTIDAD

.....“El vehículos SAG 795, fue desintegrado el 29 de septiembre de 2003, de igual manera fue identificado el vehículo de placas SGA 795, el cual fue desintegrado el 12 de Diciembre de 2004, y fue solucionado el inconveniente el 2 de noviembre de 2003, pero al parecer por error de digitación se ingresó la fecha 12 de diciembre de 2005. el vehículos de placas SCA 088, es un vehículo particular, al parecer existió un error al momento de digitar la placa en el listado de vehículos rechazados, y por tal razón este vehículos no existirá en la base de datos de vehículos chatarrizados.”....

ANÁLISIS RESPUESTA

La respuesta permite aclarar parcialmente la situación de falta de coincidencia entre los listados de chatarrizados enviados por la firma Diaco S.A. frente al reporte que indica la fecha de solución de las inconsistencias, razón por la cual se retiran de la observación 11 de los 15 vehículos.

En los cuatro (4) casos restantes se confirma la observación de este Ente de Control.



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

3.2.1. Visitas a la Planta desintegradora

En desarrollo del proceso auditor, se realizaron dos visitas a la planta de desintegración física de la Siderurgica Diaco S.A. con el propósito de establecer la toma de correctivos de conformidad con la respuesta al Control de Advertencia formulado por la Contraloría de Bogotá mediante comunicación 10000-019178 del 8 de Octubre de 2004, donde se detectó que en el procedimiento previsto para adelantar la chatarrización se siguen presentando deficiencias.

A fin de comprobar el desarrollo del proceso de chatarrización de los vehículos de servicio público colectivo, durante el desarrollo de las visitas de inspección a la planta desintegradora del Grupo Siderúrgico Diaco S.A. única entidad autorizada para realizar el procedimiento de desintegración física de los vehículos de servicio público colectivo de Bogotá, D.C. en virtud de la Resolución N° 520 del 10 de octubre de 2003, con los siguientes resultados:

Se inspeccionó el proceso de recepción documental, la cual está bajo la responsabilidad de la firma Diaco S.A., que se ocupa de la comprobación de los siguientes documentos:

- Autorización del propietario (al intermediario) autenticada.
- Certificado de tradición.
- Tarjeta de propiedad.
- Tarjeta de operación.
- Tarjeta electrónica.
- Cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la placa.

Una vez evidenciado el cumplimiento de entrega de los documentos exigidos por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte y aprobados se procede a la revisión técnica y certificación por parte de la SIJIN, quienes comprueban que el vehículo no tenga limitaciones de orden jurídico ni legal y verifican las improntas tomadas, validando la legalidad de estos mecanismos de identificación.

La firma Price Waterhouse Coopers, encargada de llevar a cabo la auditoría al proceso de chatarrización adelantado por la Siderurgica Diaco S.A., verifica que los documentos correspondientes al vehículo a chatarrizar correspondan a los



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

originales del automotor y realiza la inspección física del vehículo. Operación anterior que se ejecuta con el vehículo enganchado a una grúa y se procede a su ingreso al patio de destrucción física. El hecho anterior evidencia incumplimiento, a lo establecido en Artículo 59 de la Ley 336 de 1996, la Resolución N° 414 de 2003, expedida por el Secretario de Tránsito y Transporte, que en el artículo 1 define el Concepto de Reposición en los siguientes términos: *“...La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por ley. –En desarrollo de este concepto, la reposición en materia de servicio público colectivo implicará la salida del servicio de un vehículo destinado a este servicio, que ha alcanzado su vida máxima legal, y que es reemplazado en el mismo servicio por otro nuevo o de menor edad previa la desintegración física de aquel... Si el ingreso para desintegración física se da a través de grúa se entiende que el vehículo no sale del servicio público sino que por sus condiciones de desvalijamiento generalizado no cuenta con las condiciones mínimas para rodar por sus propios medios, concluyendo que dicho automotor ya se encuentra virtualmente chatarrizado, no existe una real disminución de la sobreoferta y únicamente se está legalizando el hecho cumplido de que el vehículo se encuentra ya fuera de servicio.*

Para efectos de conocer el peso real del vehículo chatarrizado, antes de ingresar al sitio donde se ejecuta su desintegración física una vez enganchado a la grúa, se realiza el pesaje del vehículo en la báscula destinada para tal fin y seguidamente se ejecuta su desintegración física; al salir la grúa de las instalaciones de Diaco S.A. se efectúa un segundo pesaje, obteniendo por diferencia el peso neto del vehículo chatarrizado.

En esta operación de desintegración física, se destruyen por parte del personal de Diaco S.A., las partes metálicas y las no metálicas, se observó que el bloque del motor, los ejes y el chasis del vehículo son sometidos al proceso de oxicorte; la carrocería y demás partes metálicas se someten a destrucción, lo cual garantiza que el vehículo que ingresa a la planta de chatarrización es destruido.

Mediante visita se verificó el proceso de destrucción física de tres (3) buses ejecutivos distinguidos con las placas SFM 952, SDF 287 y SDA 105, que de acuerdo con la revisión documental realizada por Diaco S.A.; la toma de improntas y verificación de limitaciones registradas en el Registro Distrital Automotor por parte de la SIJIN y la aprobación por parte de la firma auditora Price Waterhouse Coopers, se encontraban aptos para ser chatarrizados



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

Se estableció que la verificación técnico-mecánica que realiza la firma Price Waterhouse Coopers como auditora de la empresa desintegradora Diaco S.A., carece de toda credibilidad, teniendo en cuenta que el vehículo ha sido previamente desvalijado y por lo tanto la lista de chequeo realizada no corresponde a la realidad, situación que se pudo verificar en la visita realizada por este Ente de Control.

A continuación se incluye, la parte pertinente, del documento utilizado por la firma Price Waterhouse Coopers correspondiente a la verificación técnico mecánica, mediante el cual se da fé de la existencia de la totalidad de partes de los vehículos que se someten al proceso de chatarrización, situación que no corresponde a la realidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

**CUADRO 8
LISTA DE CHEQUEO REALIZADA POR PRICE WATERHOUSE COOPERS A LOS VEHÍCULOS
A CHATARIZAR**

| NUMERAL | VERIFICACIÓN TÉCNICO-MECÁNICA | |
|---------|-------------------------------|--|
| 3.2. | Chasis | Completo |
| 3.3. | Carrocería | Completa, silletería, aluminio |
| 3.4. | Motor | Bloque Culata, levas, válvulas Pistones, bielas Múltiple admisión Poleas Volante |
| 3.5. | Combustible | Carburador correspondiente Tanque de combustible Bomba de combustible (o inyección) Tubería – conductos. |
| 3.6. | Refrigeración | Radiador correspondiente Bomba de agua Ventaviola y polea |
| 3.7. | Eléctrico | Distribuidor correspondiente Alternado correspondiente Arranque correspondiente |
| 3.8. | Escape | Múltiple Silenciador |
| 3.9. | Transmisión | Caja hidráulica de dirección Barra dirección-conjunto Caja de cambios correspondiente Cardan Diferencial (corona, planetarios) Ejes traseros completos Rines y llantas |
| 3.10. | Suspensión | Trasera (Muelles) Delantera |
| 3.11 | Frenos | Campanas y/o discos Bomba de freno correspondiente Cámaras de frenos - compresor |

Fuente: Formato de verificación del proceso de Chatarización Price Waterhouse Coopers

De conformidad con los resultados de la visita de inspección física realizada al proceso de chatarrización, se evidencia por parte de este Ente de Control el incumplimiento de lo ordenado en los Artículos 3º y 5º de la Resolución N° 1192 del 03 de noviembre de 2000, modificada por las Resoluciones 758 del 28 de Julio y 1236 del 21 de Octubre de 2004 que a la letra dicen:



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

“ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos, se entiende por desintegración física total, la inhabilitación y descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra”

“ARTICULO QUINTO: La entidad desintegradora deberá expedir un certificado de desintegración física que acredite haberse surtido el proceso de inhabilitación definitiva de partes recuperables para la desintegración física total de los vehículos a reponer, debidamente suscrita por el representante legal de la misma y por el auditor o supervisor del proceso, junto con la constitución de la póliza de cumplimiento de que trata la presente resolución, en el que dará cuenta de lo siguiente:

- a) *Que inspeccionó el estado del bus antes de ingresar a la planta, identificando el vehículo conforme a la siguiente información, como mínimo:*
- *Tipo de vehículo,*
 - *Marca del vehículo confrontando la que figura en el Registro Automotor,*
 - *Modelo del vehículo confrontando el que figura en el Registro Automotor,*
 - *Número de matrícula confrontando la que figura en el Registro Automotor*
 - *Número de placa confrontando la que figura en el Registro Automotor,*
 - *Número de chasis confrontando la que figura en el Registro Automotor,*
 - *Número de motor confrontando la que figura en el Registro Automotor,*
- b) *Que se surtió debidamente el proceso de inhabilitación definitiva e irreversible de partes recuperables.”*

Lo anterior debido a que, según lo establecido en desarrollo del proceso auditor, los vehículos de servicio público colectivo que ingresan a las instalaciones de la Siderúrgica Diaco S.A. han sido objeto de desvalijamiento de muchas de sus partes recuperables como son batería, caja de velocidades, transmisión, radiador, instalación y partes eléctricas, silletería, etc.; por lo tanto son auto partes que no son objeto de desintegración física total ni de inhabilitación definitiva e irreversible como se encuentra previsto en los precitados artículos. Igualmente se evidencia que la entidad desintegradora, conjuntamente con el auditor o supervisor del proceso, está expidiendo los “CERTIFICADOS DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO” sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones anteriormente mencionadas que regulan el proceso de chatarrización.

RESPUESTA ENTIDAD

“Según lo manifestado, por parte de la Subsecretaría Operativa, en este numeral, se indica que no se cumple a los Artículos 59 de la Ley 336 de 1996 y Artículo 1 de la resolución 414 de 2003, ya que los vehículos para el ingreso a la planta de desintegración, es necesaria la utilización de grúa y que por este hecho se entiende que el vehículo no sale del



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

servicio público sino que por sus condiciones de desvalijamiento no cuenta con las condiciones mínimas para rodar por sus propios medios, y en el se concluye que el vehículo se encuentra virtualmente chatarrizado. Al respecto es preciso informar, que muchos de los vehículos que van a la planta desintegradora ya han cumplido su vida útil y en consecuencia no podrá circular por la ciudad, por esta misma razón, se deberá utilizar grúa para su transporte.

De igual manera la Resolución 414 de 2003 indica que: “... la reposición en materia de servicio público colectivo implicará la salida del servicio de un vehículo destinado a este servicio, que ha alcanzado su vida máxima legal, y que es reemplazado en el mismo servicio por otro nuevo o de menor edad previa la **desintegración física** de aquel.” Por tal razón no es procedente hablar de chatarrización virtual de vehículos cuando la misma Resolución habla de destrucción física, por tal razón el vehículo debe ser destruido por DIACO S.A., cumpliendo así lo estipulado en dicha norma.

Por otro lado, se informa que la entidad auditora de la firma DIACO S.A., la empresa PRICE WATER HOUSE COOPERS, realiza un inventario de las partes del rodante, tal y como lo hace DIACO, en el que relacionan las partes indicadas en el cuadro 8 del informe, pero concentrará su atención en las indicadas en el Artículo Primero de la Resolución 1236 de 2004 que indica que: “Modificar el artículo quinto de la resolución 1192 del 2000, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: La entidad desintegradora deberá expedir un certificado de desintegración física que acredite haberse surtido el proceso de inhabilitación definitiva de partes recuperables para la desintegración física total de los vehículos a reponer, debidamente suscrita por el representante legal de la misma y por el auditor o supervisor del proceso, junto con la constitución de la póliza de cumplimiento de que trata la presente resolución, en el que dará cuenta de lo siguiente: a) Que inspeccionó el estado del bus antes de ingresar a la planta, identificando el vehículo conforme a la siguiente información, como mínimo:

- * Tipo de Vehículo
- * Marca del vehículo confrontando la que figura en el registro automotor,
- * Modelo del vehículo confrontando el que figura en el registro automotor,
- * Número de matrícula confrontando la que figura en el registro automotor
- * Número de placa confrontando la que figura en el registro automotor,
- * Número de chasis confrontando el que figura en el registro automotor.
- * Número del motor confrontando el que figura en el registro automotor

b) Que se surtió debidamente el proceso de inhabilitación definitiva e irreversible de partes recuperables.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad desintegradora deberá realizar una auditoría a través de la firma PRICE WATERHOUSE COOPERS a efectos de verificar que toda la documentación del vehículo que ingresa a la planta corresponde con los originales del automotor. “ .

Si estas partes no son identificables el vehículo no cumple y no es procedente realizar el proceso de desintegración física.

Por otra parte si los vehículos no tienen algunas de sus sillas, o la batería, o elementos eléctricos, no constituyen un factor que determinen que el vehículo realmente salió del parque automotor de servicio público de Bogotá. Pero la verificación de elementos como chasis, motor, placa y demás factores indicados en la Resolución 1236 de 2003 antes citada, si permite establecer que el vehículo efectivamente saldrá de circulación de las vías de la ciudad.”



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

ANÁLISIS RESPUESTA

Si bien es cierto en desarrollo del proceso de verificación se identifica la información referente a tipo de vehículo, marca, modelo, número de matrícula, número de placa, número de chasis y número de motor, en ningún momento se está cumpliendo el literal b) del artículo quinto de la resolución 1192 de 2000 modificada por la Resolución 1236 de 2004 que a la letra dice: “Que se surtió debidamente el proceso de inhabilitación definitiva e irreversible de partes recuperables”, situación que está siendo certificada por la entidad desintegradora conjuntamente con la firma auditora sin que se cumpla.

Igualmente en la respuesta aportada a la observación 3.2.2., la Secretaría de Tránsito y Transporte informa que realiza acompañamiento permanente al proceso de chatarrización con lo que se evidencia que igualmente la entidad conoce y tolera la situación de incumplimiento del mencionado literal b) del artículo quinto de la Resolución 1192 de 2000 modificada por la Resolución 1236 de 2004.

La respuesta no es aceptada.

3.2.1.1. Visita realizada el 8 de Septiembre de 2005.

A continuación se presenta el listado de los vehículos que se encontraban frente a las instalaciones de la Siderúrgica Diaco S.A., al momento de la visita realizada el día 8 de septiembre del 2005:

**CUADRO 9
VEHICULOS FRENTE A INSTALACIONES SIDERURGICA DIACO S.A.
08-09-05**

| No. | PLACA | EMPRESA | No. INTERNO | CLASE DE VEHÍCULO |
|-----|---------|---------------------------|-------------|-------------------|
| 1 | SAF 890 | LÍNEAS UNITUR | NO TIENE | BUSETA |
| 2 | SGT 974 | CONTRA PENSILVANIA | 44281 | COLECTIVO |
| 3 | SGD 584 | TRANS FONTIBON | 43921 | COLECTIVO |
| 4 | SCD 376 | TRANS EXPRESO SUR ORIENTE | 7018 | BUSETA |
| 5 | SAP 269 | TRANS FLOTA BLANCA | 14043 | BUS |
| 6 | SFM 952 | PROMOTORA UNIVERSO | 21716 | BUS |
| 7 | SBH 091 | TRANS PENSILVANIA | 8639 | BUSETA |
| 8 | SFK 416 | BUSES BLANCOS | 15954 | BUS |
| 9 | SCA 150 | NO TIENE | 2929 | BUSETA |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

| No. | PLACA | EMPRESA | No. INTERNO | CLASE DE VEHÍCULO |
|-----|---------|-------------------------------|-------------|-------------------|
| 10 | SAG 974 | COOTRASNIZA | 67189 | BUSETA |
| 11 | SCD 783 | UNIVERSAL DE TRANSPORTES | 18575 | BUS |
| 12 | SAF 840 | EXPRESO SUR ORIENTE | 6942 | BUSETA |
| 13 | SDF 287 | BUSES BLANCOS | 25699 | BUS |
| 14 | SAG 727 | TRANS BERMUDEZ | 13460 | BUSETA |
| 15 | SAF 975 | TRANS PANAMERICANOS | 14839 | BUSETA |
| 16 | SFI 200 | BUSES BLANCOS | 15932 | BUS |
| 17 | SFM 447 | CONTRANS BOLIVAR | 525 | ESCOLAR |
| 18 | SAG 723 | BUSES AZULES | 8147 | BUS |
| 19 | SAH 982 | COOTRASNIZA | 4534 | BUSETA |
| 20 | SFK 785 | NO TIENE | NO TIENE | BUS |
| 21 | SGP 359 | SIDAUTO | 45001 | COLECTIVO |
| 22 | SBE 703 | EXPRESO SUR ORIENTE | 7094 | BUSETA |
| 23 | SAG 940 | NUEVO TRANSPORTE BOGOTA | 8515 | BUSETA |
| 24 | SAF 778 | METROPOLITANA DE TRANSPORTE | 1362 | BUSETA |
| 25 | SAG 943 | NUEVO TRANSPORTE | 8515 | BUSETA |
| 26 | SAH 726 | LA NACIONAL | 3284 | BUSETA |
| 27 | SDI 687 | NO TIENE | NO TIENE | BUS |
| 28 | SDE 087 | UNIVERSAL DE TRANSPORTES | 18769 | BUS |
| 29 | SDI 572 | BUSES AMARILLOS Y ROJOS | 0339 | BUSETA |
| 30 | SBE 703 | EXPRESO SUR ORIENTE | 7094 | BUSETA |
| 31 | SAG | NUEVA TRANSP DE BOGOTA | | BUSETA |
| 32 | SAF 778 | CIA METROPOLITANA DE TRANSPOR | 1362 | BUSETA |
| 33 | SAH 726 | LA NACIONAL | 3284 | BUSETA |
| 34 | SDA 105 | COOP CONTINENTAL TRANS | 1847 | BUS CORR |
| 35 | SDF 287 | BUSES BLANCOS S.A. | 25699 | BUS |
| 36 | SAG 270 | CONALMICROS | 12710 | BUSETA |
| 37 | SCB 733 | | 12063 | BUSETA |

Fuente: Verificación y toma de información Grupo Auditor

Sobre los anteriores vehículos se establecieron las siguientes inconsistencias:

- Se determinó que los automotores Bus de placa SFI 200, numero interno 15932 correspondiente a la empresa Buses Blancos y Buseta SCB 733, número interno 12063, fueron remarcados en las carrocería.
- Buseta de número interno 0339, Placa SDI 572 de la empresa Buses Amarillos y Rojos S.A.
 - Motor desvalijado (sin sus partes originales)
 - Radiador perteneciente a un automóvil.



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

- Sin sistema eléctrico, hidráulico ni neumático.
- Buseta Placa SBE 703, numero interno 7094 de la empresa Expreso Sur Oriente S.A.
 - Motor incompleto.
 - Sin Caja de velocidades ni Barra de Cambios.
 - Sin radiador.
 - Sin sistemas hidráulico ni neumático.
 - Desvalijado general.
- Buseta Placa SAH 726, numero interno 3284 de La Nacional
 - Motor incompleto.
 - Sin caja de velocidades.
 - Sin sistema eléctrico, hidráulico ni neumático.
- Buseta Placa SAG 270, numero interno 12710 de la empresa Conalmicros
 - Caja sin Barra de cambios
 - Motor desvalijado
 - Sin radiador
 - Sin tablero
 - Sin sistema eléctrico, hidráulico ni neumático.
- Buseta Placa SCB 733, numero interno 12063 sin nombre empresa.
 - Motor desvalijado
 - Sin Radiador
- Bus Placa SDI 687, sin número interno ni nombre empresa.
 - Sin Motor

En el momento de la visita se realizo revisión técnico mecánica y autorización para chatarrizar, por parte de Price Waterhouse Coopers, a los siguientes vehículos en los cuales se identificaron las deficiencias a continuación anotadas:

Bus Placa SDA 105, número interno 1847 de la Cooperativa Continental de Transportes

- Sin dirección
- Sin caja de Cambios



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

- Sin Sistemas ni tablero
- Motor desvalijado.

Bus Placa SDF287, número interno 25699 de la empresa Buses Blancos.

- Sin Dirección
- Sin caja de velocidades.
- Sin barra de cambios.

Cabe aclarar que la vía de acceso a la planta desintegradora de la Siderurgia Diaco S.A. sirve como sitio de parqueo para los vehículos que son acercados por el propietario y/o intermediario con el propósito de ser sometidos al proceso de chatarrización, situación anterior que además de estar afectando el acceso desde y hacia las empresas aledañas, está generando problemas de inseguridad y obstrucción del espacio público. De igual manera, se logró establecer que, del total de treinta y siete (37) vehículos que se encuentran estacionados en la vía, diecisiete (17) han sido rechazados por falta de algunos de los requisitos de documentación y han sido abandonados por sus propietarios. Dado que Diaco S.A., realiza a diario el inventario de vehículos dejados en la vía se estableció la existencia de vehículos que llevan allí un promedio de dos a tres meses los cuales han sido fácilmente objeto de los desvalijadores.

De conformidad con la anterior situación, Diaco S.A., mediante oficio N° 1-43-10546-12598 de fecha 21 de Septiembre de 2005, dirigido al Subsecretario Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte, informa la situación e inconvenientes que está generando el proceso de chatarrización en lo referente a inseguridad y ocupación del espacio público.

Dentro de los vehículos a chatarrizar que se encuentran sobre la vía de acceso a la planta desintegradora de Diaco S.A. se observó en el aspecto mecánico que, cuentan con un motor que no corresponde al vehículo, otros presentan solo el bloque del motor, algunos no cuentan con el radiador o presentan el radiador de un automóvil, no tienen caja de cambios y los que la poseen no presentan la correspondiente barra, en general los vehículos se encuentran desvalijados, no poseen sistema eléctrico, de frenos, de transmisión, no presentan repartidor de corriente, compresor, carburador ni exosto, etc., todo lo anterior permite establecer el incremento del mercado y comercialización de auto-partes usadas generando inseguridad para los usuarios de los vehículos a los que se les instala este tipo de repuestos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

3.2.1.2. Visita realizada el 6 de Octubre de 2005.

El siguiente es el listado de los vehículos que se encontraban frente a las instalaciones de la Siderúrgica Diaco S.A., durante la visita realizada el día 6 de octubre de 2005:

**CUADRO 10
VEHICULOS FRENTE A INSTALACIONES SIDERURGICA DIACO S.A.
06-10-05**

| No | PLACA | EMPRESA | No. INTERNO | CLASE DE VEHÍCULO |
|----|---------|--------------------------|-------------|-------------------|
| 1 | SBH 865 | LA NACIONAL | 3020 | BUSETA |
| 2 | SAF 825 | TRANSPORTE PANAMERICANOS | 14712 | BUSETA |
| 3 | SCG 527 | UNIVERSAL DE TRANSPORTES | 19427 | BUSETA |
| 4 | SAH 886 | LA NACIONAL | 3048 | BUSETA |
| 5 | SAG 477 | COOTRANSNIZA | 4646 | BUSETA |
| 6 | SAF 390 | PROMOTORA UNIVERSO | 2148 | BUSETA |
| 7 | SAF 538 | BUSES VERDES | 5143 | BUSETA |
| 8 | SBC 491 | TRANS FLOTA BLANCA | 13638 | BUSETA |
| 9 | SBH 091 | PENSILVANIA | 8639 | BUSETA |
| 10 | SAF 568 | SIN | SIN | BUSETA |
| 11 | SEJ 456 | BORRADO | 4660 | BUSETA |
| 12 | SEJ 798 | UNIVERSAL DE TRANSPORTE | 17771 | BUSETA |
| 13 | SAF 345 | TRANS PANAMERICANOS | 14768 | BUSETA |
| 14 | SFO 043 | TUR ES TUR EXPRESSS | SIN | BUSETA |
| 15 | SFK 675 | NUEVO HORIZONTE | 19697 | BUS |
| 16 | SGH 675 | EMPRESA VECINAL SUBA | 7307 | BUS |
| 17 | SIN | ORIENTE | 7198 | BUS |
| 18 | SFR 940 | COINTRACONDOR | 2720 | BUS |
| 19 | SAP 473 | FLOTA USAQUEN | 15039 | BUS |
| 20 | SFK 328 | EMPRESA VECINAL SUBA | 7881 | BUS |
| 21 | WEJ 002 | ANSERNA | | CAMIONETAS |
| 22 | KAH972 | TRANSPORTES FUTURO | | CAMIONETAS |
| 23 | TAA028 | TRANSPORTES FUTURO | | CAMIONETAS |
| 24 | HUB 245 | CIRCASIA | | CAMIONETAS |
| 25 | WTB 049 | GIRARDOT | | CAMIONETAS |

Fuente: Verificación y toma de información Grupo Auditor

Al momento de la visita se estableció la presencia de 8 camionetas que se encontraban sin sus respectivas placas.

En cuanto los buses y las busetas se detecto:



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

Se recibieron 20 solicitudes, para realizar la correspondiente revisión y así proceder a su desintegración física, durante la permanencia, de funcionarios de este Ente de Control, se desintegraron los siguientes vehículos: SBH 865 de la Nacional, SGH 675 de Empresa Vecinal de Suba, SCG 527 Universal de Transportes; los demás se encontraban para revisión por parte de la de la Sijin y la auditoría de Price Waterhouse Coopers.

Los vehículos a continuación relacionados presentan las siguientes deficiencias:

SAF 390 Promotora Universo – No de matrícula remarcado en carrocería.

SAF 568 - Sin nombre de empresa

SEJ 798 Universal de transportes, número interno 17771 - Se encontraba remarcado y tenía el número de placa SAH 367 en la carrocería.

Como resultado de la segunda visita técnica de inspección al proceso de chatarrización realizada, se corroboró que se continúan presentando las mismas deficiencias establecidas en el Control de Advertencia formulado por la Contraloría de Bogotá, mediante la comunicación 10000-019178 del 8 de Octubre de 2004 e idénticas situaciones establecidas en la primera visita realizada el día 8 de Septiembre de 2005.

En documento Anexo No. 4 al presente informe, se incluye el registro fotográfico de la visita realizada el día 8 de septiembre del 2005 a las instalaciones de Diaco S.A. donde se puede observar el estado de los vehículos que son sometidos al proceso de chatarrización.

3.2.1.3. Contratistas de la Secretaría de Tránsito y Transporte en Proceso de Chatarrización.

De acuerdo con lo establecido en las visitas, por parte de este Ente de Control, a las instalaciones de la planta desintegradora de la firma Diaco S.A., se corroboró que la Secretaría de Tránsito y Transporte, delegó a un contratista para que esté presente durante el proceso de desintegración física de vehículos de servicio público colectivo, los días martes y jueves, en las instalaciones de esta firma. Se evidenció, en desarrollo del proceso auditor, la existencia de informes por parte de los contratistas, en los cuales se determinaron las siguientes inconsistencias:



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

- Orden de Prestación de Servicios No. 0083 del 26 de Marzo de 2004 por valor de \$7.150.000.00 suscrita con Caicedo Wilder con el siguiente Objeto: “El Contratista se obliga para con el Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT, para realizar labores de organización, clasificación, depuración, limpieza, ordenación, encarpetado, encajado e inventario y todas las actividades que se deriven de la organización de los archivos físicos, con un rendimiento mínimo de 25 metros mensuales de archivo organizado”

En fecha 29 de noviembre de 2004 el Señor Wilder Caicedo remite oficio al Subsecretario Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte con referencia Informe visita instalaciones DIACO S.A., donde hace reseña del proceso de chatarrización realizado el día 26 de noviembre de 2004, día en el cual se presentó desintegración física de 45 vehículos.

- Orden de Prestación de Servicios No. 0037 del 17 de Febrero de 2005 por valor de \$6.300.000.00 suscrita con Mosquera Tello Juan Aurelio con el siguiente Objeto: “El Contratista se obliga para con el Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT – Nit. 800075256-2 a: -Cumplir la actividad de Orientadores Locales de Movilidad contemplados en el Proyecto 7253 (Generar movilidad con seguridad, comprometiendo al ciudadano en el conocimiento y cumplimiento de las normas de Tránsito) de conformidad con los términos de referencia que hacen parte integral de la presente orden.

En la Resolución 1146 de diciembre de 2004 – “Por la cual se crean los Centros Locales de Movilidad en la ciudad de Bogotá (CLM)” expedida por el Secretario de Tránsito de Bogotá D.C., en el artículo 6º. se establece la conformación de los centro locales de movilidad y aclara las funciones de los Orientadores de Movilidad, entre las que no se encuentra la función asignada de realizar el Control y Seguimiento proceso de desintegración física de vehículos de transporte público colectivo, estableciendo incumplimiento de la mencionada Resolución.

De conformidad con muestra selectiva, en las fechas a continuación relacionadas se evidenció que el contratista presenta informes a través de Planilla Control y Seguimiento proceso de desintegración física de vehículos de transporte público colectivo, en las cuales se relacionan los vehículos sometidos al proceso de chatarrización:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

CUADRO 11
RELACION PLANILLAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PROCESO DE CHATARRIZACIÓN
O.P.S. 037 DE 2005.

| Fecha | Número de vehículos desintegrados |
|----------------------|-----------------------------------|
| Junio 10 de 2005 | Treinta y siete (37) |
| Octubre 18 de 2005 | Treinta y cuatro (34) |
| Octubre 25 de 2005 | Veintitrés (23) |
| Octubre 20 de 2005 | Diez (10) |
| Octubre 25 de 2005 | Diecisiete (17) |
| Noviembre 1 de 2005 | Sesenta y ocho (68) |
| Noviembre 3 de 2005 | Treinta y cinco (35) |
| Noviembre 8 de 2005 | Veinte (20) |
| Noviembre 10 de 2005 | Treinta y ocho (38) |

Fuente: Informes Subsecretaría Operativa – Consolidación Proceso Auditor.

En las anteriores contrataciones se determina incumpliendo del Objeto Contractual en contravención del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 – Principio de Responsabilidad, numeral 1 y se desconoce lo previsto en el artículo 8 del Decreto 2170 de septiembre 30 de 2002, reglamentario de la ley 80 de 1993, al establecerse en los estudios previos necesidades y definiciones, que la Secretaría de Tránsito y Transporte – FONDATT soporta su necesidad para realizar la contratación en actividades que en realidad no se requerían, debido a que los contratistas fueron desplazados a realizar otras actividades diferentes a las que soportaron la celebración de las Ordenes de Prestación de Servicios y que se identifican en el Objeto Contractual. Igualmente se establece incumplimiento de la Resolución 1146 de diciembre de 2004 – “Por la cual se crean los Centros Locales de Movilidad en la ciudad de Bogotá (CLM)”.

RESPUESTA ENTIDAD

“Referente a las personas designadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D. C., para fortalecer los mecanismos de control dentro del proceso de chatarrización, me permito informar que:

El señor Wilder Caicedo, en su calidad de contratista, fue asignado para dicha tarea, teniendo en cuenta que en el objeto del contrato se indicaban actividades como inventario, organización, clasificación y depuración de información, elementos que constituyen una herramienta primordial para desarrollar mecanismos de control al proceso de desintegración de vehículos.

En cuanto al contrato de prestación de servicios celebrado con el señor Mosquera Tello Juan Aurelio, dentro de los términos de referencia del mismo, de acuerdo con el numeral 2.4. perfil de contratista, se establecen las actividades a



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

realizar por parte del mismo, señalando entre otras la de: “Información al usuario en trámites correspondientes a inmovilización, salida de patios y en general tramites a realizar ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.”, así como la de “Apoyo logístico- entidades del Distrito”.

En este orden de ideas, es de aclarar, que dentro de estas actividades contempladas tanto en los objetos contractuales como en los términos de referencia de los citados contratos, encontramos aquellas que desarrollan y apoyan el control en el proceso de desintegración que adelanta esta entidad.

Por lo anterior, no se comparten las apreciaciones del organismo de control, toda vez que los objetos contractuales señalados, corresponden a las actividades desarrolladas por parte de los señores CAICEDO y MOSQUERA, están acordes con las necesidades de la entidad, y en especial con las propias del proceso de desintegración de automotores.”

ANÁLISIS RESPUESTA

Debido a que las Órdenes de Prestación de Servicios observadas fueron suscritas por la Secretaría de Tránsito y Transporte para atender Objetos contractuales plenamente definidos y supeditados al cumplimiento de unas metas precisas como son: **“organización de los archivos físicos, con un rendimiento mínimo de 25 metros mensuales de archivo organizado”** y **“Cumplir la actividad de Orientadores Locales de Movilidad contemplados en el Proyecto 7253”** respectivamente, no se encuentra coherencia en la respuesta aportada por la entidad, la cual no es aceptada.



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

3.2.2. Control Interno

Mediante muestra selectiva para realizar cruce de la información, reportada por Diaco S.A. y suministrada a este Ente de Control por la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Tránsito y Transporte, acerca de los vehículos chatarrizados entre noviembre 6 de 2004 y Julio 30 de 2005 frente a la información de vehículos que fueron objeto de cancelación de matrícula ante el SETT se determinó que existe vehículos que no se encuentran en la relación de chatarrizados suministrada por Diaco S.A., en el caso de las siguientes matrículas:

| | | |
|---------|---------|---------|
| SCA 533 | SAH 386 | SCE 950 |
| SAH 318 | SCI 714 | SED 261 |
| SCH 784 | SFI 011 | SAI 213 |
| SBA 861 | SNH 509 | SCG 348 |
| SDC 009 | SBC 835 | SAI 224 |
| SFN 043 | SFH 583 | SCG 884 |
| SCE 777 | SDF 010 | SDH 376 |
| SCE 707 | SAF 646 | SBE 378 |
| SFN 241 | SAG 421 | |

Con lo anterior se establece que la información reportada, por la Secretaría de Tránsito y Transporte, no es oportuna ni confiable, transgrediendo lo establecido por el Artículo 2º numeral e) de la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, que a la letra dice: “OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO...e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros....”.

En desarrollo de la auditoría se realizó visita a la Oficina Asesora de Control Interno de la Secretaría de Tránsito y Transporte con el propósito de solicitar los informes realizados por los funcionarios de la Oficina, referentes a las actividades desarrolladas tendientes a efectuar y fortalecer los instrumentos de control del proceso de chatarrización y establecer cuantos y cuales funcionarios han permanecido adelantando sus labores en la planta desintegradora de Diaco S.A. A través de acta de visita fiscal realizada el día 28 de Octubre de 2005, a la Oficina de Control Interno, se estableció que no se ha llevado a cabo ninguna actividad de evaluación tendiente a fortalecer los instrumentos de control del proceso de chatarrización evidenciando incumplimiento de la Resolución 1236 del 21 de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

octubre de 2004, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 1192 del 03 de noviembre de 2000 y se dictan otras disposiciones”, establece en el Artículo Segundo –“La Secretaría de Tránsito y Transporte, a través de la oficina de Control Interno, destinará los funcionarios que considere pertinente para efectuar y fortalecer los instrumentos de control del proceso de chatarrización, los cuales permanecerán en el sitio de ubicación de la planta desintegradora.” Así mismo el incumplimiento genera falta disciplinable de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2003 “Código Único Disciplinario”, Artículo 34, numeral 1 y 31.

a) RESPUESTA ENTIDAD

.....”Al respecto, es preciso indicar que de los 26 vehículos que no se habían encontrado en la relación enviada por DIACO S.A. a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., como chatarrizados entre el 6 de noviembre de 2004 y el 30 de julio de 2005, de acuerdo con el siguiente cuadro se informan las fechas de desintegración de esos vehículos. De igual manera es importante aclarar que la mayoría de vehículos fueron chatarrizados fuera del rango de información indicado en el informe.

| No | PLACA | FECHA DE CHATARRIZACIÓN |
|----|--------|----------------------------|
| 1 | SCA533 | SD |
| 2 | SAH318 | 31/12/2003 |
| 3 | SCH784 | 31/12/2003 |
| 4 | SBA861 | 31/12/2003 |
| 5 | SDC009 | 15/04/2004 |
| 6 | SFN043 | 08/02/2005 |
| 7 | SCE777 | 21/01/2005 |
| 8 | SCE707 | 11/02/2005 |
| 9 | SFN241 | 04/03/2005 |
| 10 | SAH386 | 30/12/2003 |
| 11 | SCI714 | 05/01/2004 |
| 12 | SFI011 | 30/12/2003 |
| 13 | SNH509 | 05/01/2004 |
| 14 | SBC835 | 27/05/2004 |
| 15 | SFH583 | 04/02/2005 |
| 16 | SDF010 | 15/02/2005 |
| 17 | SAF646 | 04/03/2005 |
| 18 | SAG421 | 04/03/2005 |
| 19 | SCE950 | 31/12/2003 |
| 20 | SED261 | 05/12/2004 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

| No | PLACA | FECHA DE CHATARRIZACIÓN |
|----|--------|----------------------------|
| 21 | SAI213 | 30/12/2003 |
| 22 | SCG348 | 30/12/2003 |
| 23 | SAI224 | 14/01/2005 |
| 24 | SCG884 | 04/01/2005 |
| 25 | SDH376 | 08/02/2005 |
| 26 | SBE378 | 11/03/2005 |

Con relación al vehículo de placa SCA 533, verificada la base de datos de SETT, el vehículo aún no ha realizado cancelación de matrícula y no se encuentra en la base de datos de chatarrizados, los 25 vehículos restantes, se encuentran en la base de datos que es enviada por DIACO S.A.,”

ANÁLISIS RESPUESTA

La anterior respuesta permite confirmar la observación debido a que fue entregada información correspondiente a períodos diferentes a la solicitada por el equipo auditor.

b) RESPUESTA ENTIDAD

.....“La Secretaría de Tránsito y Transporte, considera que el hallazgo es infundado en el sentido que se le quiere dar a lo establecido por la Resolución 1236 de 2004, cuando el órgano de control sugiere que son funcionarios de la Oficina de Control interno quienes deben permanecer en la planta desintegrada realizando “control del proceso de chatarrización” lo cual al no cumplirse “genera falta disciplinable de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2003 “Código Único Disciplinario”, Artículo 34, numeral 1 y 31.”

La anterior afirmación va en contra de lo establecido en la Ley 87 de 1993, Artículo 12, Parágrafo único, en el cual se dice textualmente **“En ningún caso, podrá el Asesor, Coordinador, Auditor Interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.”** (negrilla fuera de texto)

De otra parte, teniendo en cuenta lo establecido por la LEY 489 DE 1998, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, la cual en el Artículo 29. Dirección y coordinación, indica que **“El Sistema Nacional de Control Interno, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, será dirigido por el Presidente de la República como máxima autoridad administrativa y será apoyado y coordinado por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno de las entidades del orden nacional, el cual será presidido por el Director del**



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

Departamento Administrativo de la Función Pública (negrilla fuera de texto), lo cual es ratificado en el ARTÍCULO 3. del DECRETO 2145 DE NOVIEMBRE DE 1999, se solicitó a través de una consulta amparada en el derecho de petición de fecha octubre 26 de 2004, al Departamento Administrativo de la Función Pública para que se pronunciara en lo concerniente al Artículo Segundo de la Resolución 1236 del 21 de octubre de 2004, emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, en cuanto a la designación de los servidores públicos de la Oficina Asesora de Control Interno, frente a las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993. (negrilla fuera de texto)

El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante oficio de referencia 2004ER15041 Consulta, entre otras nos dice “La directiva presidencial 02 de abril 5 de 1994 determina que **las “funciones de las Oficinas de Control Interno tiene un carácter eminentemente asesor, sin un componente operativo distinto del que lógicamente se requiere para formar un juicio sobre la materia que se ha analizado”**. Con el fin de reforzar este concepto, la Ley 87, en el párrafo del artículo 12 establece textualmente que **en ningún caso** podrá el Asesor Coordinador, Auditor Interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la Entidad a través de autorizaciones o refrendaciones. El sentido de este precepto es naturalmente evitar que, por una distorsión del concepto de control Interno, **se vuelva Control Previo proscrito por la Constitución Política.**” (negrilla fuera de texto)

Más adelante nos afirma que “El inciso 2° del artículo 3° del decreto 1826 de agosto 3 de 1994, determina que **en ningún caso corresponderá a la Oficina de Coordinación de Control Interno ejercer el Control Previo** mediante refrendaciones a los actos de la administración.” (negrilla fuera de texto)

Así mismo, en el cuarto párrafo de la segunda página de la respuesta dice “Compartimos el concepto por que en verdad, **no puede darse paso atrás** en el camino recorrido contra la corrupción. Al establecer que en el proceso de reposición de vehículos en los relacionados a la desintegración física de los vehículos a reponer, **se expida un certificado que debe ser suscrito por el representante legal de la misma y el auditor o supervisor del proceso (en el entendido de que se refiere a funcionarios de la Oficina de Control Interno** establecida en la Ley 87 de 1993), es el **típico caso de intervención indebida de manos diferente a los directamente responsables**, es volver a las prácticas ya eliminadas en la Asamblea Nacional Constituyente a través de la constitución de 1991.” (negrilla fuera de texto)

En el siguiente párrafo nos dice: “El artículo 1 de la resolución de la referencia, en lo relacionado a la nueva prescripción del artículo 5 de la resolución 1192/2000, al autorizar al auditor suscribir (igual refrendar o autorizar) **implica necesariamente la participación directa en el proceso de reposición y desintegración, situación que no le es dado a los Jefes o Funcionarios de la Oficinas de Control Interno.**” (negrilla fuera de texto)

En el segundo párrafo de la tercera hoja de respuesta indica “**Concluimos** en reiterar que de conformidad a la ley 87 de 1993, **a las Oficinas de Control Interno les es prohibido participar en los procesos administrativos, ya sea refrendado o autorizando las fases de dicho proceso** actividad o el ejercicio del Control Previo.” (negrilla fuera de texto)



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

Luego también afirma que: “La firma de las actas o certificados de desintegración, hacen parte del proceso, **actividad que no corresponde a los miembros de la Oficina de Control Interno.** Situación absolutamente clara de acuerdo a la normatividad vigente y **reiterado en concepto de la Contraloría General de la Nación que compartimos plenamente.**” (negrilla fuera de texto)

Por último la Función Pública concluye “Por lo tanto de acuerdo a lo expuesto en el documento, en lo prescrito en el artículo primero de la resolución de la referencia , **se esta incurriendo en irregularidad en la eventualidad que se refiera a funcionarios de la Oficina de Control Interno.**” (negrilla fuera de texto)

Para mantener el espíritu de la norma, respecto a hacer presencia de la Secretaría de Tránsito y Transporte en la planta desintegradora, según establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 1236 de 2004, se le solicitó a la Dirección de Apoyo Corporativo mediante Oficio OACI-05-737-04 del 26 de octubre de 2004, se designara un funcionario especialmente para dicha tarea y un vehículo para su correspondiente traslado.

De lo expuesto se le dio información al Doctor Luis Fernando Berdugo Montilla, por lo cual no entendemos el considerar esto como un hallazgo administrativo y mucho menos de carácter disciplinario, toda vez que de haberle realizado lo que se considera incumplimiento de la Resolución 1236 de 2004, hubiera sido incumplimiento de la Ley 87 de 1993, como lo ratifica la Departamento Administrativo Función Pública en su oficio fechado el 40 noviembre de 2004, del cual adjuntamos fotocopia.

De otra parte, el propósito de la Secretaría de Tránsito, perseguido por la mencionada Resolución, el de hacer acompañamiento permanente al proceso de chatarrización se ha venido cumpliendo en concordancia con la siguiente documentación.

Relación de informes de visita Instalaciones DIACO. Realizadas por la Subsecretaría Operativa.

Noviembre 22 de 2004 – Informe de visita Instalaciones DIACO – programa chatarrización.

Noviembre 29 de 2004 – Informe de visita Instalaciones DIACO S.A.

Diciembre 06 de 2004 – Informe de visita Instalaciones DIACO S.A.

Diciembre 09 de 2004 – Informe No. 4 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Diciembre 16 de 2004 – Informe No. 5 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Diciembre 28 de 2004 – Informe No. 6 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Diciembre 28 de 2004 – Informe No. 7 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Diciembre 29 de 2004 – Informe No. 8 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Enero 02 de 2005 – Informe No. 18 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Enero 12 de 2005 – Informe No. 9 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Enero 12 de 2005 – Informe No. 10 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Enero 12 de 2005 – Informe No. 11 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Enero 12 de 2005 – Informe No. 12 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Enero 19 de 2005 – Informe No. 13 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Enero 19 de 2005 – Informe No. 14 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Enero 24 de 2005 – Informe No. 15 de visita Instalaciones DIACO S.A.

Enero 26 de 2005 – Informe No. 16 de visita Instalaciones DIACO S.A.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

Enero 31 de 2005 – Informe No. 17 de visita Instalaciones DIACO S.A.
Febrero 09 de 2005 – Informe No. 19 de visita Instalaciones DIACO S.A.
Febrero 09 de 2005 – Informe No. 20 de visita Instalaciones DIACO S.A.
Febrero 14 de 2005 – Informe No. 21 de visita Instalaciones DIACO S.A.
Febrero 16 de 2005 – Informe No. 22 de visita Instalaciones DIACO S.A.
Febrero 21 de 2005 – Informe No. 23 de visita Instalaciones DIACO S.A.
Febrero 24 de 2005 – Informe No. 24 de visita Instalaciones DIACO S.A.
Febrero 28 de 2005 – Informe No. 25 de visita Instalaciones DIACO S.A.

6 Planillas de control y seguimiento proceso de desintegración física de vehículos de transporte público colectivo.”.....

ANÁLISIS RESPUESTA

En revisión a los soportes entregados por la entidad como justificación del incumplimiento de la Resolución 1236 del 21 de octubre de 2004, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 1192 del 03 de noviembre de 2000 y se dictan otras disposiciones”, que establece en el Artículo Segundo –“La Secretaría de Tránsito y Transporte, a través de la oficina de Control Interno, destinará los funcionarios que considere pertinente para efectuar y fortalecer los instrumentos de control del proceso de chatarrización, los cuales permanecerán en el sitio de ubicación de la planta desintegradora.” , este grupo auditor evidenció el Oficio 2004EE1015041 del 4 de noviembre de 2004 suscrito por el Director de Control Interno Estatal y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se realiza el análisis de aplicación normativa referente al Control Interno en las entidades del estado.

En el Oficio anteriormente citado el Departamento Administrativo de la Función Pública, para el caso que nos ocupa, concluye: “A la Oficina de Control Interno en relación al proceso de reposición de vehículos, solo le compete el diseño e implementación de un sistema adecuado de verificación, como control de controles por excelencia, que le permita conocer al detalle el desarrollo eficiente y transparente del proceso, en otros términos evaluar la efectividad de los controles establecidos, para recomendar su mejoramiento, sin ejecutar directamente, autorizar o refrendar ningún procedimiento administrativo. En ese orden de ideas si es procedente lo establecido en el artículo segundo de la Resolución, donde se establece que “la Secretaría de Tránsito y transporte, a través de la Oficina de Control Interno, destinara los funcionarios que considere pertinentes para efectuar y fortalecer los instrumentos de control del proceso de chatarrización, los cuales permanecerán en el sitio de ubicación de la planta desintegradora” Insistimos en aclarar que sin refrendar, suscribir ni firmar ningún acto”.

La respuesta no es aceptada.



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

3.2.3. Actualización Información Factor de Calidad.

En desarrollo del proceso de control fiscal que se adelanta al tema de chatarrización se incluye para actualización del presunto hallazgo fiscal establecido en desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – PAD 2004-2205 realizada a la Secretaría de Tránsito y Transporte – FONDATT, la liquidación del Factor de Calidad a Octubre de 2005.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, la Operación del Transporte Público es un servicio público bajo el control y vigilancia del Estado, quien deberá ejercer su autoridad para la adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

A través del Decreto Distrital 115 de 2003, se implementó, para la ciudad de Bogotá, D.C., el Factor de Calidad del servicio incorporado a la tarifa; con el objeto de constituir un patrimonio autónomo a través del cual unas fiduciarias acreditadas administren los recursos y los utilicen como fuente de pago para la adquisición de vehículos con fines de la acreditación del índice de reducción de la sobreoferta .

Es claro que los Ingresos provenientes del Factor de Calidad del Servicio tienen su origen y destinación específica, como producto del componente adicional a la tarifa del servicio de transporte público colectivo, que es cancelado directamente por los usuarios del servicio de transporte público colectivo.

El recaudo es efectuado directamente por las empresas de transporte público, bajo un esquema operativo diseñado por la Ley a través de un sistema centralizado de recaudo, administrado y aplicado mediante un mecanismo financiero, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 115 de 2003, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 392 del mismo año.

En la información reportada por la Secretaría de Tránsito y Transporte se establece que el número de empresas autorizadas para prestar el servicio público de transporte en la ciudad asciende a sesenta y seis (66).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

**CUADRO 12
LIQUIDACION FACTOR DE CALIDAD A OCTUBRE DE 2005**

| No. | COD | EMPRESAS | Valor liquidado(\$) | VALOR LIQUIDADO EN LAS FIDUCIARIAS | |
|-----|------|-------------------------------------|---------------------|------------------------------------|------------------|
| | | | | FIDUCIARIA | \$ en Fiducia |
| 1 | 9000 | BARSA | 783.899.035,1 | BANISTMO | 203.381.115,34 |
| 2 | 9010 | BUSES ROJOS | 574.482.910,6 | - | |
| 3 | 9020 | COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANS | 2.289.673.483,4 | - | |
| 4 | 9030 | PROMOTORA DE TRANS UNIVERSO | 2.114.075.188,3 | FIDUVALLE | 1.869.256.251,00 |
| 5 | 9040 | COONAL | 3.899.256.467,4 | - | |
| 6 | 9050 | COOPERATIVA DE TRANS BUSES VERDES | 1.219.073.607,0 | - | |
| 7 | 9060 | COPENAL | 1.801.972.508,5 | - | |
| 8 | 9065 | COOTRANSABASTOS | 721.889.439,2 | - | |
| 9 | 9070 | COOTRANSNIZA | 1.767.772.882,3 | - | |
| 10 | 9080 | CIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES | 3.369.249.395,3 | - | |
| 11 | 9090 | COMNALMICROS | 4.917.164.230,8 | - | |
| 12 | 9100 | COOTRAUNIDOS | 1.556.427.101,0 | - | |
| 13 | 9110 | EXBOSA | 1.423.277.691,5 | BANISTMO | 989.526.764,30 |
| 14 | 9120 | EVETRANS | 1.462.853.773,8 | - | |
| 15 | 9130 | COONALCETECE | 130.563.544,2 | BANISTMO | 125.204.359,57 |
| 16 | 9140 | FLOTA USAQUEN | 1.862.862.820,8 | - | |
| 17 | 9150 | NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES | 561.978.982,8 | - | |
| 18 | 9160 | NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA | 1.271.162.584,6 | BANISTMO | 892.293.697,09 |
| 19 | 9170 | REPUBLICANA DE TRANSPORTES | 1.294.981.971,6 | - | |
| 20 | 9180 | TRANS RAPIDO PENNSILVANIA | 3.769.907.481,8 | - | |
| 21 | 9190 | SIDAUTO | 4.593.586.749,8 | BANISTMO | 361.270.530,09 |
| 22 | 9200 | TRANSPORTES BERMUDEZ | 1.487.439.488,6 | - | |
| 23 | 9210 | TRANSPORTES FLOTA BLANCA | 1.249.340.710,4 | - | |
| 24 | 9220 | TRANSPORTES PANAMERICANOS | 6.590.357.290,7 | - | |
| 25 | 9230 | BUSES BLANCOS | 4.251.983.360,5 | - | |
| 26 | 9240 | TRANSPORTES SANTA LUCIA | 1.402.298.067,4 | - | |
| 27 | 9250 | UNIÓN COMERCIAL DE TRANSPORTES | 2.555.085.367,0 | FIDUVALLE | 1.361.346.878,06 |
| 28 | 9260 | UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES | 6.589.267.257,4 | - | |
| 29 | 9280 | EXPRESUR | 2.046.950.866,7 | - | |
| 30 | 9315 | LINEAS UNITURS | 39.362.131,0 | - | |
| 31 | 9340 | COOTRANSKENNEDY | 1.399.182.947,9 | - | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

| | | | | | |
|----------------|------|---|-------------------------|-----------|--------------------------|
| 32 | 9360 | TRANSERVILUJO | 298.349.124,5 | BANISTMO | 108.842.446,00 |
| 33 | 9420 | SOTRANDES | 2.462.004.580,7 | BANISTMO | 1.969.354.007,92 |
| 34 | 9470 | TRANSFONTIBON | 1.692.024.301,5 | - | |
| 35 | 9490 | COOINTRACONDOR | 2.488.058.175,1 | - | |
| 36 | 9520 | COOTRANSPENSILVANIA | 5.442.797.138,7 | - | |
| 37 | 9530 | EXPRESO DEL PAÍS | 2.342.174.836,4 | FIDUVALLE | 2.214.413.079,00 |
| 38 | 9570 | COCEVES | 672.252.299,2 | - | |
| 39 | 9590 | TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE | 1.488.111.456,9 | - | |
| 40 | 9635 | TRANSMODELO | 390.603.742,4 | - | |
| 41 | 9640 | UCOTRANS | 266.047.640,3 | - | |
| 42 | 9670 | COOTRANSOCORRO | 121.868.906,8 | - | |
| 43 | 9700 | COODILTRA | 774.395.616,2 | - | |
| 44 | 9710 | UCOLBUS | 2.307.356.951,2 | - | |
| 45 | 9760 | COOPZOBOSA | 591.008.148,9 | - | |
| 46 | 9855 | COOTRANSNORTE | 364.870.940,8 | - | |
| 47 | 9910 | EXIMSA | 813.468.635,6 | - | |
| 48 | 9940 | TRANSCONFORT | 1.122.927.599,3 | - | |
| 49 | 9970 | UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR | 551.328.623,0 | - | |
| 50 | 9971 | TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL | 1.092.806.448,6 | - | |
| 51 | 9980 | SOTRANSMIUR | 355.887.175,4 | - | |
| 52 | 9981 | COOTRANSBOSA | 115.676.384,8 | - | |
| 53 | 9982 | COOTRAURES | 215.975.446,1 | - | |
| 54 | 9983 | COTRANSUBA | 242.085.501,5 | - | |
| 55 | 9984 | COOTRANSFONTIBON | 81.368.040,1 | - | |
| 56 | 9985 | COOTRAPAN | 24.319.832,2 | - | |
| 57 | 9986 | COOTRANSMOLINOS | 40.528.177,7 | BANISTMO | 17.226.339,31 |
| 58 | 9987 | COOTRANSBOGOTA | 96.947.498,7 | - | |
| 59 | 9988 | TRANSANDINO | 449.521.585,2 | - | |
| 60 | 9989 | COOTRANSCENORTE | 189.988.969,9 | - | |
| 61 | 9991 | COOTRANSBOLIVAR | 154.241.350,8 | BANISTMO | 104.922.097,35 |
| 62 | 9992 | LINEAS ESPECIALES NUEVO MILENIO | 166.259.590,8 | - | |
| 63 | 9993 | TRANSCALERO | 94.961.707,0 | - | |
| 64 | 9994 | TAMPA DC | 278.972.769,9 | - | |
| 65 | 9996 | COOTRANSFLORIDA | 1.179.031.144,8 | - | |
| 66 | 9999 | TRANSPORTES CARROS DEL SUR TRANSCARD | 447.320.962,6 | - | |
| TOTALES | | | 98.412.920.641,0 | | 10.217.037.565,03 |

Fuente: Información suministrada STT



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

De las (66) empresas autorizadas, para prestar el servicio público de transporte en el Distrito Capital, 12 han celebrado convenio y consignado valores en las fiduciarias acreditadas BANISTMO S.A. y FIDUVALLE. Los valores liquidados y consignados en las mencionadas fiduciarias desde su inicio (Agosto 18 de 2003) hasta la fecha de Octubre 31 de 2005, se presentan en el anterior cuadro.

Efectuado el análisis de la información suministrada por la entidad, se encontró que, del valor total de los recursos provenientes del Factor de Calidad liquidado por la STT estimados en la suma de \$98.412,9 millones, se encuentran depositados en las fiduciarias \$10.217.03 millones permitiendo concluir que las empresas de transporte público colectivo se encuentran reteniendo indebidamente \$88.195,87 millones.

Con lo anterior se evidencia que continúa la retención irregular de dineros en cuentas particulares de las Empresas de Transporte Público y de propietarios de los vehículos, provenientes del Factor de Calidad para el mejoramiento del Servicio incorporado a la tarifa, en la cuantía mencionada.

| | |
|--|-----------------------------|
| Valor Liquidación Factor de Calidad (Oct. 2005) | \$98.412.90. millones |
| Valor consignado en las Fiduciarias | \$10.217.02. millones |
| Valor presunto detrimento de los Recursos del Fondo | \$88.195.88 millones |
| Valor determinado en auditoría PAD 2004-2005 Fase I | \$62.818. millones |
| Valor actualización presunto detrimento(A Oct.2005) | \$25.377.88 millones |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

3.3. SEGUIMIENTO A CONTROLES DE ADVERTENCIA

3.3.1. Multas a Transporte Público.

Se realizó seguimiento al Control de Advertencia formulado por la Contraloría de Bogotá mediante Oficio 31000-000404 del 12 de Enero de 2005 revisando el procedimiento correspondiente a las Investigaciones Administrativas generadas a partir de la imposición de Órdenes de Comparendo, por infracciones de parte de las Empresas de Transporte Público, con los siguientes resultados:

3.3.1.1. Seguimiento expedientes en Jurisdicción Coactiva

Se determinaron demoras en las diferentes etapas del Proceso que generan un posible detrimento al patrimonio del Distrito Capital al declararse, en los diferentes expedientes, caducidad de la facultad de sancionar con que cuenta la administración a las siguientes empresas:

CUADRO 13
EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO A LAS QUE SE CADUCARON COMPARENDOS.

| EMPRESA | VALOR CADUCADO Millones \$ |
|--|-------------------------------|
| Coop. Transportes Socorro “Cootransocorro” | 71.55. |
| Radio Taxi Internacional S.A. | 45.79 |
| Radio Taxi Confort S.A. | 221.80 |
| Auto Taxi Ejecutivo S.A. | 633.92 |
| Real Transportadora | 117.34 |
| Transportes Computaxi S.A. | 34.34 |
| Transportes Santa Lucia S.A. | 1.505.41 |
| Cooperativa Integral de Transportes el Cóndor | 536.62 |
| Empresa Vecinal de Transportes de Suba S.A. | 263.30 |
| Nueva Transportadora de Bogota S.A. | 47.22 |
| Sociedad Importadora y Distribuidora SIDAUTO | 809.94 |
| Taxi Movil Q.A.P. S.A. | 54.37 |
| Taxi Perla S.A. | 457.92 |
| Coop. Nal. de la Conf. de Trab. de Colombia COONALCETECE | 77.27 |
| Coop. Integral de Transp. Florida COOTRANSFLORIDA | 87.29 |
| Expreso Sur Oriente S.A. | 350.59 |
| Expreso Bogotano S.A. | 1.067.52 |
| Radio Taxi Autolagos S.A. | 151.68 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

| EMPRESA | VALOR CADUCADO Millones \$ |
|-----------------------------|-------------------------------|
| Utranscom S.A. | 203.20 |
| Buses Amarillos y Rojo S.A. | 6.233.43 |
| Cootransbogota LTDA. | 128.79 |
| TOTAL | 13.099.37 |

Fuente: Muestra expedientes en Jurisdicción Coactiva – Consolidado Grupo Auditor.

Evaluados los expedientes que se encontraban en trámite por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, este Ente de Control determinó que, en repetidas oportunidades, se declara la caducidad de comparendos en aplicación del Artículo No. 38 del Código Contencioso Administrativo, que dice: **...“Caducidad respecto a las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”**

En la auditoría selectiva a los expedientes, se realizó revisión y análisis de las diferentes ordenes de comparendo a Empresas de Transporte Público y a los actos administrativos que se producen en este proceso, mediante los cuales se surte la investigación administrativa. (Resoluciones, Autos, etc.)

En la cuantificación y consolidación, de los expedientes en los cuales se determinó la irregularidad citada, correspondientes a la muestra selectiva, se estableció que el Distrito Capital a través del Fondo de Educación y Seguridad Vial - Fondatt de la Secretaría de Tránsito y Transporte, ha declarado la caducidad de comparendos impuestos a empresas de transporte público que alcanzan la cifra de TRECE MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES (\$13.099.)millones, situación que será objeto de indagación preliminar, por parte de este Ente de Control, para establecer la posible existencia de daño patrimonial

Para establecer el valor mencionado, se aplicó la normatividad vigente, correspondiente a las sanciones aplicables para la época de cada uno de los comparendos y su cálculo se adelantó con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) del año respectivo.

La normatividad aplicable, respecto a las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor, se identifica a continuación y corresponde a la vigente



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

en la época en que se impusieron los Comparendos incluyendo a continuación los apartes pertinentes:

Decreto 1558 de Agosto 4 de 1998 “Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre colectivo metropolitano, distrital y/o municipal de pasajeros” cuyo objeto y principios se encuentra en los artículos:“**Artículo 1º.-** El presente decreto tiene por objeto reglamentar la eficiente, segura y oportuna prestación de un servicio público de transporte terrestre colectivo de pasajeros en el ámbito municipal, bajo el cumplimiento de los criterios básicos y rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a la cual solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley, por los decretos reglamentario y por los convenios internacionales”... y el“**Artículo 2º.-** La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los pasajeros constituye prioridad en el sistema y en el sector transporte...” y

En lo referente a la parte sancionatoria, en el TÍTULO III - SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS se identifica:“**Artículo 73º.-** Serán sancionadas por la autoridad Metropolitana, Distrital y/o Municipal competente de acuerdo con las disposiciones señaladas en este decreto, la empresa de transporte público colectivo municipal de pasajeros y quienes desarrollen la actividad transportadora de servicio público sin sujeción a las normas legales.

Las sanciones para los infractores serán las siguientes:

1. Amonestación.
2. Multas.
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
5. Suspensión de la habilitación de la empresa.
6. Cancelación de la habilitación de la empresa.
7. Inmovilización o retención del vehículo.

Artículo 74º.- La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

Artículo 75º.- Las multas procederán en los siguientes casos:

Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación será sancionado hasta con cinco (5) SMMLV.

En la graduación de la sanción se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias que rodearon la misma, los antecedentes de la empresa y su incidencia en la prestación del servicio público de transporte.

Artículo 76º.- Sanciones a las Empresas de Servicio Público. Será sancionada con multa la empresa de servicio público de transporte de pasajeros que incurra en las siguientes infracciones:

1. No entregar a las autoridades de transporte los datos que según las normas vigentes deban suministrar con fines de información o estudio. Veinte (20) SMMLV.
2. Modificar el nivel de servicio autorizado. Veinte (20) SMMLV.
3. No cumplir con el plan de rodamiento. Veinte (20) SMMLV.
4. Utilizar vehículos de otra empresa sin el previo cumplimiento de los requisitos legales. Veinte (20) SMMLV.



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

5. Permitir la operación de los vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida. Veinte (20) SMMLV.
6. Prestar el servicio de vehículos que no tengan la puerta o puertas de seguridad y/o salidas de emergencia. Cincuenta (50) SMMLV.
7. Expedir para los vehículos la carta de aceptación de la empresa sin contar con la capacidad transportadora disponible. Cincuenta (50) SMMLV.
8. No adoptar fondos para la responsabilidad civil o no mantener vigentes las pólizas de seguros exigidos por este decreto o por la ley. Setenta (70) SMMLV.
9. Cuando la empresa aumente o disminuya la tarifa o preste servicios no autorizados o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga. Setecientos (700) SMMLV.
10. Despachar vehículos conducidos por personas no idóneas, embriagadas o bajo el efecto de drogas. Trescientos (300) SMMLV.
11. Alterar la capacidad transportadora autorizada a la empresa. Cuarenta (40) SMMLV.
12. Utilizar conductores no contratados directamente por la empresa. Cien (50) SMMLV.
13. Permitir la operación de los vehículos sin las necesidades condiciones de seguridad. Cincuenta (50) SMMLV.
14. Permitir la operación de los vehículos cuando peligre la integridad física de los pasajeros. Cincuenta (50) SMMLV.
15. Permitir la circulación de vehículos de la empresa sin sus distintivos o sin portar su razón social en aviso visible. Quince (15) SMMLV.
16. No permitir la prestación del servicio de vehículos vinculados cuando se encuentre tramitando la desvinculación. Diez (10) SMMLV.
17. Retener los documentos de transporte de los vehículos. Diez (10) SMMLV.
18. Carecer de los programas de mantenimiento mecánica preventivo para los vehículos. Cien (100) SMMLV.
19. Cuando no lleve técnica de revisión y mantenimiento para cada uno de sus vehículos. Cincuenta (50) SMMLV.”...

DECRETO 176 de febrero 5 de 2001 – “ Por el cual se establecen las obligaciones de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor, se determina el régimen de sanciones y se dictan otras disposiciones”, que para el caso que nos ocupa, prevé:

“TITULO I., PARTE GENERAL, CAPITULO I., OBJETO.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer las obligaciones de las empresas de transporte público terrestre automotor y fijar el régimen de sanciones aplicable a cada modalidad de servicio.

CAPITULO II. EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

ARTÍCULO 2o. OBLIGACIONES. Son obligaciones generales de las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros, las siguientes:

1. Informar a la Autoridad de Transporte Competente los cambios de sede de domicilio principal y oficinas.



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

2. *Suministrar a la autoridad competente durante los cuatro (4) primeros meses de cada año la siguiente documentación e información:*
 - *Formulario de actualización de información, diseñado por el Ministerio de Transporte.*
 - *Certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal donde conste la existencia de las declaraciones de renta, los estados financieros con sus respectivas notas y anexos y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido.*
 - *Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles.*
3. *Velar por que sus vehículos lleven los distintivos, número de orden y razón social de la empresa.*
4. *Mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.*
5. *Vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social y remitir semestralmente esta información a la Superintendencia de Salud o a la entidad que haga sus veces.*
6. *Desarrollar el programa de medicina preventiva para los conductores de los equipos.*
7. *Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.*
8. *Desarrollar programas de capacitación a través del Sena o de las entidades especializadas a todos los operadores de los equipos, con el fin de garantizar la eficiencia y profesionalización de los operarios.*
9. *Vigilar que los vehículos cuenten con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.*
10. *Mantener en operación la capacidad transportadora mínima fijada por la Autoridad de Transporte Competente, cuando la modalidad de servicio esté sujeta a rutas y horarios.*
11. *Desarrollar el programa de reposición, en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.*
12. *Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los equipos.*
13. *Vigilar que los vehículos presten el servicio con la tarjeta de operación vigente.*
14. *Vigilar y constatar que los conductores de los equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio.*
15. *Llevar y mantener en sus archivos, una ficha técnica por cada vehículo, que contenga entre otros, su identificación, fecha de revisión, taller responsable, reparaciones efectuadas, reporte, control y seguimiento. Esta ficha no podrá ser objeto de alteraciones o enmendaduras.*
16. *Entregar al propietario del vehículo la respectiva ficha técnica una vez efectuada la desvinculación.*
17. *Suministrar la información que le fuere solicitada por la Autoridad de Transporte Competente.*
18. *Expedir los respectivos paz y salvos sin costo alguno.*
19. *Mantener vigentes las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que ampare todos los vehículos vinculados, exigidas en las disposiciones legales.*
20. *Prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado.*
21. *Expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el que se discrimine los rubros y montos por cada concepto.*
22. *Devolver el original de la tarjeta de operación vencida dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de expedición de la nueva tarjeta.”...*

....**“TITULO III. SANCIONES.**



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

ARTÍCULO 12. *Las sanciones aplicables a las empresas de transporte público terrestre automotor serán las siguientes:*

1. *Multa.*
2. *Suspensión de matrículas, licencias, habilitaciones, registros o permisos de operación, conforme al artículo 47 de la Ley 336 de 1996.*
3. *Cancelación de matrículas, licencias, habilitaciones, registros o permisos de operación conforme al artículo 48 de la Ley 336 de 1996.*
4. *Inmovilización o retención de los vehículos conforme al artículo 49 de la Ley 336 de 1996.*

CAPITULO I. GENÉRICAS A EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

ARTÍCULO 13. *La empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros que incumpla las obligaciones enunciadas en el artículo 2o. del presente decreto, será sancionada con multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, exceptuando el incumplimiento del numeral 20 de dicho artículo, en cuyo caso la sanción será de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

PARÁGRAFO. *Cuando la autoridad de transporte competente compruebe que el servicio de transporte público se presta sin las condiciones de seguridad, exigidas por el Ministerio de Transporte, podrá ordenar la suspensión inmediata del servicio, hasta tanto la empresa subsane y garantice el cumplimiento permanente de las mismas.*

ARTÍCULO 14. *La empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros que incurra en las prohibiciones establecidas en el artículo 3o. del presente decreto, será sancionada con multa equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes”...*

Para identificar los Ingresos del FONDATT, en la estructura de recursos disponibles, se encuentran establecidos, entre otros conceptos, los previstos en el Acuerdo No. 9 de 1989 reglamentado por el Decreto 0304 del 24 de Julio de 1989 que en la parte que interesa, para identificar las ya mencionadas situaciones irregulares, a continuación se aclara:

- El Acuerdo No. 9 de 1989 mediante el cual se transforma el Fondo de Seguridad Vial del DATT, creado por el Acuerdo 3 de 1979, se establece en el Artículo 3º. **“Los ingresos y cuentas del Fondo de Educación y Seguridad Vial del DATT, FONDATT, estarán constituidos por los siguientes recursos, que se destinará exclusivamente al cumplimiento de los fines propuestos por el Acuerdo. y en el literal a) determina como ingresos “Los provenientes de las multas por infracción los reglamentos de tránsito terrestre automotor”**
- El Decreto 0304 del 24 de Julio de 1989 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 9 de 1989 que transformó el FONDO ROTATORIO DE SEGURIDAD VIAL DEL DATT, adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transportes de



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

Bogotá en un establecimiento publico el cual se denominará FONDO DE DUCACION Y SEGURIDAD VIAL” en el articulo cuatro prevé: *“ El patrimonio del FONDATT comprende toda especie de bienes, cualquiera que sea el titulo con que se hayan adquirido y estará constituido por los siguientes ingresos, cuentas y recursos que se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines propuestos en el presente Decreto. y el literal a) identifica **“Los provenientes de las multas por infracción a los reglamentos de tránsito terrestre automotor”***

Por lo anterior se establece el presunto incumplimiento de la siguiente normatividad:

- Ley 87 de 1993, Artículos 1, 2, 3, 4 y 6.
- Decreto 1558 del 4 de Agosto de 1998 - Reglamento del servicio público de transporte terrestre colectivo metropolitano, distrital y/o municipal de pasajeros.
- Decreto 176 del 5 de febrero de 2002 “Por el cual se establecen las obligaciones de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor, se determina el régimen de sanciones y se dictan otras disposiciones”
- Manual de Funciones – Secretario de Despacho 020-07
- Manual de Funciones – Subsecretario de Despacho 45-6 – Subsecretaría Jurídica.
- Acuerdo No. 9 de 1989 expedido por el Concejo de Bogotá.
- Decreto 0304 del 24 de Julio de 1989 expedido por el Alcalde Mayor

Sobre lo anterior se comunicó a la Secretaría de Tránsito y Transporte el Traslado de Hechos constitutivos de Presunto hallazgo Fiscal por valor de \$13.099.millones mediante el Oficio No. 31000-25299 del 31 de Octubre de 2005, radicado en la STT bajo el número 94742

Se recibió respuesta mediante comunicación sin número, de fecha Noviembre 2 de 2005, radicado en la Contraloría de Bogotá el día 8 de noviembre de 2004 bajo el número 20190 en el cual se incluyen, entre otros, comentarios referentes a la falta de personal para cumplir con las labores asignadas en el año 2001, porcentaje mínimo de actuaciones por el gran volumen de aperturas a realizarse, entrada en vigencia de nueva normatividad que incrementó el volumen de investigaciones y las acciones de mejoramiento para prevenir que se vuelva a presentar el fenómeno de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

La respuesta permite establecer, por parte de este Ente de Control, que se presentaron actuaciones omisivas y negligentes en el desarrollo de los procedimientos administrativos tendientes a la imposición de multas a transporte público razón por la cual se iniciará la Indagación preliminar, por parte de este Ente de Control.

Igualmente se manifiesta que la Secretaría de Tránsito y Transporte tomó los correctivos e inició las acciones necesarias para mejorar y agilizar los procesos y procedimientos adelantados por la Subsecretaría Jurídica en las investigaciones administrativas adelantadas por infracción a las normas de transporte público. De otra parte se indica que se ha erradicado en un 100% el fenómeno de la caducidad.

3.3.1.2. Acciones de Mejoramiento

Las acciones de mejoramiento y los mecanismos de seguimiento aplicados por la entidad han arrojado un resultado positivo al plan de mejoramiento suscrito a partir del Informe de Auditoría Especial correspondiente al desarrollo del PAD 2003-2004 Fase II, ejecutado a través de la Subsecretaría Jurídica desde el primer mes del año 2005 a través de las siguientes actividades específicas:

- Contratar personal capacitado para la sustanciación de actos administrativos: fueron contratados un grupo de abogados los que se obligaban a realizar un apoyo en el adelantamiento de las investigaciones administrativas contra personas naturales y/o jurídicas por infracciones al transporte público que cursan al interior de la Subsecretaría Jurídica
- Continuación con la ejecución del contrato con la firma externa de abogados para la sustanciación de actos administrativos: por parte del Grupo Transporte Público Individual, en cuyo objeto el contratista se obliga para con el FONDATT, a realizar la proyección de autos de apertura, pruebas, fallos, recursos y otros actos proferidos en los procesos Administrativos que inicia la STT contra las empresas de Transporte Público y personas naturales por infracción a las normas que los regulan; con una duración de 9 meses o hasta agotar recursos a partir del 19 de mayo de 2004 fecha del acta de iniciación.
- Contratación tendiente a la proyección, elaboración de actos administrativos; cuyo objeto es realizar actividades de sustanciación para imposición de



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

sanciones administrativas, vehículos inmovilizados, al que se le ha realizado una adición y se esta estudiando una prórroga del 50%.

- Respecto al proceso de notificaciones de actos administrativos, se destinará un funcionario exclusivamente para visitar a las empresas y entregar la correspondencia pertinente: En el Grupo de Transporte Público Individual se rotaban diariamente los funcionarios y notificaban personalmente a las empresas debido a que por correo se empleaba mucho tiempo, y por las necesidades del cumplimiento de los compromisos obligaba a tomar esta estrategia. Para el Grupo de Transporte Público Colectivo se suscribió contrato con el objeto es realizar actividades necesarias para la notificación o comunicación de actos administrativos; se esta estudiando una prórroga.
- Se creo una base de datos por medio del programa de Access el cual permite la ubicación de expedientes que deberá estar actualizada de forma permanente con toda la información desde la apertura hasta que la resolución de fallo se encuentre debidamente ejecutoriada: Cada uno de los Grupos entrego una base de datos en la que se puede verificar el estado y ubicación de los expedientes.
- Contratación de personal para la depuración del archivo correspondiente a este grupo quienes se encargaban del archivo, organización, búsqueda, clasificación de expedientes, y la actualización diaria de la base de datos; quedando a la fecha actualizado el archivo, teniendo en cuenta que a diario se abren nuevas investigaciones.

Sobre lo anterior, en desarrollo del Proceso Auditor correspondiente al PAD 2005-2006, como actividad de seguimiento al Plan de Mejoramiento se evaluará la eficiencia y eficacia de las actividades asumidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte con el propósito de establecer los reales beneficios.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

3.3.2. Liquidación Contrato de Concesión Patios 093 de 1996 – Jaime Hernando Lafauri Vega

La Contraloría de Bogotá, D.C., en Octubre 5 de 2004, mediante Oficio 10100-018777, formuló Control de Advertencia a la Administración Distrital por la Omisión de la liquidación del contrato de concesión Patios 093 de 1996 suscrito con Jaime Hernando Lafauri Vega

En desarrollo del proceso auditor correspondiente a la vigencia terminada en Diciembre de 2004, la Contraloría de Bogotá, determinó que la Secretaría de Tránsito y Transporte - FONDATT procedió a la liquidación unilateral del contrato a través de la Resolución 101 de marzo 15 de 2005, en la cual se establecieron valores a favor del contratista en cuantía de CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES (\$5.709.).

Igualmente en el Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Regular practicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte, en desarrollo del PAD 2004-2005 Fase I, este Ente de Control dejó plasmado:“El apoderado del concesionario mediante comunicación recibida en la Secretaría de Tránsito y Transporte el 12 de abril de 2005, informa que interpuso recurso de reposición en busca de la revocatoria de la Resolución 101 de 2005 que liquidó unilateralmente el contrato, indicando que en ésta se deben incluir partidas por valor de treinta y dos mil ciento treinta y siete millones (\$32.137.0) actualizado a fecha reciente, valor de las pretensiones que el concesionario fundamenta en los siguientes conceptos: Rodantes entregados a la STT-FONDATT, al momento de la terminación del contrato, Mayor valor entre el servicio de patios prestados y las participaciones obtenidas, Valor del servicio de patios a vehículos de tracción animal, Vehículos vinculados y rematados al proceso de jurisdicción coactiva, Saldo de Remates efectuados y Sobrecostos causados en la ejecución del contrato”.

Realizado el correspondiente seguimiento se determinó que el apoderado del Concesionario interpuso, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, “Acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución No. 101 del 15 de Marzo de 2005”, mediante presentación personal del día 12 de Octubre de 2005; en el cual se identifican las siguientes pretensiones:

“

.....”

1. Que se declare la nulidad de la Resolución No. 101 del 15 de marzo de 2005, por medio de la cual el director Ejecutivo del Fondo de Educación y Seguridad Vial-FONDATT, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., liquidó unilateralmente el contrato No. 0093 de octubre 31 de 1996 y los otrosí al mismo contrato de fecha 30 de julio de 1997, 30 de



**“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”**

enero de 2001, 12 de febrero de 2001, 27 de junio de 2001, 30 de julio de 2002, 27 de octubre de 2003 y 19 de noviembre de 2003.

2. Que a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** se modifique la liquidación unilateral en mención, adicionándole las siguientes partidas:
- a) Sumas correspondientes a los servicios prestados y no cancelados, respecto de 1886 rodantes entregados al FONDATT-STT al momento de la terminación del contrato, detallados en 101 actas de entrega de los mismos y liquidación del servicio, por valor total de ocho mil doscientos veintiocho millones cincuenta mil trescientos once pesos (\$8.228.050.311.00).
 - b) Mayores valores entre el servicio de patios prestado y las participaciones efectivamente obtenidas por el concesionario y el FONDATT como consecuencia de los remates efectuados durante la ejecución del contrato 093 de 1996, por valor total de catorce mil doscientos noventa millones veintiún mil trescientos nueve pesos (\$14.290.021.309.00).
 - c) El valor del servicio de patios a vehículos de tracción animal prestado durante la ejecución del contrato No. 093 de 1996 por valor de un mil seiscientos sesenta y tres millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$1.663.966.425.00)
 - d) Vehículos vinculados al proceso de jurisdicción coactiva y rematados dentro del mismo -202- por valor de un mil ciento cuarenta y un millones cuatrocientos dos mil trescientos veintiocho pesos (\$1.141.402.328.00).
 - e) Vehículos rematados y vinculados posteriormente a la jurisdicción coactiva -412- por valor de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones noventa mil novecientos noventa y ocho pesos (\$2.449.090.998.00).
 - f) Saldo remates marzo y mayo de 2003 por la suma de un mil seiscientos sesenta y cuatro millones setecientos veintiocho mil setecientos treinta y cinco pesos (\$1.664.728.735.00).
 - g) Sobrecostos causados durante la ejecución del contrato por valor de dos mil setecientos millones de pesos (\$2.700.000.000.00)

Dichas partidas tendrán que ser incorporadas a la resolución de liquidación unilateral del contrato No. 093 de 1996, a título de sumas efectivamente debidas al concesionario por la prestación del servicio de patios como más adelante paso a demostrarlo, trayéndolas a valor presente a la fecha más reciente posible, y aplicándoles la máxima tasa de interés permitida por la ley, desde el momento mismo de su causación hasta la fecha de pago efectiva.”

De otra parte el apoderado del concesionario manifiesta en su accionar jurídico que: *“Hasta la fecha el FONDATT de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, no ha resuelto el recurso de Reposición interpuesto el 12 de abril de 2005 contra la Resolución 101 del 15 de marzo de 2005, acogiéndome en consecuencia al silencio administrativo negativo previsto en la ley, dando así por agotada la vía gubernativa.”*

De acuerdo con lo anterior el Concesionario tasa sus pretensiones en TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$32.137.) millones y este Ente de Control continuará con el seguimiento.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

4.ANEXOS



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

ANEXO No. 1

RESUMEN DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

| TIPO DE HALLAZGO | CANTIDAD | VALOR Millones \$ | NUMERACIÓN DE HALLAZGOS |
|-------------------------|-----------------|------------------------------|--|
| ADMINISTRATIVOS | 12 | | 3.1.1.4., 3.1.1.6., 3.1.2., 3.1.3., 3.1.4., 3.1.8., 3.2., 3.2.1., 3.2.1.3., 3.2.2., 3.2.3. y 3.3.1.1. |
| FISCALES | 1 | \$25.377.88. | 3.2.3 |
| DISCIPLINARIOS | 4 | | 3.1.2., 3.1.4., 3.2.2 y 3.3.1.1. |
| PENALES | | | |
| TOTAL | 17 | \$25.377.88 | |



ANEXO No. 2

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN USUARIOS DEL SETT

FECHA: _____ SETT _____

SEXO: F
M

EDAD: 18-25 26-50 MAS DE 50

1. Marque el Tipo de trámite que vino a realizar:

| | | |
|----|---|--|
| 1 | Blindaje | |
| 2 | Cambio de color | |
| 3 | Cambio de motor | |
| 4 | Cambio de placas | |
| 5 | Cambio de servicio | |
| 6 | Cancelación licencia de tránsito o matrícula | |
| 7 | Certificado de Movilización | |
| 8 | Consulta del RDA - RTO expedición de certificados | |
| 9 | Duplicado de placas | |
| 10 | Duplicado licencia de tránsito | |
| 11 | Grabación de motor serial o chasis | |
| 12 | Levantamiento, inscripción de prenda, o modificación del acreedor prendario | |
| 13 | Licencias de Conducción- expedición | |
| 14 | Permiso Escolar | |
| 15 | Radicación de cuenta | |
| 16 | Reaforo | |
| 17 | Registro (rematrícula) por recuperación | |
| 18 | Registro inicial | |
| 19 | Registro vehículos antiguos y clásicos | |
| 20 | Tarjetas de Operación – Expedición | |
| 21 | Transformación de vehículos | |
| 22 | Traslado de registro | |
| 23 | Traspaso | |

2. Conoce usted los procedimientos a seguir para realizar su tramite?

SI

NO

3. Con qué frecuencia utiliza el servicio?

- Primera vez
- Veces en un mes
- Veces en dos meses
- Veces en seis meses
- Veces en doce meses

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |

4. Cómo considera que es el servicio prestado por SETT?

- Excelente
- Bueno
- Regular
- Deficiente

| |
|--|
| |
| |
| |
| |

Si el servicio prestado es regular o deficiente indique ¿Por qué?:

5. ¿Cual es el tiempo real empleado en la realización de su tramite?:

- De una hasta tres horas
- Tres horas hasta seis horas
- Un día hasta tres días
- Tres días hasta cinco días
- Mas de cinco días

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |

6. Cree usted que la información suministrada por el SETT, es suficiente para la realización de su tramite?

SI NO

7. Para la realización de sus tramites ¿solicita usted ayuda de terceros?:

SI NO

8. Usted se dirigió directamente a este sitio para la realización de su tramite?:

SI NO

En caso que su respuesta sea negativa ¿A dónde se dirigió anteriormente?

9. Sabe usted el costo del tramite a realizar?

SI

NO

10. ¿Quién le suministro la información?

Asesores del Sett
Via Internet
Via telefónica
Otros

| |
|--|
| |
| |
| |
| |

¿Quienes? _____

11. ¿Para conocer el estado de su tramite ha utilizado el sistema de Audio-respuesta?:

SI

NO

12. Considera que este servicio es:

Excelente
Bueno
Regular
Deficiente

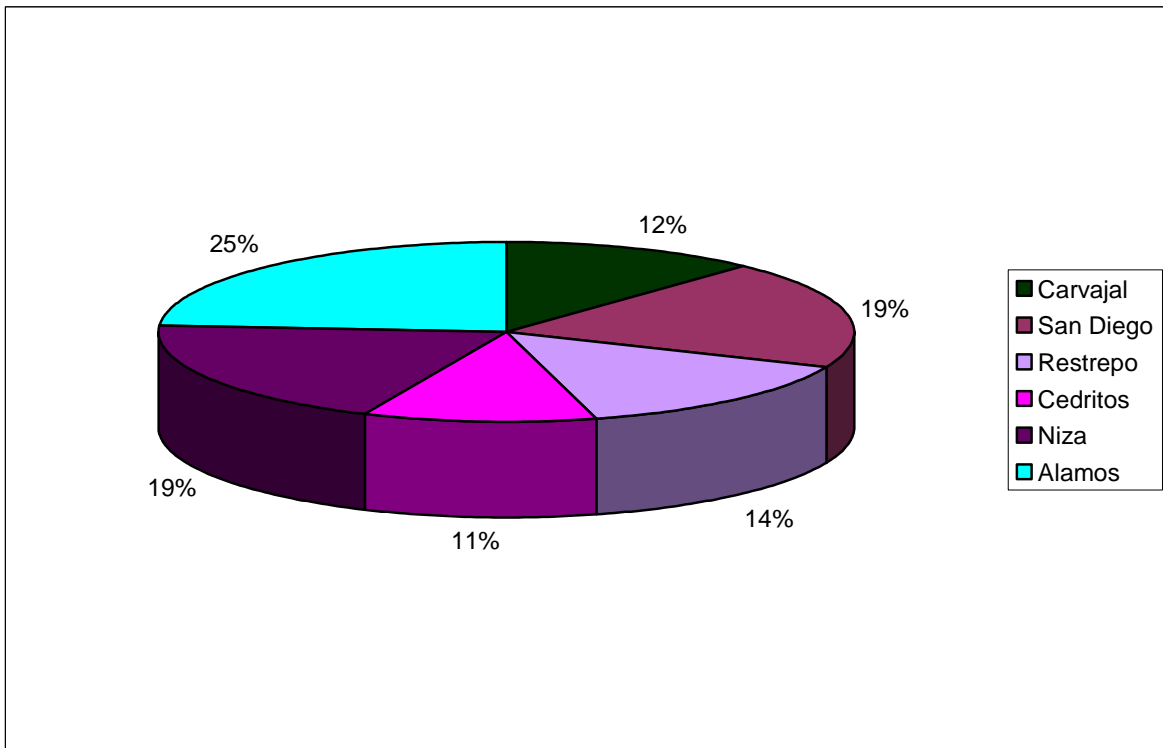
| |
|--|
| |
| |
| |
| |

En el caso de Regular o Deficiente por qué? _____

ANEXO No. 3

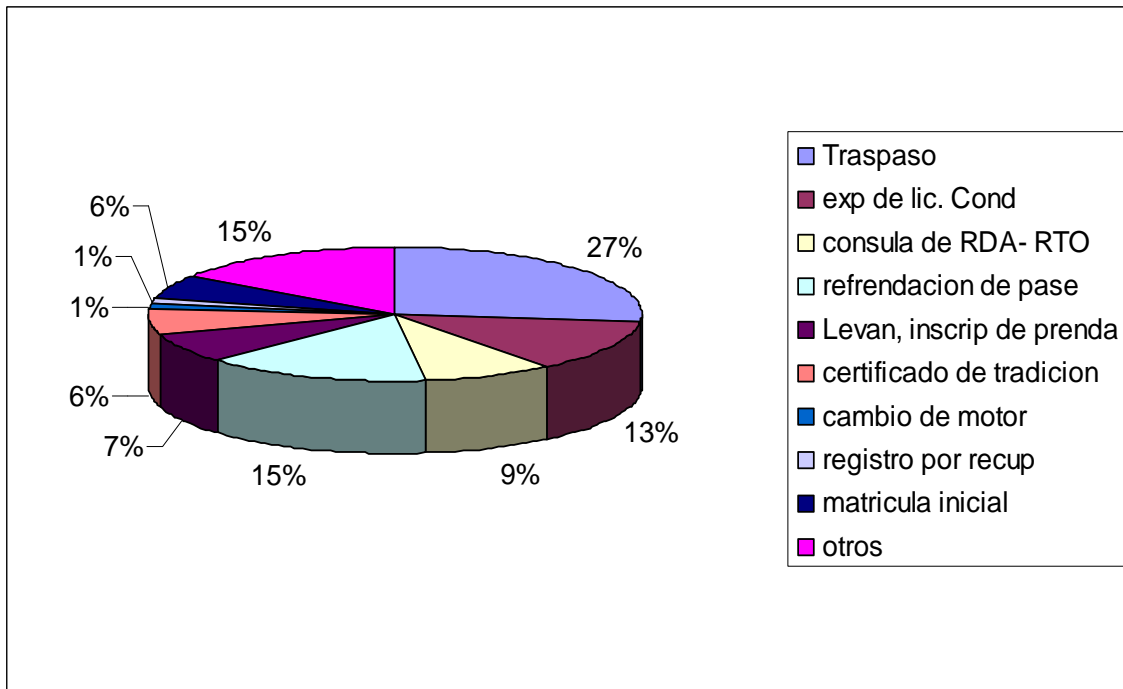
RESULTADOS ENCUESTA DE SATISFACCION USUARIOS SETT

| Puntos de Atención al usuario – PAU | | | | | | |
|-------------------------------------|-----------|----------|----------|------|--------|-------|
| Carvajal | San Diego | Restrepo | Cedritos | Niza | Álamos | Total |
| 19 | 31 | 23 | 17 | 31 | 38 | 159 |



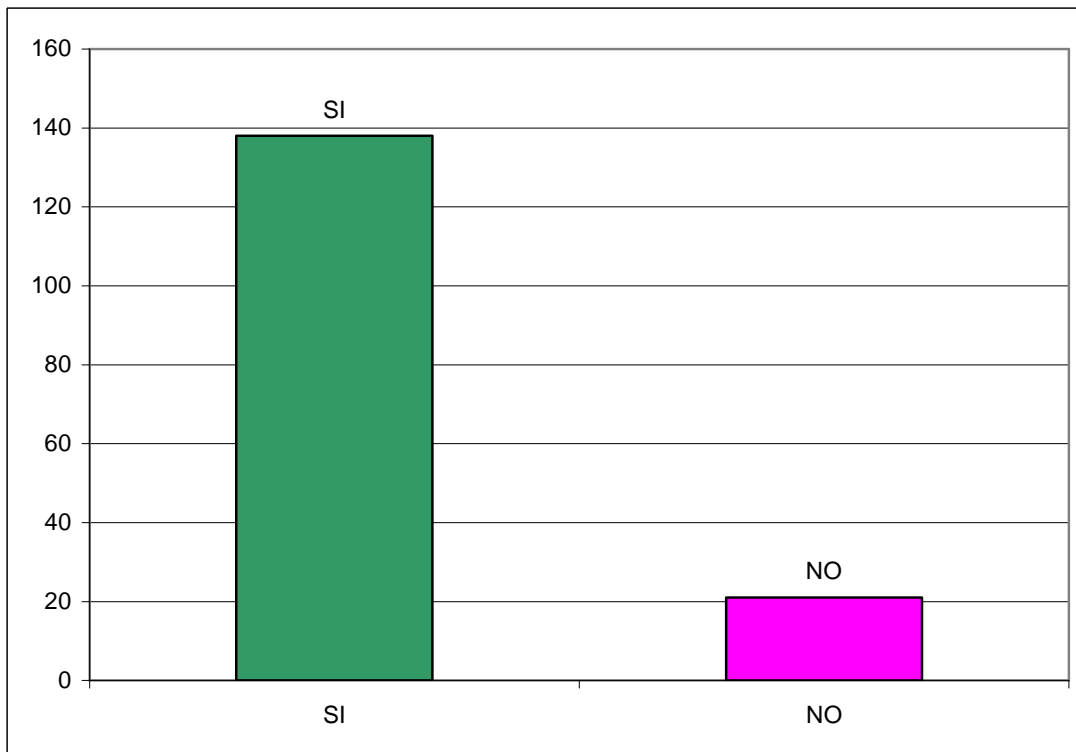
La grafica muestra la cantidad de encuestas realizadas a los usuarios del SETT, donde el PAU de mayor afluencia es el de Álamos con un 25%, seguido por San Diego y Niza con un 19%.

| Tipo de trámite que vino a realizar? | | | | |
|--------------------------------------|--------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|
| Traspaso | Exp. de lic. Cond. | Consulta de RDA- RTO | Refrendación de pase | Levan, inscrip de prenda |
| 87 | 42 | 28 | 48 | 24 |
| Certificado de tradición | Cambio de motor | Registro por recup | Matricula inicial | Otros |
| 20 | 4 | 4 | 20 | 50 |



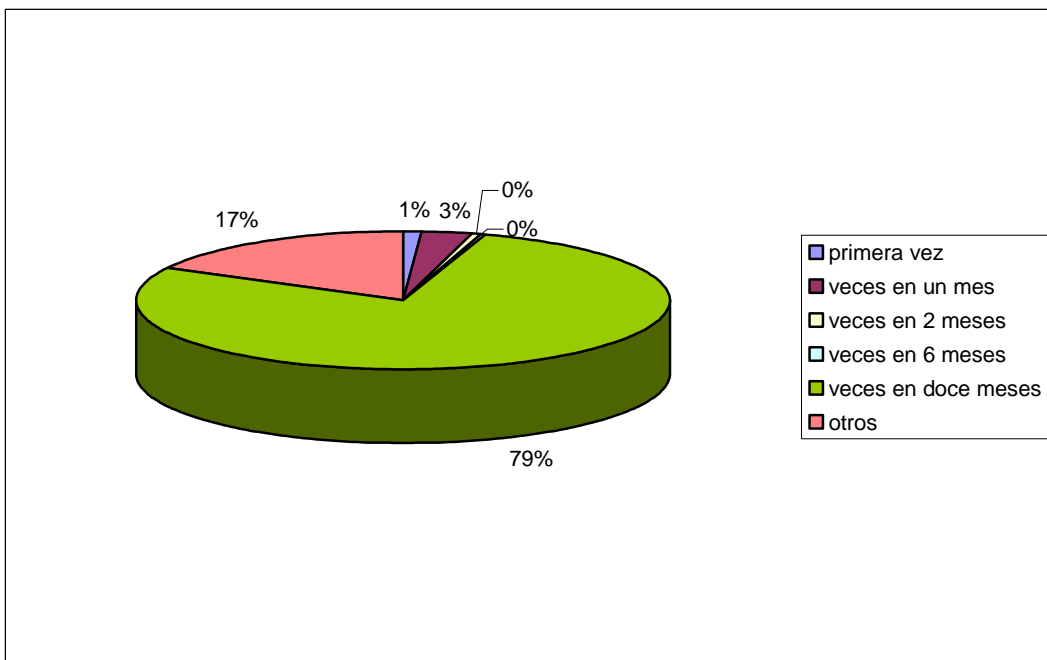
El 27% de los trámites realizados en los días de la encuesta corresponde a traspasos, le sigue Refrendación de Licencias de Conducción con el 15% y Expedición Licencias con un 15%

| Conoce Usted los procedimientos a seguir para realizar su tramite? | | |
|--|----|-------|
| SI | NO | TOTAL |
| 138 | 21 | 159 |



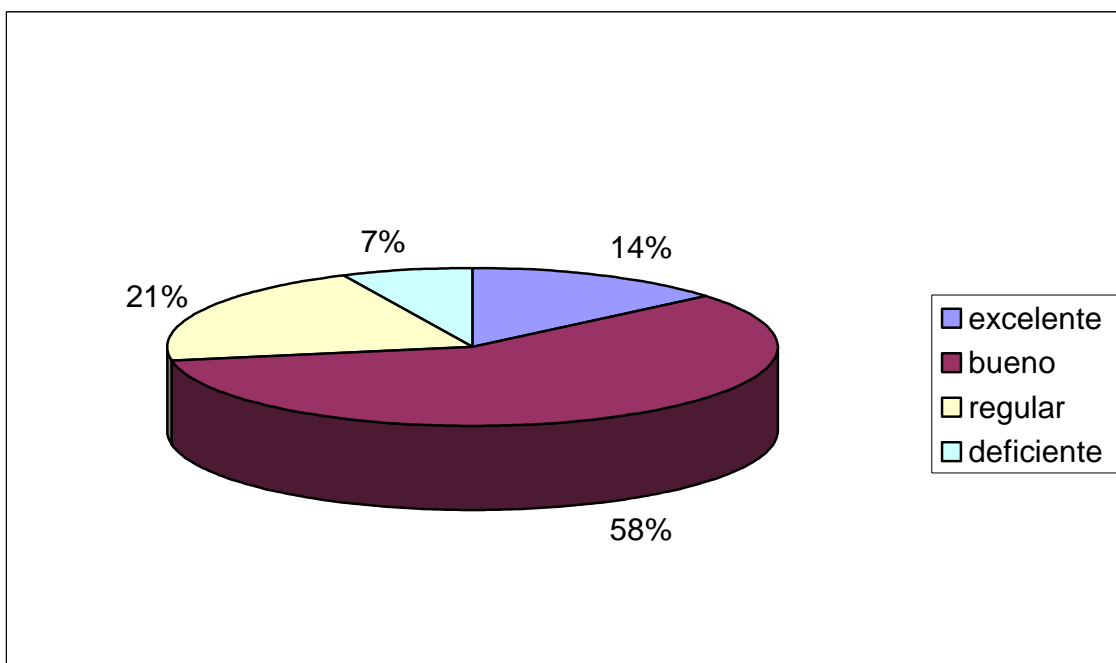
Se observa que la mayoría de los usuarios tienen conocimiento los procedimientos a seguir para la realización de cada uno de sus tramites, esto se ve reflejado en la respuesta que dan los usuarios con un 86.7% para Si y un 13.2 % para No.

| Con que frecuencia utiliza el servicio? | | | | | |
|---|-----------------|------------------|------------------|---------------------|-------|
| Primera vez | Veces en un mes | Veces en 2 meses | Veces en 6 meses | Veces en doce meses | otros |
| 45 | 139 | 15 | 12 | 3336 | 738 |



Los usuarios de SETT realizan sus tramites de manera anual, no tienen un periodo especifico, a menos que sean tramitadores y utilicen a diario los servicios de la concesión, por otro lado la opción es la que le sigue con un 17% de participación, es decir que la frecuencia con que utilizan el servicio es más o menos cada tres años la cual corresponde a la refrendación de pases de conducción.

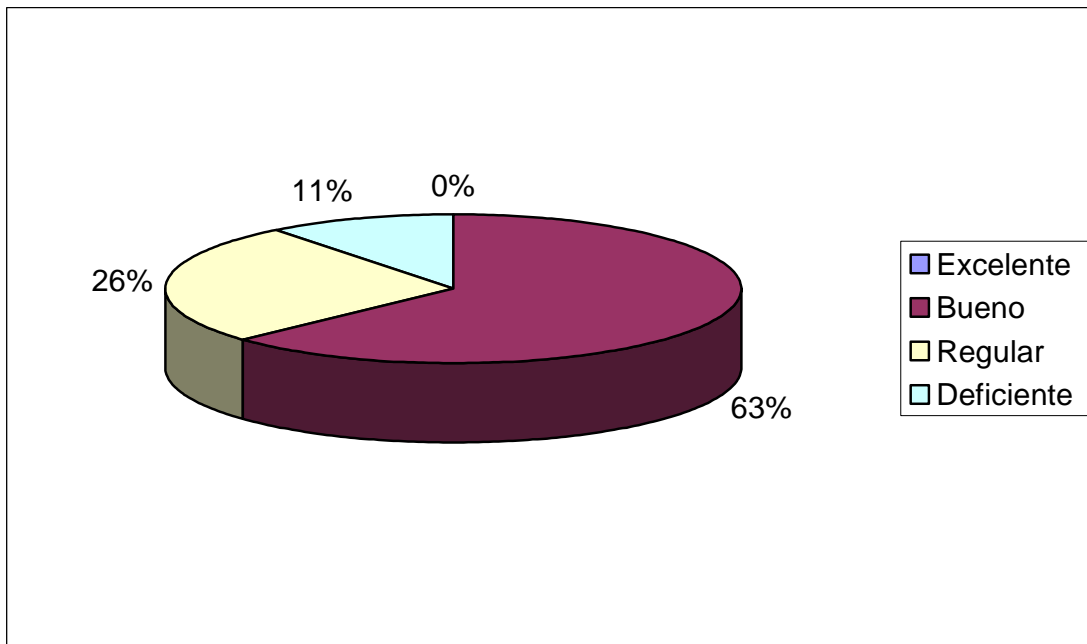
| Como considera el servicio prestado por SETT | | | | |
|--|-------|---------|------------|-------|
| Excelente | Bueno | Regular | Deficiente | Total |
| 22 | 92 | 33 | 11 | 158 |



Del total de los usuarios encuestados el 58% califican el servicio prestado por el SETT a través de los Puntos de Atención – PAU, como bueno. A continuación se desagrega por cada uno de los Puntos de Atención al Usuario.

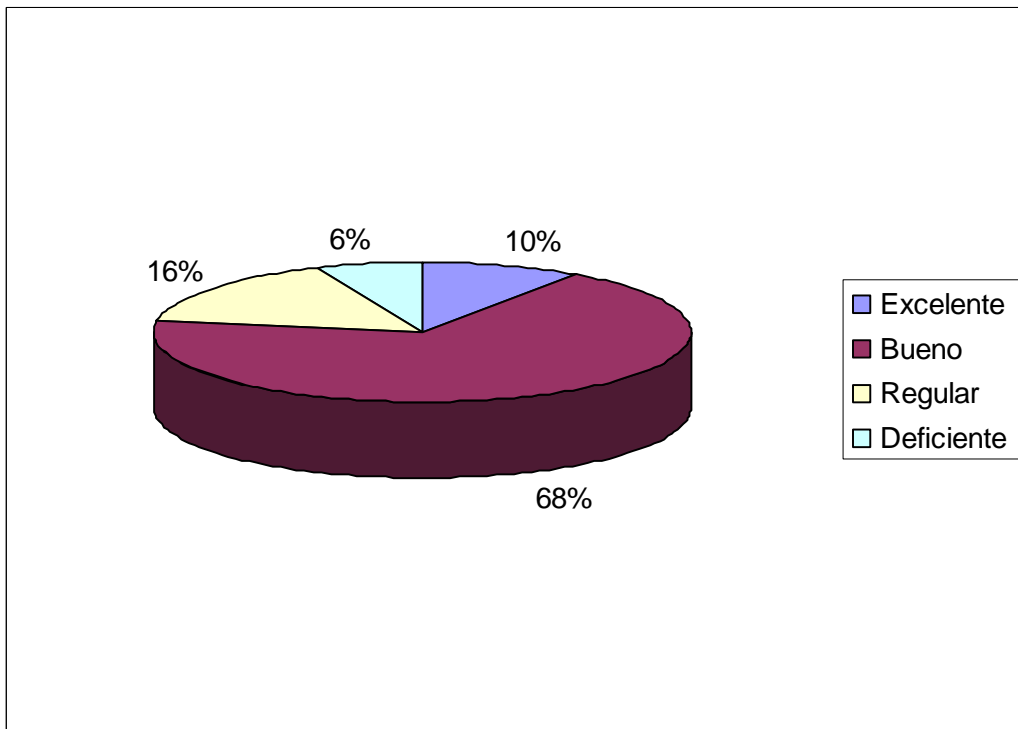
La tabulación y posterior análisis de la información recibida de los usuarios encuestados en cada uno de los Puntos de Atención al Usuario – PAU arroja los siguientes resultados:

| CARVAJAL | | | |
|-----------------|-------|---------|------------|
| Excelente | Bueno | Regular | Deficiente |
| 0 | 12 | 5 | 2 |



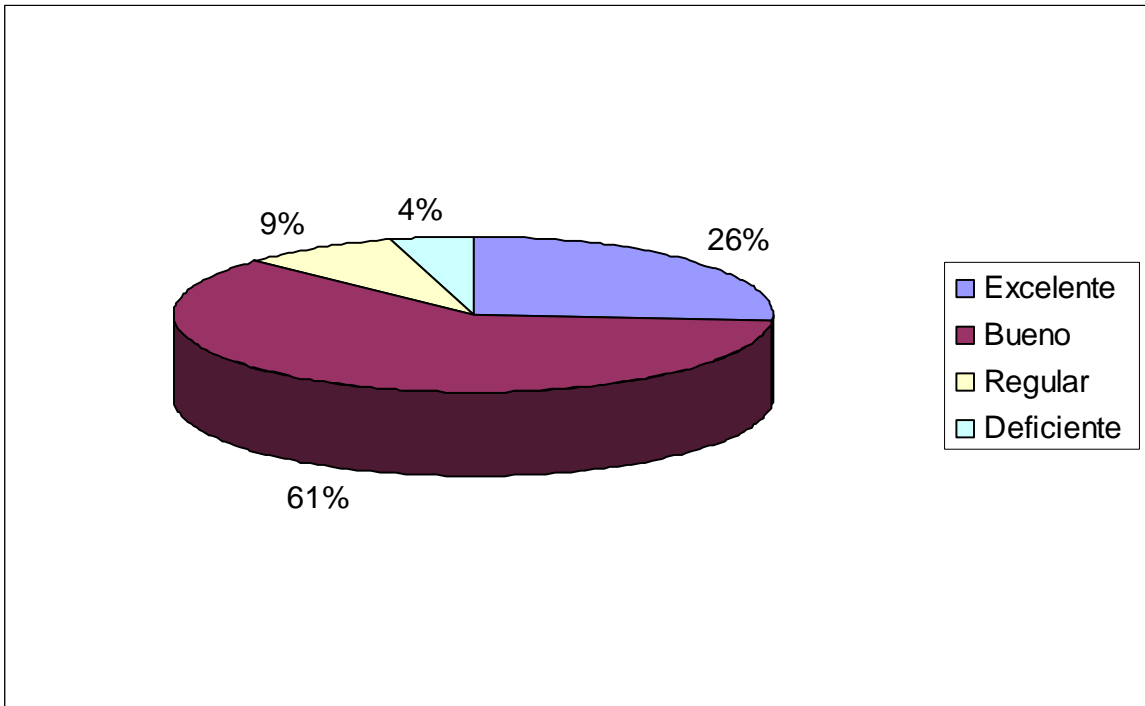
Como se observa en el gráfico un 63% de usuarios encuestados en dicho PAU manifiesta que el servicio es bueno, el 26% regular y el 11% le da una calificación deficiente. Lo anterior generado por las demoras en la fila de Información y asignación de turnos y por que la información suministrada no es la suficiente para realizar el trámite a cabalidad.

| SAN DIEGO | | | |
|------------------|-------|---------|------------|
| Excelente | Bueno | Regular | Deficiente |
| 3 | 21 | 5 | 2 |



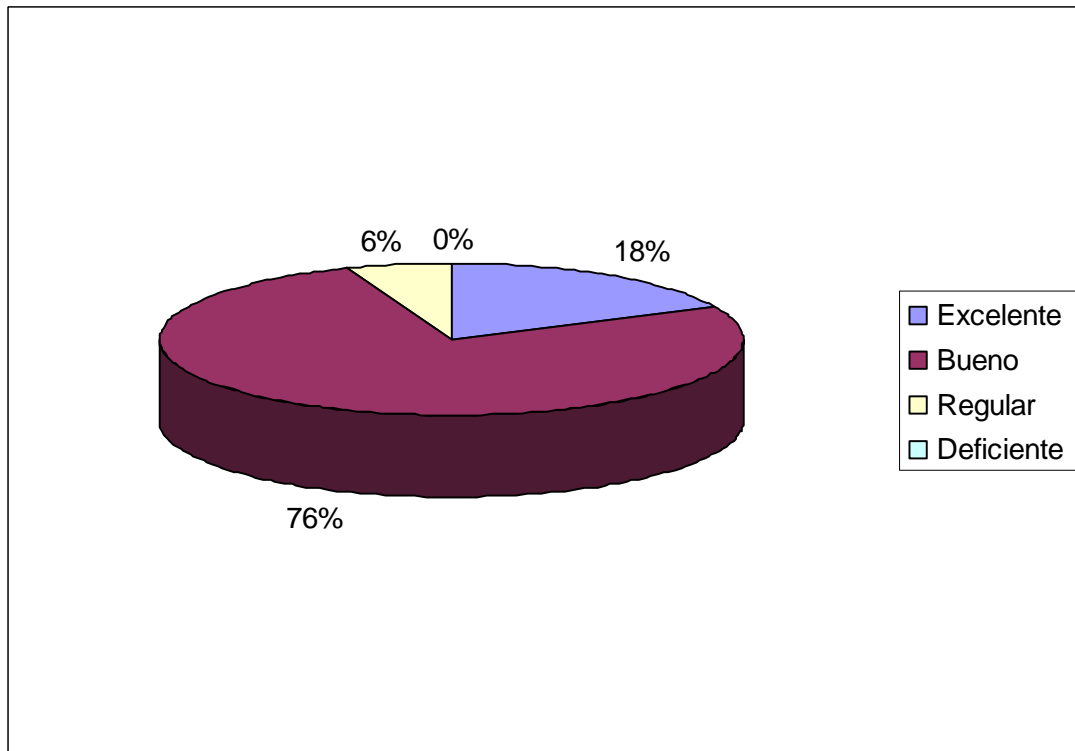
La percepción por parte de los usuarios es del 10% excelente, el 68% lo califica como bueno, el 16% manifiesta que es regular y el 6% indica que es deficiente. El 22 % que corresponde a regular y deficiente obedece que la información suministrada por los asesores es limitada y realizan solicitudes de documentos que no tienen relación con el tramite.

| RESTREPO | | | |
|-----------------|-------|---------|------------|
| Excelente | Bueno | Regular | Deficiente |
| 6 | 14 | 2 | 1 |



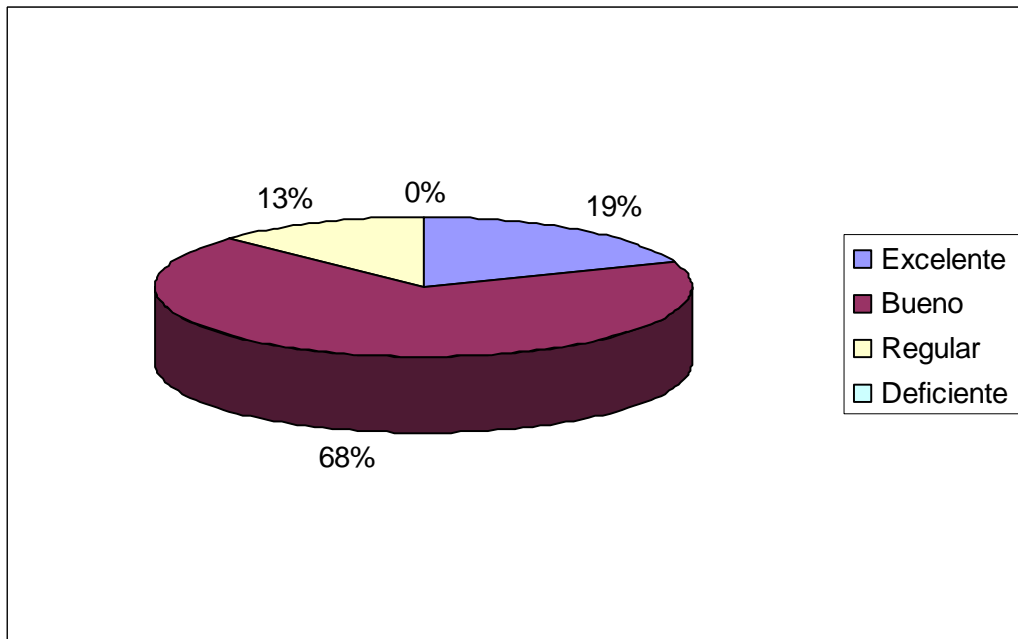
Como se observa en el grafico un 61% de los usuarios entrevistados en este PAU tienen la percepción que el servicio es bueno inclusive un 26% lo califican como excelente.

| CEDRITOS | | | |
|-----------------|-------|---------|------------|
| Excelente | Bueno | Regular | Deficiente |
| 3 | 13 | 1 | 0 |



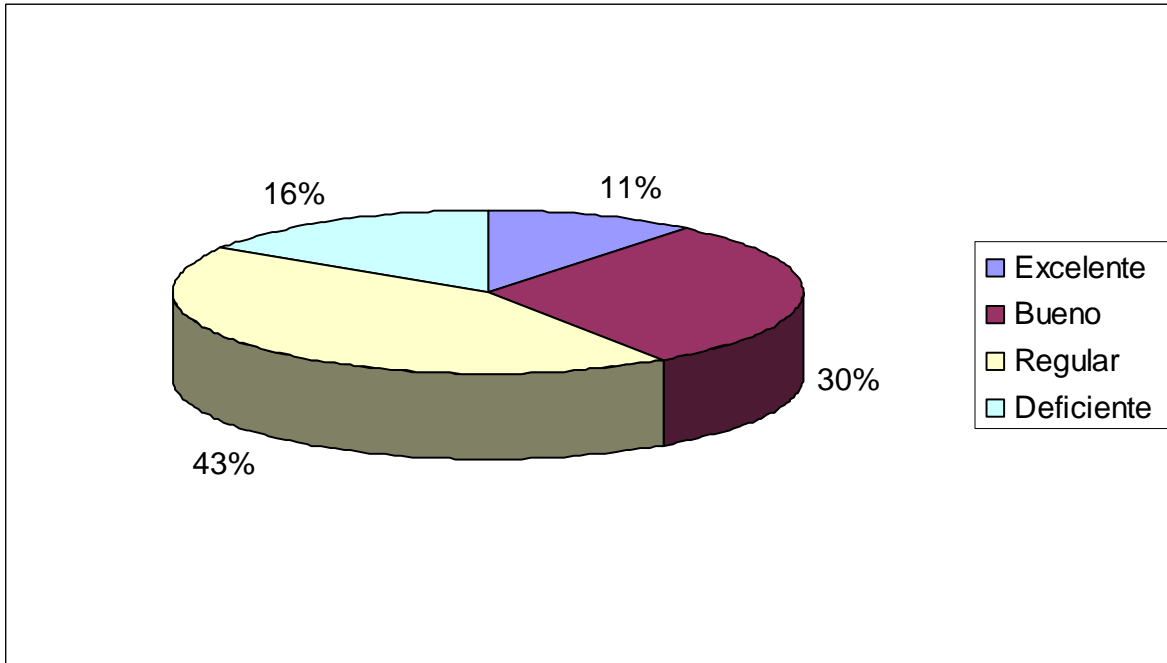
La calificación que le dan los usuarios al PAU de Cedritos es de un buen servicio prestado con un 76%.

| NIZA | | | |
|-------------|-------|---------|------------|
| Excelente | Bueno | Regular | Deficiente |
| 6 | 21 | 4 | 0 |



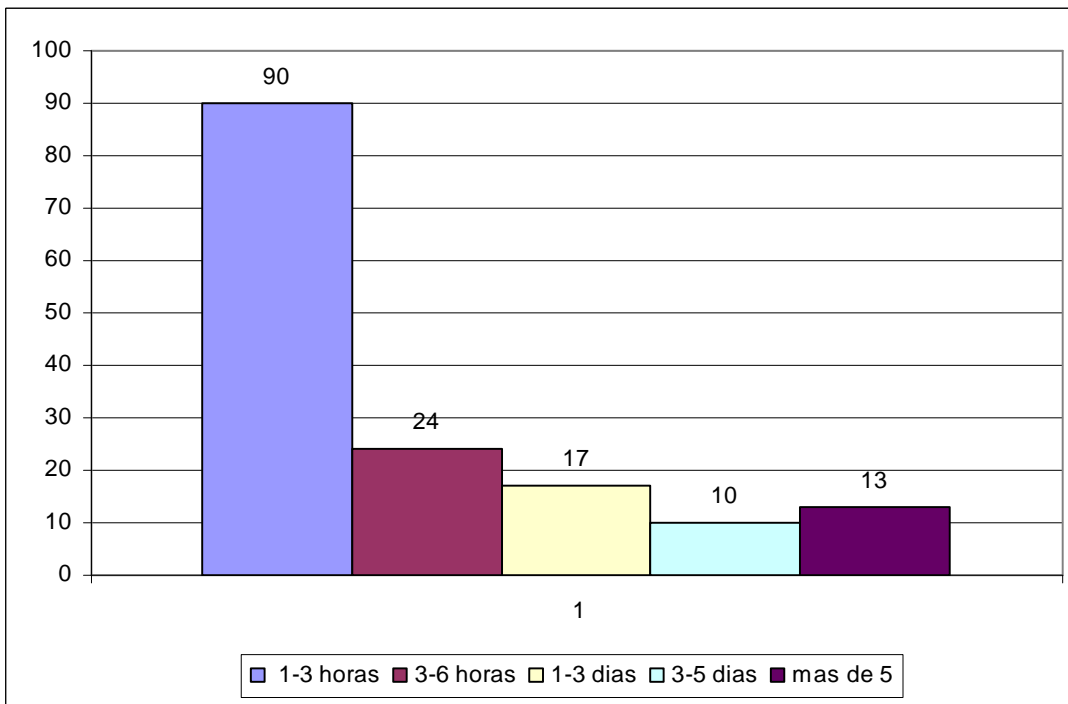
Un 68% de los usuarios encuestados, perciben el servicio de este PAU con una calificación de bueno y un 19% como excelente.

| ALAMOS | | | |
|-----------|-------|---------|------------|
| Excelente | Bueno | Regular | Deficiente |
| 4 | 11 | 16 | 6 |



El Punto de Atención a Usuarios de Álamos es el que tiene mas afluencia de usuarios; como se observa en la grafica el servicio prestado por éste es calificado como regular en un 43% de los usuarios encuestados y como deficiente un 16%. Las inconformidades manifestadas corresponden a la demora existente en la fila de banco la cual solo tiene un cajero y por la afluencia antes mencionada no se alcanza a satisfacer dicha demanda. También se manifestó que la entrega de turnos para la recepción de documentos es muy lenta estos dos fenómenos hacen que el proceso conlleve mucho tiempo de los usuarios.

| Cual es el tiempo real empleado en la realización de su tramite? | | | | | |
|--|-----------|----------|----------|---------------|-------|
| 1-3 horas | 3-6 horas | 1-3 días | 3-5 días | Mas de 5 días | Total |
| 90 | 24 | 17 | 10 | 13 | 154 |

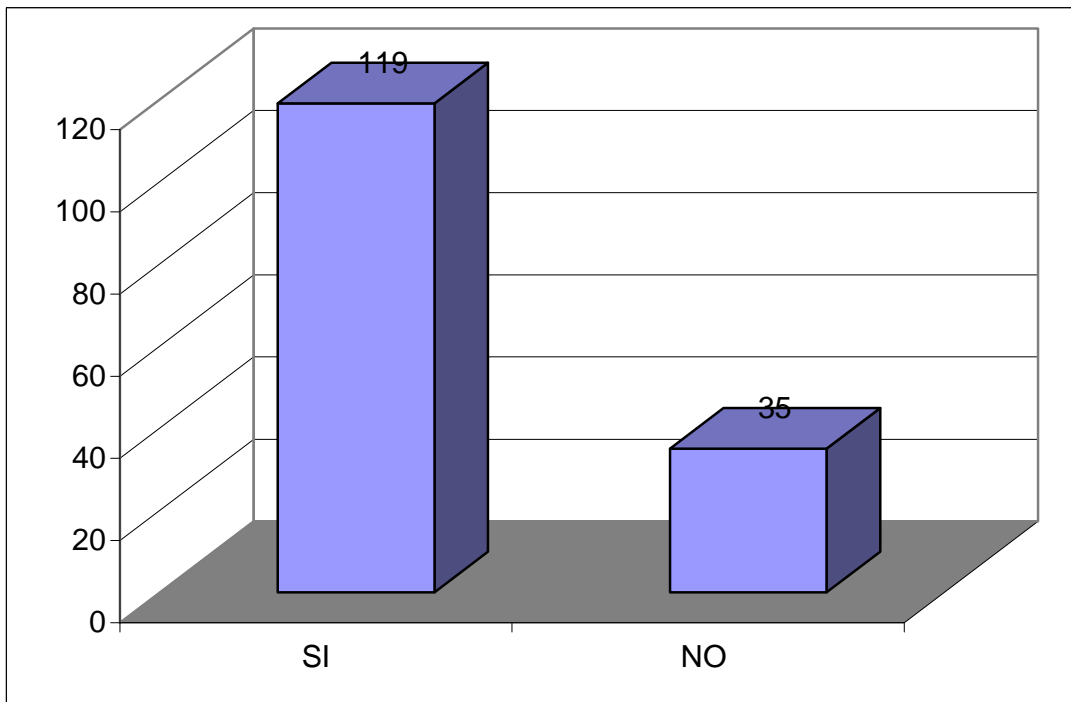


El tiempo real empleado en la realización de los tramites depende en primera instancia en el tipo de tramite, como se observa en el grafico 90 de los tramites se llevan a cabo en un periodo de tiempo de 1-3 horas.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| Cree usted que la información suministrada es suficiente? | |
|---|----|
| SI | NO |
| 119 | 35 |

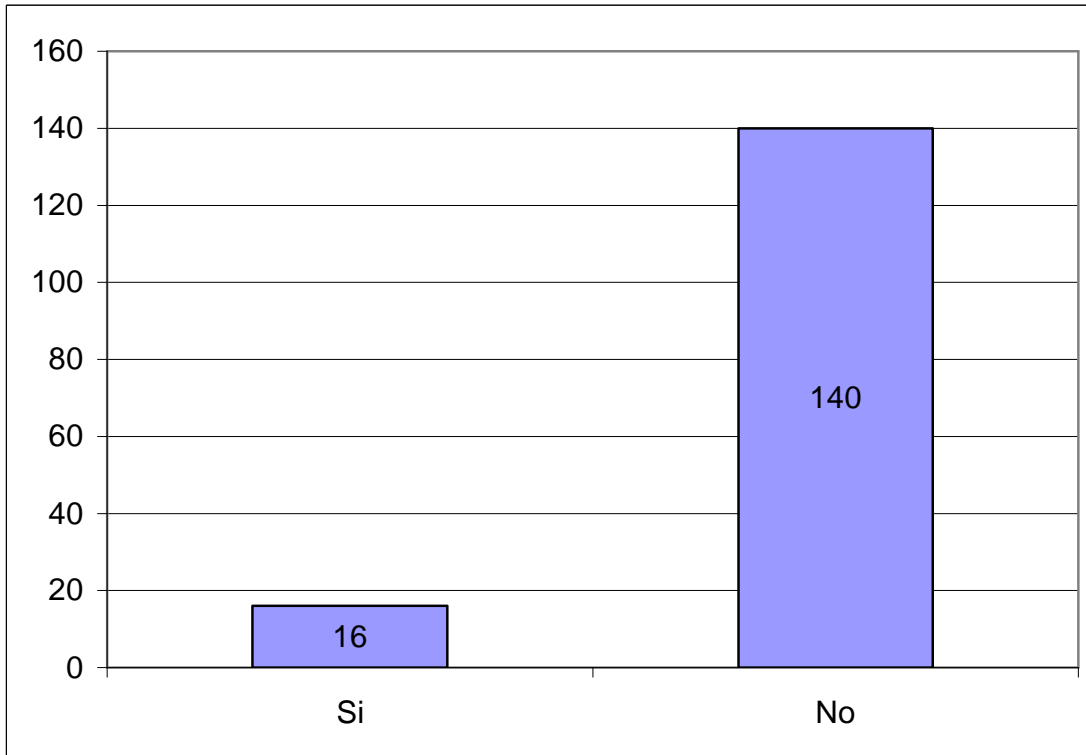


Según los resultados de la encuesta la información suministrada por el SETT es suficiente en la realización de los tramites, con un 74.8%



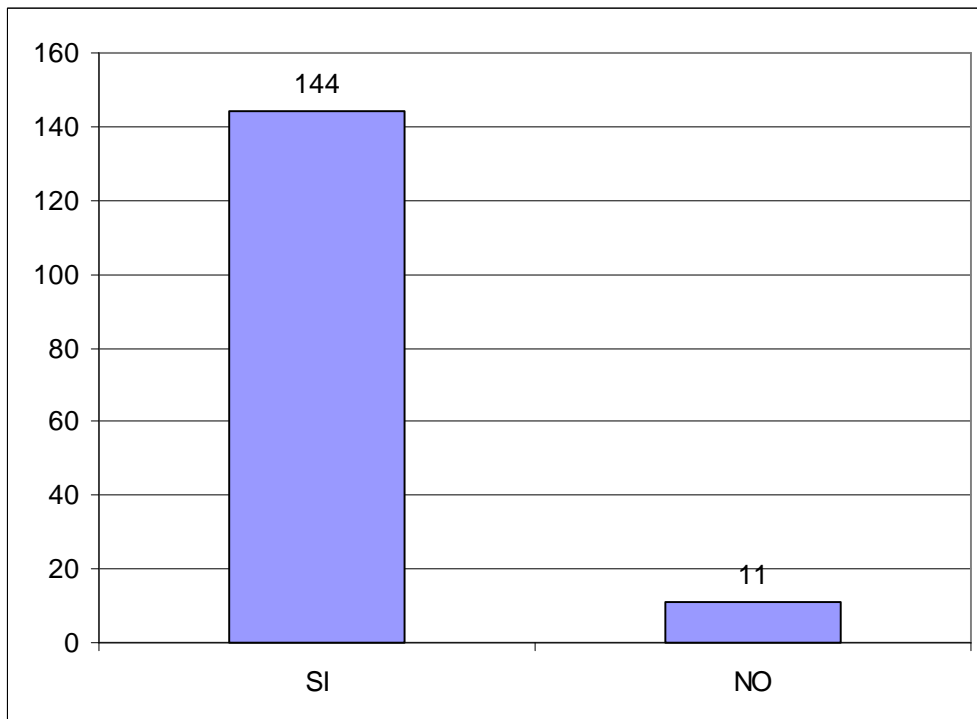
CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| Solicita Usted ayuda de terceros? | |
|-----------------------------------|-----|
| SI | NO |
| 16 | 140 |



El 88.05% de los usuarios encuestados prefieren realizar sus tramites personalmente, que buscar ayuda de un tercero, cabe decir que parte de los encuestados eran tramitadores y por obvias razones no requieren de ayuda ya que su frecuente uso del servicio permite realizar su tramite a cabalidad.

| ¿Se dirigió usted directamente a este sitio? | |
|--|----|
| SI | NO |
| 144 | 11 |

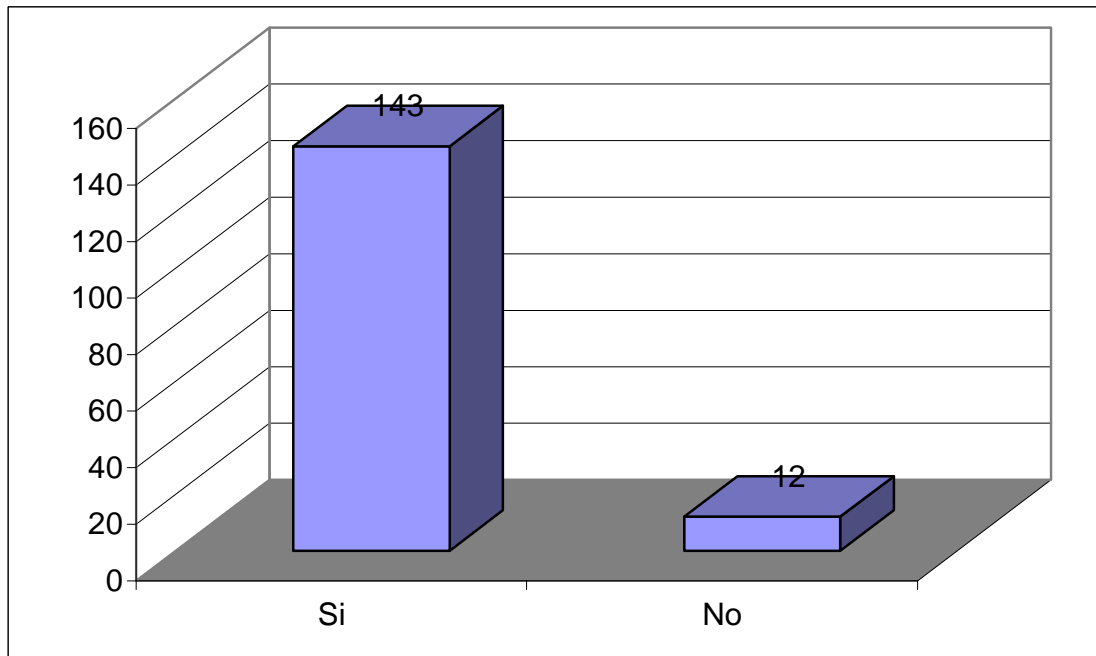


144 de los usuarios encuestados se dirigió al SETT donde se le realizó la encuesta, es decir que el usuario reconoce las funciones de la concesión y los servicios prestados por esta.



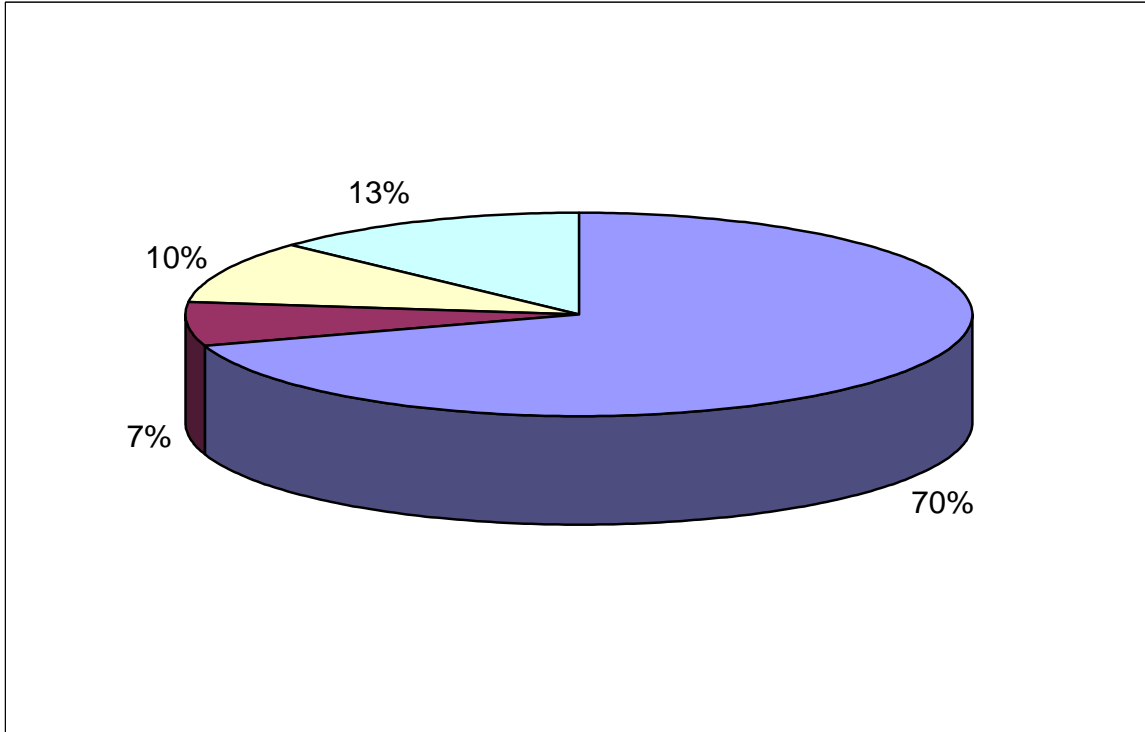
CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| ¿Sabe usted el costo del trámite a realizar? | |
|--|----|
| Si | No |
| 143 | 12 |



El 89.93% de los usuarios encuestados en los diferentes Puntos de Atención al Usuario conocen el valor del trámite que van a realizar.

| Quien le suministro la información? | | | |
|-------------------------------------|----------|----------|-------|
| Asesores SETT | Internet | Teléfono | Otros |
| 103 | 10 | 15 | 19 |

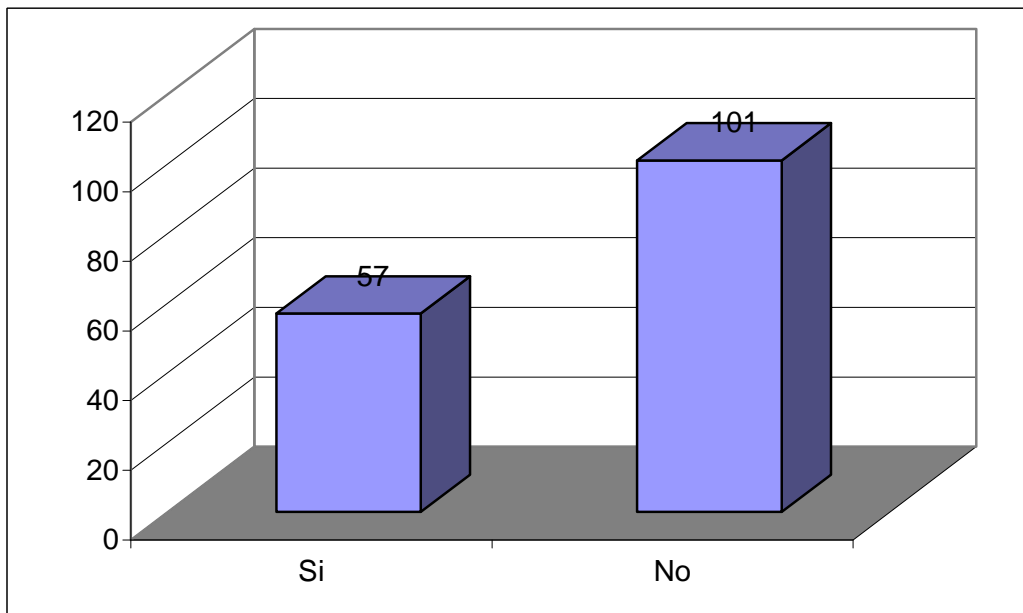


la información acerca de los costos de los tramites es suministrada por los asesores de SETT en la ventanilla de información a un 70% de los usuarios encuestados.



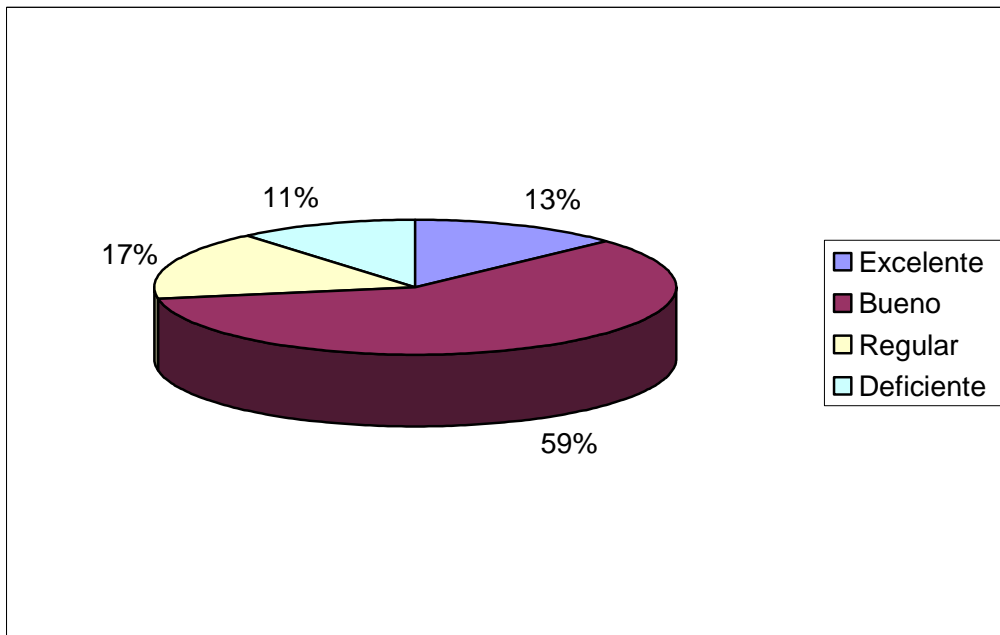
CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| Ha utilizado el sistema de Audio - Respuesta | |
|--|-----|
| Si | No |
| 57 | 101 |



El 63.52% de los usuarios de los diferentes Puntos de Atención al Usuario, desconocen la existencia del sistema de Audio respuesta y su funcionamiento.

| El sistema de Audio -Respuesta es | | | |
|-----------------------------------|-------|---------|------------|
| Excelente | Bueno | Regular | Deficiente |
| 7 | 32 | 9 | 6 |



Del 36% de los usuarios que han utilizado este sistema para darle seguimiento a su trámite el 56.14% le da una calificación de que el servicio prestado por esta herramienta es bueno, pero tiene inconsistencias expresadas por algunos de los usuarios como que la información suministrada es incorrecta o la comunicación con este servicio es muy demorada.

ANEXO No. 4

REGISTRO FOTOGRAFICO CHATARRIZACIÓN



DESCRIPCION: Vehículo a chatarrizar

LOCALIZACION: Instalaciones SIDERURGICA DIACO

| ENTIDAD RESPONSABLE | FECHA |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Secretaría de Tránsito y Transporte | Septiembre 8 de 2005. |

Fotografía No. 1



DESCRIPCION: Estado de Vehículo que se encuentran frente a
SIDERURGICA DIACO

LOCALIZACION: Frente a instalaciones de la SIDERURGICA DIACO – En
turno.

ENTIDAD RESPONSABLE

FECHA

Secretaría de Tránsito y Transporte

Septiembre 8 de 2005.

Fotografía No. 2



DESCRIPCION: Vehículos que se encuentran frente a
SIDERURGICA DIACO

LOCALIZACION: Frente a instalaciones de la SIDERURGICA DIACO – En
turno

ENTIDAD RESPONSABLE

FECHA

Secretaría de Tránsito y Transporte

Septiembre 8 de 2005.

Fotografía No. 3



DESCRIPCION: Vehículo en proceso de desmantelamiento

LOCALIZACION: Frente a instalaciones de la SIDERURGICA DIACO – En turno

| ENTIDAD RESPONSABLE | FECHA |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Secretaría de Tránsito y Transporte | Septiembre 8 de 2005. |

Fotografía No. 4



DESCRIPCION: Estado de los Vehículos que se encuentran frente a
SIDERURGICA DIACO

LOCALIZACION: Frente a instalaciones de la SIDERURGICA DIACO – En
turno

| ENTIDAD RESPONSABLE | FECHA |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Secretaría de Tránsito y Transporte | Septiembre 8 de 2005. |

Fotografía No. 5



DESCRIPCION: Vehículo en proceso de desmote del radiador

LOCALIZACION: Frente a instalaciones de la SIDERURGICA DIACO – En turno

ENTIDAD RESPONSABLE

FECHA

Secretaría de Tránsito y Transporte

Septiembre 8 de 2005.

Fotografía No. 6



DESCRIPCION: Estado motor vehiculo para chatarrizar

LOCALIZACION: Frente a instalaciones de la SIDERURGICA DIACO – En turno

| ENTIDAD RESPONSABLE | FECHA |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Secretaría de Tránsito y Transporte | Septiembre 8 de 2005. |
| Fotografía No. 7 | |



DESCRIPCION: Estado interior vehículo para chatarrización

LOCALIZACION: Frente a instalaciones de la SIDERURGICA DIACO – En turno

| ENTIDAD RESPONSABLE | FECHA |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Secretaría de Tránsito y Transporte | Septiembre 8 de 2005. |

Fotografía No. 8



DESCRIPCION: Remarcación número de placa en vehículo para chatarrización.

LOCALIZACION: Frente a instalaciones de la SIDERURGICA DIACO – En turno

ENTIDAD RESPONSABLE

FECHA

Secretaría de Tránsito y Transporte

Septiembre 8 de 2005.

Fotografía No. 9



DESCRIPCION: Vehículo en proceso de inspección – en grua.

LOCALIZACION: : Ingreso a instalaciones de la SIDERURGICA DIACO

| ENTIDAD RESPONSABLE | FECHA |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Secretaría de Tránsito y Transporte | Septiembre 8 de 2005. |

Fotografía No. 10